

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 48

DICIEMBRE 2005

BOLETÍN INFORMATIVO

48

ÍNDICE

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN BOJA

I.- DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1.- Instrucción 1/2005, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre el control financiero permanente en determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía. **pág. 11**

I.2.- Instrucción 2/2005, de 7 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestro de los expedientes relativos a determinadas subvenciones al autoempleo y los procedimientos para su aplicación.
..... **pág. 40**

I.3.- Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación. **pág. 57**

I.4.- Instrucción 4/2005, de 14 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la instrucción 5/2002 de 10 de junio, de este centro directivo, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **pág. 74**

I.5.- Instrucción 5/2005, de 14 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de ayudas de acción social al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, y se establecen los procedimientos para su aplicación. **pág. 76**

I.6.- Instrucción 6/ 2005, de 15 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de ayudas de acción social sometidas a convocatoria pública y de anticipos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen los procedimientos para su aplicación. **pág. 93**

I.7.- Instrucción 7/2005, de 20 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de las universidades públicas y organismos de investigación de Andalucía, y los procedimientos para su aplicación. **pág. 108**

II.- DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS

II.1.- Instrucción conjunta de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el tratamiento del IVA en los gastos presupuestarios cofinanciados con fondos europeos a favor de empresas públicas. **pág. 121**

II.2.- Instrucción 1/2005, de 8 de febrero, conjunta de Intervención General de la Junta de Andalucía y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento de comunicación de las operaciones con terceros realizadas por los centros docentes públicos no universitarios, a efectos de su inclusión en la declaración anual de operaciones (Modelo 347). **pág. 127**

II.3.- Instrucción conjunta de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la gestión de los pagos afectados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **pág. 132**

II.4.- Instrucción conjunta 2/2005, de 22 de junio, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control sobre gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía. (Sin efecto por la Instrucción Conjunta 1/2006, de 24 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos). **pág. 142**

III.- DE OTROS CENTROS

III.1.- Instrucción 2/2005, de 11 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aclara la instrucción 3/2002, de 26 de marzo sobre mejora complementaria del subsidio de incapacidad temporal del personal eventual y altos cargos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. **pág. 159**

III.2.- Instrucción Nº 3/2005, de 18 de marzo, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral, al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía. **pág. 160**

III.3.- Instrucción 1/2005, de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de los organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la iniciativa comunitaria INTERREG III-B. **pág.171**

III.4.- Instrucción 4/2005, de 13 de octubre de 2005, de la Secretaria General para la Administración Publica por la que se aprueba el manual de la documentación de entrada

que se requiere para la tramitación de los diversos actos administrativos a través de Sirhus. **pág. 175**

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

I.- PRESUPUESTOS Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

I.1.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 27 de abril de 2005, sobre la adecuada interpretación del artículo 46.1 de la LGHP, tras su modificación por la Ley 3/2004. **pág. 182**

II.- GASTOS

II.1.- PERSONAL

II.1.1.- PERSONAL EN GENERAL.

II.1.1.1.- Resolución 1/2005, de 20 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determinan los actos e incidencias que pueden dar lugar a regularización individual no automática en el SIRhUS. **pág. 187**

II.1.1.2.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 30 de marzo de 2005, sobre régimen de resarcimiento de gastos derivados de comisiones de servicio..... **pág. 191**

II.1.1.3.- Instrucción de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de octubre de 2005, relativo al ejercicio de la función interventora respecto a la documentación que puede incorporarse al expediente administrativo de los empleados públicos mediante los procedimientos de escaneado regulados por la Instrucción 4/2005, de 13 de octubre, de la Secretaría General para la Administración Pública. **pág. 192**

II.1.3.- ALTOS CARGOS.

II.1.3.1.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 14 de julio de 2005, sobre retribuciones del puesto de procedencia que han de considerarse para el cálculo del complemento establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998.
..... **pág. 196**

II.2.- CONTRATOS

II.2.1.- CONTRATOS EN GENERAL.

II.2.1.1.- Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 3 de marzo de 2005, en los asuntos acumulados C-21/03 y C-34/03 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'Etat): Fabricom S.A contra Etat belge.

"Contratos públicos – Obras, suministros y servicios – Sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones – Prohibición para participar en un procedimiento o de presentar una oferta para cualquier persona que haya contribuido al desarrollo de las obras, del suministro o de los servicios de que se trata"..... **pág. 199**

II.2.1.2.- Informe 11/05, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 11 de marzo de 2005. "Modificación del artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Repercusión de la misma en los criterios de transmisión de derechos de cobro"..... **pág.201**

II.2.1.3.- Informe 38/05, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 26 de octubre de 2005. "Posibilidad de utilización de la figura y régimen jurídico de los contratos menores en los contratos administrativos especiales".....**pág 207**

II.2.1.4.- Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 5 de abril de 2005, por el que se resuelve consulta sobre la vigencia de las designaciones de representante efectuadas por este centro para asistir a los actos de recepción de determinados contratos tras el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a una Comunidad Autónoma en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos.**pág. 217**

II.2.1.5.- Comunicación de 7 de febrero de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre modificaciones introducidas en el Subsistema de seguimiento de expedientes de gestión (Tipos y Subtipos de expedientes), dentro del “Sistema Júpiter”.....**pág. 223**

II.2.2.- CONTRATOS DE OBRAS.

II.2.2.1.- Informe 65/04, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 11 de marzo de 2005. “Interpretación del artículo 152 del Reglamento General de a Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Pago de certificaciones correspondientes a anualidades posteriores a la ejecución del contrato”.....**pág. 231**

II.2.2.2.- Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 29 de noviembre de 2005, por el que se confirma un reparo formulado por un Interventor Delegado de la IGAE en el acto de reconocimiento y comprobación de unas obras que se consideran un modificado de una obra principal.**pág. 237**

II.3.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS.

II.3.1.- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 13 de enero de 2005, sobre forma de pago aplicable a subvenciones, cuya norma reguladora es objeto de modificación con posterioridad a la fecha de entrada de propuestas de documentos contables establecida en la Orden de cierre del ejercicio..... **pág. 248**

II.3.2.- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 29 de abril de 2005, sobre la procedencia de exigir interés de demora en los reintegros motivados por exceso de subvención obtenido sobre el coste de la actividad. **pág. 261**

II.3.3.- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 22 de junio de 2005, sobre la posibilidad de subvencionar actuaciones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención para rehabilitación de un edificio. **pág. 266**

II.3.4.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 8 de julio de 2005, sobre la posibilidad de exceptuar del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, al amparo de artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de subvenciones excepcionales y nominativas..... **pág. 273**

II.3.5.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 30 de septiembre de 2005, sobre la posibilidad de considerar gasto subvencionable el IVA soportado por sujetos pasivos que tributen en régimen especial de recargo de equivalencia. ... **pág. 277**

II.3.6.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 3 de noviembre de 2005, sobre presupuesto máximo protegido en actuaciones de rehabilitación de viviendas..... **pág. 283**

II.5.- OTROS GASTOS

II.5.1.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 19 de mayo de 2005, sobre imputación presupuestaria de gastos derivados de cotizaciones por la imposición a menores de medidas de realización de trabajos en beneficio de la comunidad. **pág. 289**

II.5.2.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 21 de octubre de 2005, sobre criterios para determinar la adecuada imputación de determinados gastos al concepto 226, subconcepto 06 "Reuniones, Conferencias y Cursos". **pág. 290**

II.5.3.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de diciembre de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a los criterios que deben seguirse para determinar los gastos que deben imputarse al concepto 226.06 "Reuniones, Conferencias y Cursos" y al concepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".**pág. 294**

IV.- CONTROL

IV.1.- CONTROL INTERNO.

IV.1.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

IV.1.1.1.- Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre la efectiva aplicación de la Instrucción Conjunta de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre gestión de los pagos efectuados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad. **pág. 302**

V. CONTABILIDAD

V.1.- Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 28 de octubre de 2005, sobre las implicaciones contables de los compromisos adquiridos en el ejercicio presupuestario de 2004 y anteriores de aquellos expedientes de subvenciones que se encontrasen iniciados y con créditos comprometidos en el programa 7.3.A (Planificación y Desarrollo Energético), cuya gestión ha sido delegada por la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa a la Agencia Andaluza de la Energía.**pág. 309**

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN BOJA

I.- DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

INSTRUCCIÓN 1/2005, DE 18 DE MAYO, DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN DETERMINADOS GASTOS, ORGANISMOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

El artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la posibilidad de someter a control financiero permanente a determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

Por su parte, el apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 prevé la posibilidad de sustituir el control previo y someter a control posterior a determinados gastos, cuando lo demande la agilidad de los procedimientos y la eficacia en la gestión.

En desarrollo de dichas prevenciones normativas, se dictó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios.

En esa norma se enuncian las correspondientes actuaciones de control. Dichas actuaciones se orientan en una doble dirección:

1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, a través de las denominadas "auditorías de cumplimiento".
2. Examen y juicio crítico sobre si la gestión de los gastos de dichos Centros, se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, mediante las correspondientes "auditorías operativas".

Recientemente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2005, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2005 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero, ha venido a modificar el ámbito de aplicación subjetivo del modelo precitado, adaptándolo a las modificaciones ya introducidas por anteriores Acuerdos del Consejo de Gobierno de 4 de marzo y 25 de noviembre de 2003.

También en lo que se refiere a la aplicación del control financiero permanente, la Intervención General ha venido dictando sucesivas Circulares e Instrucciones. Así la Circular 2/1993, de 28 de enero, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de los sistemas de control previstos en el artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 y la Circular 6/1993, de 25 de marzo, por la que se aclaran distintas cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía, determinaron los procedimientos de control y el alcance de los mismos respectivamente.

El periodo de tiempo transcurrido desde la implantación del citado modelo aconseja realizar determinadas modificaciones en las técnicas de control aplicables a los Centros y Servicios a los que se aplica esta modalidad de control.

Por ello y en ejercicio de las facultades que ostenta esta Intervención General, se aprueban las siguientes:

INSTRUCCIONES.

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de control financiero permanente de los Centros sometidos a tal procedimiento por las disposiciones vigentes. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Instrucción los centros de gastos periféricos del Servicio Andaluz de Salud, que se regirán por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003, así como por las instrucciones específicas dictadas en aplicación del mismo.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para la elaboración de los informes, los Interventores actuantes se sujetarán a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LHPA).

Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de marzo de 2003, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2003 de las empresas de la Junta de Andalucía, sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2005, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2005 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero o control financiero permanente dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Subsidiariamente serán tenidas en cuenta las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal.

Asimismo, deberán ser tenidas en cuenta las disposiciones que se dicten con vigencia exclusiva para el ejercicio económico correspondiente.

TERCERA. OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

El control financiero permanente se extenderá a la totalidad de las operaciones de contenido económico-financiero de los centros sujetos a esta modalidad de control. No obstante, la Intervención General de la Junta de Andalucía, para una mayor eficacia del mismo, podrá establecer procedimientos mixtos de control previo y posterior, en aquellas materias y fases de ejecución de gastos e ingresos que considere oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la LGHPA y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993, se sustituye el control previo por las siguientes actuaciones:

3.1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-financiera, presupuestaria y contable de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por periodos semestrales. No obstante, la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá disponer, en el correspondiente Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente, la acumulación de los informes semestrales de cumplimiento en un único informe de carácter anual.

3.2. Examen y juicio crítico sobre la gestión de los gastos o programas asignados al organismo o servicio sujeto a control, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, que se plasmará en informes relativos a ejercicios presupuestarios completos.

CUARTA. CONTABILIDAD.

La gestión de la contabilidad de los servicios y organismos a que se refiere la presente Instrucción se llevará a cabo por las unidades de Intervención, las cuales realizarán todo tipo de asientos y anotaciones contables que les sean propuestos por los órganos gestores competentes.

La contabilidad de los servicios y organismos a que se refiere la presente Instrucción continuará rigiéndose por las normas e instrucciones actualmente vigentes, con las especialidades que se contienen en esta Instrucción. Por tanto, las Intervenciones seguirán rindiendo los estados y cuentas a que les obligan las disposiciones en vigor. A tal efecto, los órganos gestores remitirán a las Intervenciones información periódica, con carácter, al menos, mensual, sobre las justificaciones de los distintos libramientos, para su contabilización.

En materia de contabilidad presupuestaria de gastos no será necesaria la contabilización independiente de la fase de autorización de gastos, pudiendo acumularse la misma a la fase de disposición, en todos los casos.

Asimismo, no será necesario acompañar a los documentos contables remitidos a las Intervenciones la documentación justificativa de los mismos. Por tanto, las facturas y demás documentos justificativos de las propuestas de pago quedarán archivadas en las dependencias del respectivo órgano gestor.

Como consecuencia de lo anterior, no será necesario que la Intervención correspondiente verifique la adecuación de los datos del documento con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano

proponente los problemas que se puedan suscitar con motivo de errores en el perceptor, sustituto legal u otros campos de los documentos contables.

El control de las cuentas de gastos de funcionamiento y habilitación de personal de los servicios y organismo sujetos a control financiero permanente se llevará a cabo de acuerdo con la Resolución de la Intervención General de 3 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad Auxiliar y control de las Habilitaciones o Pagadurías de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor del Sistema Integrado Júpiter (FOG). El acta en la que se plasmen las actuaciones de control realizadas al amparo de dicha normativa, se unirá al informe de cumplimiento del período correspondiente.

QUINTA. MESAS DE CONTRATACION Y COMPROBACION DE LAS INVERSIONES.

Los órganos de contratación de cada centro sometido a control financiero permanente comunicarán a los Interventores Delegados/Provinciales la celebración de Mesas de Contratación, para que éstos designen al funcionario que asistirá a las mismas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por tratarse de expedientes de contratación exentos de fiscalización previa, los funcionarios asistentes a las mesas, durante las sesiones de las mismas, deberán poner especial cuidado en la observancia de las normas jurídicas y contables que sean aplicables, manifestando sus observaciones o votos particulares cuando proceda.

Asimismo, los órganos gestores deberán solicitar a la Intervención General la designación de representante en las recepciones para la comprobación de las inversiones, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

SEXTA. ORGANOS COMPETENTES.

El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones competentes bajo la superior dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los Interventores Delegados y Provinciales asumirán las tareas de coordinación de los Interventores actuantes en el desarrollo de los trabajos de campo y en la emisión de los correspondientes informes que se realicen en su ámbito territorial, contando para ello, en su caso, con la colaboración y apoyo del Servicio de Control Financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

A los efectos anteriores, el personal de dichas Intervenciones actuará bajo la dependencia funcional de las Intervenciones Delegadas e Intervenciones Provinciales y la superior dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

A). ACTUACIONES DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION.

La periodicidad y el alcance de las actuaciones de control vendrán determinados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, tanto en lo que se refiere al control de legalidad, como de auditorías operativas, en el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente de cada ejercicio.

En su virtud, las Intervenciones competentes elaborarán un programa de trabajo para cada Centro sometido a control financiero permanente, en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar por las Intervenciones. Dicho programa de trabajo, que se ajustará a los modelos que determine la Intervención General, deberá ser formalmente aprobado por el titular del centro directivo.

B). INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL.

Las Intervenciones requerirán información regular periódica y permanente al servicio u organismo sometido a control financiero permanente sobre ingresos y gastos, cobros y pagos, contratos y cualquier otro tipo de expedientes, así como sobre todos aquellos aspectos de la actividad económica-financiera del servicio u organismo que se estimen necesarios para el ejercicio de los controles regulados en la presente Instrucción.

Para ello, se requerirá la remisión a la oficina de Intervención de los documentos originales objeto de examen, o su puesta a disposición en las dependencias del servicio u organismo controlado.

OCTAVA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.

A). CONTENIDO Y OBJETIVOS.

El objetivo de una auditoría de cumplimiento es emitir un dictamen sobre si el Centro cumple adecuadamente la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos. Si el Interventor no ha aplicado las suficientes pruebas y procedimientos de auditoría que le permitan alcanzar un dictamen profesional, tendrá que hacerlo constar en el informe.

Una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un informe de legalidad, que tendrá como objeto verificar el cumplimiento de la misma en la tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

Los Interventores incluirán en el informe todos los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.

En particular, se deberá referenciar el grado de cumplimiento de:

1º. La legislación general, principalmente la de carácter administrativo, con especial referencia a la que regula la contratación de las Administraciones Públicas.

2º. Las normas relativas a la gestión presupuestaria.

3º. Las normas relativas a la organización, procedimiento y control interno del Centro.

La información sobre el grado de incumplimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Norma Técnica sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá situarse en una perspectiva adecuada, con objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

Dentro de las actuaciones de control, los Interventores actuantes deberán explicitar el objeto de control, así como las actuaciones de comprobación dentro de cada una de las áreas de control que se desarrollan en la presente Instrucción.

B). ALCANCE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

El control de cumplimiento se extenderá a las siguientes áreas:

B.1.- AREA DE GASTOS DE PERSONAL (Capítulo I del Presupuesto de Gastos):

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, las normas contenidas en el referido artículo serán de aplicación a todos los gastos del personal de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que se satisfagan a

través de nómina de retribuciones, con independencia del régimen de control a que se sometan el resto de los gastos presupuestarios del servicio u Organismo en el que preste servicio el personal de que se trate.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Intervención General fiscalizará regularmente, con carácter previo a su operatividad, las tablas de contenido económico de la aplicación "SIRhUS", Sistema de Información de Recursos Humanos, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999, que constituyen la plasmación informática de los conceptos retributivos y de los descuentos de general aplicación con sus correspondientes importes, que afectan en cada momento según la normativa vigente a la determinación del cálculo de las retribuciones de personal.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, y hasta tanto sea objeto de desarrollo e implantación el módulo de Control Financiero de Sirhus, podrán realizarse controles financieros sobre nóminas de retribuciones ya pagadas a los perceptores, que se hayan confeccionado en Sirhus o por cualquier otro sistema y que no hayan sido objeto de examen previo, cuyo objetivo será comprobar la adecuación de las conceptos y cuantías a la normativa aplicable en cada caso, así como a la situación personal de los perceptores incluidos en muestra.

Las comprobaciones a realizar podrán estar referidas al examen de determinados conceptos retributivos o deductivos, colectivos de perceptores, o nóminas de centros de gasto.

B.2. – AREA DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS (Capítulo II del Presupuesto de Gastos).

Las actuaciones de control podrán venir referidas a todas/algunas de las siguientes subáreas:

B.2.1. Contratación Administrativa.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área serán comprobar que los regímenes de contratación empleados son los adecuados, que se cumplen los principios y trámites esenciales de la contratación y que las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente realizados y recepcionados de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Tales actuaciones vendrán referidas a operaciones de ejecución presupuestaria, con independencia del procedimiento de materialización de los correspondientes pagos que se empleen (Pagos en Firme, Anticipo de Caja Fija, etc.).

A tal efecto, las comprobaciones a realizar serán, como mínimo, las siguientes:

b.2.1.1. En los compromisos de gastos:

En una muestra considerada representativa de los expedientes de gasto del periodo objeto de control se verificará el cumplimiento de las normas vigentes, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Justificación de la necesidad del gasto.
- Existencia de los informes jurídicos y técnicos preceptivos.
- Aprobación del gasto por autoridad competente.
- Que no se fraccione el importe del gasto con el fin de eludir los requisitos de concurrencia.
- Que el procedimiento de adjudicación sea el adecuado y que se realice de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia.
- Cumplimiento en los trámites legales para la adjudicación del contrato, en función del sistema elegido.
- La prestación de fianza y la acreditación de los requisitos de capacidad por parte del adjudicatario.
- La adjudicación del contrato por el órgano competente.
- La formalización del contrato en documento notarial o administrativo.
- La correcta contabilización de compromiso.

b.2.1.2. En las obligaciones:

Se comprobará que el adjudicatario ha cumplido la prestación contratada, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, con especial atención a los siguientes extremos:

- Existencia de factura que cumpla con los requisitos legales.
- Existencia de recepción o conformidad de la factura.
- Liquidación adecuada de los tributos a los que se encuentren gravadas las operaciones.

B.2.2. Otros gastos no sujetos a las normas de contratación administrativa.

Se examinara una muestra de los compromisos y de las obligaciones contraídas respecto a expedientes de gasto no sujetos a las normas de contratación "administrativa".

Los objetivos generales a satisfacer son la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, en función de la distinta naturaleza de los gastos, así como la comprobación de que las obligaciones reconocidas se corresponden con los acuerdos, actos o resoluciones que, en su momento, autorizaron el compromiso.

Concretamente, el examen comprenderá el análisis de los actos, acuerdos o resoluciones de adquisición de compromisos de gasto y de contratación de obligaciones, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones, con especial consideración de los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Justificación de la necesidad del gasto.
- Aprobación del gasto por la autoridad competente.
- Acreditación documental de la existencia de la obligación.
- Correcta contabilización de las operaciones.

B.3.- AREA DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES (Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos).

El objeto del control consistirá en examinar una muestra representativa de los expedientes de gasto del periodo, realizándose, con carácter mínimo, las siguientes actuaciones de comprobación:

Como objetivo general, se comprobará que las subvenciones concedidas en el periodo lo son a beneficiarios que reúnen los requisitos previstos en la correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable.

A tal efecto, se examinarán los expedientes administrativos de concesión de las subvenciones seleccionadas, prestando especial atención a los siguientes extremos:

- Verificación en el expediente de que constan los documentos de preceptiva aportación por los beneficiarios y los informes y demás trámites previstos en la normativa reguladora.
- Concesión de la subvención por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, excepto en los casos de exención.
- Se comprobará la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, con anterioridad al pago de la misma.
- Se comprobará, asimismo, que los procesos correspondientes se contabilizan correctamente.

Las comprobaciones en materia de subvenciones derivadas de la presente Instrucción serán independientes de los controles que procedan en aplicación de la Instrucción 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre Control Financiero de Subvenciones y Ayudas.

B.4. AREA DE INVERSIONES (Capítulo VI del Presupuesto de Gastos).

4.1. El objeto de control consistirá en examinar la totalidad de los compromisos y de las obligaciones correspondientes al Capítulo VI del Presupuesto de Gasto, en el periodo correspondiente.

4.2. Los objetivos generales a satisfacer en esta área son la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en función de la distinta naturaleza de los gastos, verificándose el cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones y que han sido expuestos en el "Area de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios" de la presente Instrucción.

Con carácter particular se verificará, si procede, el alta o inclusión en inventario de los bienes objeto de adquisición por parte de la Administración.

B.5. AREA DE INGRESOS.

El alcance de control financiero permanente en la presente área podrá extenderse a las siguientes actuaciones:

b.5.1.- El control de los Tributos Cedidos por el Estado, cuya gestión se haya delegado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Instrucción 3/2003, de 23 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b.5.2.- El control de los ingresos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de naturaleza no tributaria, que estén sometidos a control financiero permanente en razón del centro, organismo o servicio que los gestione y recaude deberá sujetarse al siguiente procedimiento de control:

a) Alcance:

Se seleccionará una muestra, que se considere representativa del universo controlado y que, a título ejemplificativo, podrá estar constituida por todos o algunos de los siguientes actos de contenido económico:

- Documentación acreditativa de la prestación de servicios, venta de bienes y demás operaciones que generen ingresos.
- Liquidaciones practicadas.
- Ingresos recaudados.
- Devoluciones, anulaciones y bajas.
- Certificaciones de descubierto expedidas.

b) Objeto de las actuaciones de control:

Las comprobaciones a realizar tendrán por objeto verificar que todas las operaciones generadoras de ingresos para el servicio u organismo son liquidadas o facturadas a los tipos, tarifas o precios establecidos, que se siguen los procedimientos conducentes al cobro, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva, así como la adecuada contabilización de los distintos actos en materia de ingresos. En especial, se atenderá a los siguientes extremos:

- Existencia de facturas o liquidaciones de cada uno de los ingresos.
- Correcta liquidación de los diferentes derechos a las tarifas o precios aplicables.
- Liquidación del I.V.A. en los casos en que sea procedente.
- Notificación correctamente practicada y en los plazos legalmente previstos, en los casos en que sea preceptiva.
- Recaudación en cuentas autorizadas.
- Expedición de certificaciones de descubierto en los casos de impago en periodo voluntario o realización de las actuaciones precisas conducentes al cobro, cuando no sea legalmente posible aquel procedimiento.
- Justificación y autorización por el órgano competente de las devoluciones, anulaciones y bajas.

- Adecuada contabilización de las diferentes operaciones.

B.6. AREA DE TESORERIA:

Las comprobaciones en el área analizada se limitarán a verificar el cumplimiento de la normativa relativa al control de las cuentas de Gastos de Funcionamiento y Habilitación de Personal, según se describe en la Instrucción Cuarta de la presente norma.

B.7. AREA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES:

La realización de las correspondientes actuaciones de control debería efectuarse de conformidad con las previsiones recogidas en la Instrucción Undécima de la presente norma, y habrá de quedar documentada como un área específica de control del informe correspondiente.

NOVENA. CONTROL OPERATIVO.

La realización de los controles operativos o de gestión se referirá al conjunto de la actuación del Centro, o a las partes de esta que se determinen.

El control operativo podrá centrarse en el análisis de los siguientes aspectos del Centro:

1. Estructura Organizativa.

Se analizará la adecuación del organigrama a los fines asignados y funciones del Centro y las relaciones funcionales entre las distintas unidades y dependencias de la estructura.

2. Plantilla.

Se analizarán los distintos aspectos cuantitativos y cualitativos de la plantilla, con el fin de emitir un juicio sobre el dimensionamiento del personal del Centro, el grado de aprovechamiento de los recursos humanos y la relación existente entre la Relación de Puestos de Trabajo o plantilla orgánica, dotaciones presupuestarias y plazas vacantes.

3. Medios materiales.

Se examinarán las instalaciones y recursos materiales disponibles por el Centro, determinando si son o no adecuadas y suficientes, así como la eficiencia de su utilización.

4. Cumplimiento de objetivos.

Se analizará la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos fijados para el Centro, incluidos, en su caso, en el contrato programa formulado por la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de que se trate.

5. Indicadores de gestión.

Se analizarán los indicadores de que disponga el Centro o, en su defecto, los que se deduzcan de la actividad del control, con el fin de establecer comparaciones cronológicas y con los de otros servicios o entidades y evaluando, así, la gestión auditada. De no disponerse de un sistema de indicadores, el Servicio de Control Financiero elaborará uno que sirva de referencia en las actuaciones de control.

6. Situación económico-financiera.

El análisis de este aspecto pretende evaluar la situación actual de las finanzas del Centro controlado, a la vista de las tendencias históricas de las distintas variables

económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc...), realizando una estimación de la proyección futura.

7. Procedimientos.

En éste área el control operativo se centrará en un estudio detallado de los principales circuitos administrativos existentes y el grado de mecanización alcanzado, con el fin de detectar las ineficacias que pudieran producirse y proponer medidas correctoras.

El alcance de las actuaciones de control podrá afectar a una o varias de las áreas de actuación antedichas, y se delimitará en la forma y condiciones que se establezcan por la Intervención General en el Plan anual de auditorías, control financiero y control financiero permanente.

DECIMA. EMISIÓN DE INFORMES.

I. ESTRUCTURA.

Los informes se emitirán conforme a las Normas Técnicas de Auditoría dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como subsidiariamente a las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal y vendrán referidas con carácter mínimo a los siguientes aspectos que más adelante se desarrollarán.

- Título del informe e identificación de los destinatarios a quienes van dirigido.
- Competencias del control financiero
- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado.
- Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- Contenido de los informes.
- Resultados y conclusiones obtenidas.
- Recomendaciones
- Descripción de los logros notables alcanzados por la entidad auditada.

- Indicación de las posibles consecuencias negativas que puedan derivarse de no corregir las deficiencias señaladas.
- Anexos de información supletoria.
- Fecha de emisión del informe y firma del mismo.
- Calidad del informe.

A) Título del informe e identificación de los destinatarios a quienes va dirigido.

Todo informe deberá llevar su correspondiente título, que servirá para distinguirlo; se hará constar, asimismo, a los efectos de facilitar una identificación adecuada, el nombre del Centro cuya gestión se analiza, de forma íntegra y en versión oficial y completa.

Deberá señalarse también de manera clara la identificación del destinatario o destinatarios de dicho informe.

B) Competencia y razones del control financiero.

En este apartado se hará mención expresa al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno que regule el control financiero permanente para cada ejercicio y a la presente Instrucción. También deberá hacerse mención al Plan de control financiero permanente anual al que venga referido.

C) Objetivos y alcance del trabajo desarrollado.

Los informes deberán señalar claramente los objetivos perseguidos, indicándose por tanto, el tipo de auditoría que se ha efectuado.

Los objetivos tendrán que redactarse siempre con detalle, incluso cuando ello suponga la repetición exacta de un texto legal, en cuyo caso será conveniente la referencia al articulado del mismo.

Con la finalidad de evitar una interpretación errónea en los casos en que se puedan inferir objetivos más amplios, será necesario establecer de forma explícita qué

objetivos no han sido contemplados y han quedado, por tanto, excluidos del control financiero permanente.

Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión del interventor, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y pruebas de auditoría.

D) Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

Una auditoría completa de una entidad pública es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría del Sector Público y de aquellos procedimientos que son necesarios, a juicio del Interventor.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en los distintos informes específicos. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir al Interventor llegar a obtener conclusiones adecuadas.

En estas circunstancias, el Interventor deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o, si la importancia de la limitación lo justifica, abstenerse de emitir un dictamen u opinión sobre la información financiera y el cumplimiento de la legislación aplicable o, en algunos casos, de hacer una evaluación operativa global de la entidad auditada.

La decisión sobre denegar el dictamen o evaluación o emitirlo con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. En su decisión, el Interventor deberá ponderar la naturaleza y magnitud del posible efecto de los procedimientos omitidos y la relevancia de la sección omitida en la entidad auditada. Todo ello, sin perjuicio de lo que

establezcan las Normas Técnicas sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En el caso de abstención de dictamen o evaluación global, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.

E) Contenido de los informes.

El Interventor deberá hacer constar en su informe el grado de responsabilidad que asume sobre la información detallada en los Anexos que pudieran acompañar al informe.

Especialmente, el informe deberá asegurar que los datos en que se ha basado son creíbles y fiables. Para ello, si se cree necesario, se harán constar las eventuales disfunciones que el sistema informático pudiera presentar en orden a la finalidad de los informes.

En concreto, el informe deberá:

- 1) Identificar el alcance del trabajo realizado cuando se confíe en los controles del sistema para reducir las pruebas sustantivas.
- 2) Describir las pruebas sustantivas, su propósito, y las tasas de error descubiertas.
- 3) Presentar cualquier factor conocido que limite la fiabilidad de los datos y, cuando sea significativo, la sensibilidad de los resultados a la precisión de los datos.
- 4) Declarar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, así como por las Normas Técnicas de Auditoría de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Cualquier desviación a esta norma se indicará explícitamente en el informe, señalando las razones por las que no se siguen y el efecto previsible sobre los resultados de la auditoría.

F) Resultados y conclusiones obtenidas.

En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas de gasto objeto de control, indicando aquellas circunstancias puestas de manifiesto a lo largo de la verificación auditora. Igualmente, en cada área de trabajo se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.

G) Recomendaciones.

Los Interventores efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad. Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

La responsabilidad de adoptar las medidas oportunas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe corresponde al Centro correspondiente. El informe también deberá manifestar la situación en que se encuentran los defectos significativos puestos de manifiesto por auditorías anteriores y no corregidos. Así en el Area de Seguimiento de Recomendaciones se hará constar si se han cumplido las recomendaciones incluidas en los informes de control financiero permanente anteriores y que afecten a los objetivos y resultados de la auditoría que se está realizando.

H) Descripción de los logros más notables alcanzados por la entidad auditada.

Los informes de control no deben perseguir como fin único la identificación de deficiencias, errores, actos ilegales, fraudes, etc., sino que también tendrán que poner de manifiesto las mejoras más sustanciales alcanzadas por el Centro auditado. Conviene resaltar que uno de los objetivos esenciales de la auditoría de una entidad pública es mejorar los sistemas y procedimientos que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Particularmente, cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables a cualquier otra.

Tal información facilita una presentación más objetiva de la realidad, proporcionando al informe el equilibrio adecuado. Por otra parte, el reconocimiento de los logros más importantes alcanzados por una entidad pública puede permitir su aplicación en otra entidad pública de características similares.

I) Indicación de las posibles consecuencias negativas que puedan derivarse de no corregir las deficiencias señaladas.

En la medida de lo posible, se deberá cuantificar los efectos negativos que tendrá para la entidad continuar su actividad sin corregir las deficiencias descubiertas.

Esta cuantificación podrá comprender gastos excesivos o innecesarios o cualquier otro tipo de desviación cuantificable, respecto al marco legal y contable que le es de aplicación.

Los posibles efectos intangibles o de difícil medición habrán de ser también incluidos en el informe si se consideran significativos.

Deberán identificarse, en la medida de lo posible, aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías. Si en el transcurso de los controles se descubriesen cuestiones importantes no relacionadas con los objetivos de la auditoría que se está realizando y que requirieran, por tanto, un trabajo adicional, los interventores deberán comunicarlo a la Intervención General y reseñarlo en el informe, junto con las razones que justifiquen un trabajo suplementario posterior, de cara a que se tenga en cuenta en la planificación de auditorías futuras.

J) Anexos.

Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos Anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en normas anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

Los anexos deberán estar estructurados de manera lógica y debidamente puestos en relación con la información contenida en el informe.

K) Fecha de emisión del informe y firma del mismo.

El informe deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración. Además, se hará constar la fecha del último día de trabajo en los locales de la entidad, con indicación de que el Interventor actuante ha considerado todos los asuntos que hayan ocurrido hasta ese momento de los que pueda tener conocimiento y que puedan afectar a la entidad auditada.

L) Calidad del informe.

Como conclusión final del epígrafe correspondiente a la estructura de los informes, debe tenerse en cuenta que una adecuada calidad del informe exigirá la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Que sea completo.
- Que presente hechos reales:
 - De forma exacta, objetiva y ponderada.
 - Presentar los hechos comprobados y las conclusiones de forma convincente.
 - Incluir únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo.
- Adecuada redacción del informe:
 - Estar escrito en un lenguaje tan claro y sencillo como sea posible.
 - Ser conciso, de manera que destaque la información relevante que no debe quedar subsumida entre comentarios, datos y cifras.
 - Poner énfasis en las mejoras a introducir y no insistir en la crítica del pasado, que en ningún caso deberá caer en la acritud.
 - Reconocer las dificultades o circunstancias adversas en las que se desenvolvían los responsables de la gestión de la entidad auditada, en los supuestos en que esto suceda.

II. TRAMITACION.

Los informes se tramitarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Se emitirán dentro de los 3 primeros meses del periodo siguiente al que es objeto de control.

La Intervención Delegada/Provincial competente será la encargada de enviar una copia del Informe Provisional a la Dirección del Centro controlado, para que formule sus alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

La Dirección del Centro podrá formular alegaciones al informe provisional en el mencionado plazo, de las que se dará traslado directamente a la Intervención actuante.

Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión sin haberlas recibido, el Interventor actuante, en colaboración, en su caso, con el Interventor Delegado/Provincial correspondiente, analizará y evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en que estaba redactado el informe provisional, incorporando las que considere oportuno, y elevando el mismo a definitivo. El informe definitivo deberá ser suscrito por el Interventor actuante, así como por el Interventor Delegado/Provincial al que corresponda la dirección de las correspondientes actuaciones.

La Intervención Delegada/Provincial será la encargada de remitir el informe definitivo a la Dirección del Centro controlado, y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Desde la aprobación mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2002, de un sistema de seguimiento de recomendaciones para los gastos, servicios y

Organismos Autónomos sometidos a control financiero permanente, se han venido sucediendo, con vigencia exclusiva para cada ejercicio diversas disposiciones con el rango anteriormente referido, cuyas líneas fundamentales son las que a continuación se exponen:

1) Las actuaciones de control financiero sobre los gastos, organismos y servicios sometidos a control financiero permanente y recogidos en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2003, implicarán la obligatoria presentación, por parte de dichos centros, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción en éstos de los informes definitivos, de un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los informes que emitan las Intervenciones competentes.

2) Dicho informe habrá de ser presentado a la Consejería respectiva, así como a la Consejería de Economía y Hacienda.

3) La Intervención General, en el plazo de quince días, emitirá informe de actuación en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos, y cuando no se emita el informe sobre implantación de recomendaciones.

4) El informe de actuación se remitirá a la Consejería de procedencia y a la Consejería de Economía y Hacienda, para que se manifieste por aquellos su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo.

5) En caso de conformidad, los responsables de la gestión del Centro darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación.

6) Si, por el contrario, existiera disconformidad, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

En tanto persista la vigencia del referido modelo, las Intervenciones competentes actuarán de la forma siguiente:

- En el momento de la remisión del informe definitivo al Centro controlado del cual se remitirá una copia a la Intervención General, se recordará al mismo que ha de presentar ante la Consejería u Organismo Autónomo de que dependa y por conducto de la Intervención General a la Consejería de Economía y Hacienda, en un plazo perentorio, un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe correspondiente al ejercicio anterior, estimando el plazo previsto para su solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por el órgano gestor.
- Una vez presentado el Informe de Seguimiento de Recomendaciones ante la Intervención actuante, ésta valorará la razonabilidad y oportunidad en el seguimiento de las mismas, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales circunstancias en los sucesivos informes que se realicen para ejercicios posteriores en el "Area de Seguimiento de Recomendaciones".
- Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si el Interventor competente no tuviera constancia de que se hubiera elaborado y presentado el precitado informe, deberá poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Intervención General, a la mayor brevedad. De igual forma deberá actuarse cuando, en el desarrollo de las actuaciones de control, se detectasen las circunstancias expuestas en el punto 3 de la presente Instrucción Undécima.

DUODECIMA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD.

La organización de los papeles de trabajo deberá realizarse, en todo caso, de conformidad a la Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, sobre Evaluación de la Calidad de las Auditorías y de los Informes de Control Financiero.

En relación con otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, y con carácter supletorio, a las Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público Estatal.

DECIMOTERCERA. APLICABILIDAD.

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de auditoría que se emitan en relación con el ejercicio económico y presupuestario 2004, con cuyo fin podrán dictarse las oportunas instrucciones de adaptación.

DECIMOCUARTA. CESACIÓN DE EFECTOS.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones hubieran sido dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993 y, en particular, la Circular 2/1993, de 28 de enero, y la Circular 6/1993, de 25 de marzo, a las que se refiere el Preámbulo de la presente Instrucción.

INSTRUCCIÓN Nº 2/2005, DE 7 DE JULIO DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A DETERMINADAS SUBVENCIONES AL AUTOEMPLEO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones al autoempleo aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar

cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones tramitados en virtud de lo establecido en la Orden de 6 de mayo de 2005, de la Consejería de Empleo, por la que se desarrollan y convocan determinadas líneas de ayuda al autoempleo al amparo de lo dispuesto en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:

- a) Su autorización.
- b) La adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda mensualmente para su fiscalización.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los

expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, una relación certificada de los expedientes de subvenciones que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. En el supuesto en que en un determinado mes no se fuera a remitir ningún expediente para su fiscalización deberá comunicarse dicha circunstancia a la Intervención.

Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos del beneficiario (nombre y NIF).
- c) Colectivo en que se encuadra el beneficiario.
- d) Línea de ayuda (Ayuda al inicio de actividad / ayuda a la primera contratación de carácter indefinido y a jornada completa o transformaciones de contratos de duración determinada en indefinido que realice de forma simultánea el autónomo).

e) Importe de la subvención.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar¹.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

¹ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la norma reguladora de dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de la ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de 20 días desde la contabilización del compromiso de gasto, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de las resoluciones de concesión y del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002,

de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo ("AD" y "OP"), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados, la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda elaborarán un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.

- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo ("ADOP"), serán

estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (Subvenciones y transferencias), subtipo 24 (Subvenciones muestreo en base de datos).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- Las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda deberán enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Fomento de Empleo, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES AL AUTOEMPLEO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2005, DE 7 DE JULIO DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, ADOP).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 6 de mayo de 2005, de la Consejería de Empleo.

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

La Intervención Provincial en la Delegación Provincial en de la Consejería de Economía de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2005, de 7 de julio de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a determinadas subvenciones al autoempleo y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE DETERMINADAS SUBVENCIONES AL AUTOEMPLEO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2005, DE 7 DE JULIO DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Provincial en la Delegación Provincial en de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2005, de 7 de julio de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones al autoempleo y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 6 de mayo de 2005, de la Consejería de Empleo.

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la línea de ayuda).

ANEXO III

INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE DETERMINADAS SUBVENCIONES AL AUTOEMPLEO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2005, DE 7 DE JULIO DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Provincial en la Delegación Provincial en de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2005, de 7 de julio de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones al autoempleo y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio económico de 200_ , al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería

motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

INSTRUCCIÓN Nº 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones para fomentar la contratación con carácter indefinido aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso

adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que ya, el pasado año, este Centro Directivo adoptó, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, la Instrucción nº 6/2004, de 29 de noviembre de 2004, por la que se determinaba el procedimiento de muestreo aplicable a la fiscalización de determinadas subvenciones a la creación de empleo estable. De esta forma, al haber concluido el período de vigencia de la citada Instrucción y haber sido aprobadas y publicadas las nuevas bases reguladoras para la concesión de los incentivos a la contratación de carácter indefinido, esta Intervención General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005, de la Consejería de Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión incentivos para la contratación con carácter indefinido reguladas en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, que se citan a continuación:

- a) Incentivos a la contratación con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, a favor de entidades empleadoras de hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, regulados en el Capítulo I, con excepción de los incentivos

destinados a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales, establecidos en el artículo 4.4 y 5.2.

- b) Incentivos a las transformaciones, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial indefinido, a favor de entidades empleadoras de hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, regulados en el Capítulo III, excepto los incentivos destinados a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales, establecidos en el artículo 9.3.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:

- a) Su autorización.
- b) La adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización, los

cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las Intervenciones Provinciales que tienen encomendadas las funciones de fiscalización de los expedientes de gasto correspondientes a los servicios periféricos del Servicio Andaluz de Empleo y, en su caso, a la Intervención Delegada en dicho Organismo Autónomo mensualmente para su fiscalización.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, una relación certificada de los expedientes de subvenciones que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
- c) Importe de la subvención.
- d) Modalidad de ayuda.
- e) Colectivo en el que se encuadra el personal contratado, sector de actividad, en su caso, y jornada de trabajo concertada (tiempo completo/tiempo parcial) o indicación del carácter de contrato fijo discontinuo.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar².

² Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir anualmente a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los

requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de las ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de quince días desde la contabilización del compromiso de gasto, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados.

Dichas propuestas han de acompañarse de las resoluciones de concesión y del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, (AD y OP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, mensualmente la Intervención correspondiente elaborará un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo (ADOP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 24 (subvenciones muestreo en base de datos).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- Las Intervenciones Provinciales y, en su caso, la Intervención Delegada en el Servicio Andaluz de Empleo deberán enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Fomento de Empleo, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase de fiscalización de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Identificación de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter, en su caso, NIF y nombre del beneficiario):

La Intervención , de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad)

ANEXO III

INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio económico de 20___, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería

motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

INSTRUCCIÓN 4/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 5/2002, DE 10 DE JUNIO, DE ESTE CENTRO DIRECTIVO, SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE FISCALIZACIÓN DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA.

La Instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, avocó, en favor de la Intervención General, la competencia para fiscalizar los expedientes de subvenciones en los que el sistema informático de gestión de la base de datos "Ariadna" detectara un supuesto de acumulación.

La experiencia adquirida desde la implantación de "Ariadna" ha puesto de manifiesto las escasas incidencias que se han producido en la fiscalización de los expedientes en los que concurría la citada circunstancia de acumulación.

Por ello, se ha considerado conveniente suprimir gradualmente la mencionada avocación de competencias, atribuyendo a las Intervenciones Central, Delegadas o Provinciales la competencia para la fiscalización de los expedientes que correspondan a un mismo centro contable y procedan de una misma sección presupuestaria.

Esta medida conllevará, lógicamente, una mayor agilidad administrativa en la tramitación de estos expedientes, dada la mayor cercanía del órgano interventor al órgano gestor correspondiente.

Al propio tiempo, su implantación exige modificar la citada Instrucción 5/2002, para adecuarla al nuevo circuito de fiscalización.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Única de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002, por la que se crea la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía ("Ariadna"), se dicta la siguiente

I N S T R U C C I Ó N

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 5/2002, DE 10 DE JUNIO.

Se añade un apartado 5 a la Norma Cuarta de la Instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente tenor literal:

“5. La Intervención General podrá atribuir a las intervenciones correspondientes la competencia para la fiscalización de los expedientes que se encuentren en el supuesto contemplado en la letra c) del apartado 1 de la presente Norma Cuarta, siempre que correspondan a un mismo centro contable y procedan de una misma sección presupuestaria.

La citada atribución de competencias se realizará para líneas de subvenciones completas, comunicándose previamente a los órganos gestores e intervenciones afectadas la fecha de comienzo de efectos y el régimen transitorio que sea necesario arbitrar.

Cuando se produzca la citada atribución de competencias el procedimiento de fiscalización será el previsto en la Norma Cuarta de la presente Instrucción, debiendo entenderse sustituidas, en tal caso, las menciones a la Intervención General, por las relativas a la Intervención Central, Delegada o Provincial que resulte competente.”

SEGUNDA. COMIENZO DE EFECTOS.

Las reglas de la presente Instrucción comenzarán a aplicarse en aquellos expedientes de concesión de subvenciones y ayudas públicas que se inicien con posterioridad a su firma. A estos efectos se entenderá por inicio de expediente la grabación de la correspondiente propuesta contable de compromiso en el “Sistema Integrado Júpiter”.

INSTRUCCIÓN Nº 5/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN SU MODALIDAD DE AYUDA MÉDICA, PROTÉSICA Y ODONTOLÓGICA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de personal (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de Ayudas de Acción Social, en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, así como el escaso número y entidad de las deficiencias detectadas en la fiscalización de dichos expedientes, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas ayudas reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de gasto tramitados para la concesión de Ayudas del Fondo de Acción Social, en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, reguladas en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificada por las Ordenes de 26 de junio de 2003 y de 9 de junio de 2004.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas ayudas se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.
2. La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:
 - a) Su autorización.
 - b) La adquisición del compromiso del gasto.
3. La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1. El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de ayudas que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que les resultan de aplicación.
2. El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

3. Por ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Instrucción, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública y a las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda mensualmente para su fiscalización.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten relativos a las Ayudas de Acción Social antes señaladas, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, relación certificada de los expedientes de Ayudas de Acción Social a que se refiere la presente Resolución que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos del tercero (nombre y NIF).
- c) Colectivo (funcionario / laboral).
- d) Importe de la ayuda a conceder.
- e) Modalidad y submodalidad de ayuda.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar.³

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes ayudas, acompañando, en el caso de que correspondan al personal destinado en los servicios periféricos, la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado segundo, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

³ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad y submodalidad de ayuda.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas ayudas, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- En el caso de ayudas solicitadas por personal destinado en los Servicios Periféricos, el muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictada y publicada la resolución de concesión de las ayudas, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de la citada resolución de concesión y del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora y demás concordante en la materia.

Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, en los casos del personal destinado en los Servicios Periféricos ("AD" y "OP"), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo.

Expediente seleccionado"; debiendo grabarse en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 16 (Ayudas de Acción Social), subtipo 1: (Ayudas de Acción Social).

3.- En el caso de ayudas tramitadas a favor del personal destinado en los Servicios Centrales, el muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y comunicada por la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública al Servicio de Acción Social la fiscalización de conformidad de los expedientes seleccionados, éste deberá proceder a remitir a la citada Intervención la resolución publicada de concesión de las ayudas, acompañada, además, del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora relativa a los beneficiarios seleccionados en la muestra practicada.

Asimismo, deberá procederse a la realización de la fiscalización por muestreo en la fase de justificación de la aplicación de las cantidades por los perceptores de las órdenes de pago "a justificar" tramitadas por los Servicios Centrales. Ésta abarcará todas las justificaciones pendientes, seleccionándose los expedientes en base a relaciones mensuales confeccionadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con independencia de que éstos hayan sido objeto o no de selección en la fase de fiscalización previa. A tal efecto y como se indica en el punto 1 anterior, deberá aportarse la documentación pertinente, entre la que deberá encontrarse la certificación del órgano pagador de cada Consejería u Organismo Autónomo acreditativa de haber procedido al pago de la ayuda a cada uno de los beneficiarios.

Las solicitudes de concesión de ayudas de acción social correspondientes al personal destinado en los Servicios Centrales que hayan sido seleccionadas en aplicación

del procedimiento de muestreo serán estampilladas por el Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a efectos de hacer constar en ellas: "Intervenido por muestreo: Expediente seleccionado".

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A los efectos indicados, la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública y las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda elaborarán un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías y deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General, para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez fiscalizados los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En el caso de expedientes correspondientes a personal destinado en los Servicios Periféricos, una vez se haya dictado y publicado la resolución de concesión de las ayudas, el órgano gestor procederá a enviar a la Intervención competente, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de la resolución de concesión.

En el caso de ayudas concedidas al personal destinado en los Servicios Centrales, una vez se haya dictado y publicado la resolución de concesión de las ayudas, el órgano gestor procederá a enviar a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a cada Consejería u Organismo Autónomo, que deberán consignar los preceptivos datos de justificación, por el importe total de las ayudas concedidas al personal destinado en cada uno de ellos incluidas en la relación mensual correspondiente, con independencia de que los expedientes hayan sido seleccionados o no en la muestra practicada, acompañadas de fotocopia compulsada de la citada resolución de concesión.

Recibidas en la Intervención, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la relación mensual objeto de fiscalización y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

3.- Realizada la fiscalización por muestreo en la fase de justificación de la aplicación de las cantidades por los perceptores de las órdenes de pago "a justificar", en su caso, según lo dispuesto en el apartado 6, punto 3, de la presente Instrucción, tanto inicialmente como los que lo hubieran sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública a efectos de la remisión, en un plazo máximo de tres días, a la Intervención Delegada en dicha Consejería de las propuestas de documentos contables "J" correspondientes a cada Consejería u Organismo Autónomo, procediendo la Intervención en el modo indicado en el párrafo tercero del punto 2 anterior de este mismo apartado noveno.

4.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo ("ADOP"), correspondientes al personal destinado en los Servicios Periféricos serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

Asimismo, las solicitudes de concesión de ayudas relativas al personal destinado en los Servicios Centrales que no hayan sido seleccionadas en la muestra serán estampilladas por el Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a fin de hacer constar en ellas: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

5.- Las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, así como las propuestas de documentos contables "ADOP" y "J" correspondientes a las ayudas concedidas al personal destinado en los Servicios Centrales, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 16 (Ayudas de Acción Social), subtipo 2 (Ayudas Control Muestreo).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- La Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública y las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda deberán enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de ayudas tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados para cada una de las modalidades de las ayudas.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Inspección y Evaluación a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL, EN SU MODALIDAD DE AYUDA MÉDICA, PROTÉSICA Y ODONTOLÓGICA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 5/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase de fiscalización de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Modalidad de ayuda:

Organo gestor:

Identificación de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter, en su caso, y NIF y nombre del beneficiario):

La Intervención , de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 5/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de Ayudas de Acción Social al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL, EN SU MODALIDAD DE AYUDA MÉDICA, PROTÉSICA Y ODONTOLÓGICA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 5/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 5/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de Ayudas de Acción Social al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase de fiscalización de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Modalidad de ayuda:

Organo gestor:

Identificación de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter, en su caso, y NIF y nombre del beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la modalidad de ayuda).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, la modalidad de ayuda y el importe de la ayuda propuesta).

ANEXO III

INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL, EN SU MODALIDAD DE AYUDA MÉDICA, PROTÉSICA Y ODONTOLÓGICA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 5/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 5/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de Ayudas de Acción Social al personal de la Administración de la Junta de Andalucía, en su modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 20__, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Modalidad de ayuda__ (identificar)

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

....

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

INSTRUCCIÓN Nº 6/2005, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL SOMETIDAS A CONVOCATORIA PÚBLICA Y DE ANTICIPOS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de personal (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de Ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública y de los anticipos

reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el escaso número y entidad de las deficiencias detectadas en la fiscalización de dichos expedientes, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las ayudas de acción social sometidas a convocatoria pública y de los anticipos reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de gasto tramitados para la concesión de:

- Ayudas del Fondo de Acción Social sometidas a convocatoria pública (estudios, guardería y cuidado de hijos, alquileres y préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda) para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, reguladas en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por las Ordenes de 26 de junio de 2003 y de 9 de junio de 2004.

- Anticipos reintegrables sobre los haberes líquidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados por la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992, modificada por la Orden de 1 de octubre de 1993, de esa misma Consejería, y por las Ordenes de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 20 de noviembre de 2000, de 18 de febrero de 2002 y de 20 de enero de 2005.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas ayudas y anticipos se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.
2. La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:
 - a) Su autorización.
 - b) La adquisición del compromiso del gasto.
3. La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1. El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de ayudas de acción social sometidas a convocatoria pública y anticipos reintegrables sobre haberes líquidos que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la

documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que les resultan de aplicación.

2. El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.
3. Por ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos en el momento en que tengan entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Instrucción, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública anualmente para su fiscalización.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, debiendo respetarse en la selección de las muestras, en base a las relaciones anuales, los siguientes tamaños, establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-500	25%
501-1.000	Al menos el 10%
1.001-5.000	Al menos el 5%
5.001 ó más	Al menos el 1%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- El órgano gestor remitirá, una vez al año, relación certificada de los expedientes de Ayudas de Acción Social, independiente para cada una de las modalidades a que se refiere la presente Resolución, así como de los anticipos reintegrables sobre los haberes líquidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones anuales serán remitidas a la citada Intervención Delegada mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos del tercero (nombre y NIF).
- c) Colectivo (funcionario / laboral).
- d) Importe de la ayuda o anticipo a conceder.
- e) Modalidad (indicación de la ayuda o anticipo).

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar⁴.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención, ésta dirigirá oficio al Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

⁴ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes ayudas y anticipos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado segundo, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de ayuda o de los anticipos.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas ayudas o anticipos, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se

dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación anual por cada una de las modalidades de Ayudas de Acción Social, así como por los anticipos reintegrables, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en las instrucciones anteriores, y comunicada por la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública al Servicio de Acción Social la fiscalización de conformidad de los expedientes seleccionados, éste deberá proceder a remitir a la citada Intervención la resolución publicada de concesión de las ayudas o de los anticipos, acompañada, además, del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora relativa a los beneficiarios seleccionados en la muestra practicada.

Asimismo, deberá procederse a la realización de la fiscalización por muestreo en la fase de justificación de la aplicación de las cantidades por los perceptores de las órdenes de pago "a justificar". Ésta abarcará todas las justificaciones pendientes, seleccionándose los expedientes en base a una relación anual por cada una de las modalidades de ayuda y por los anticipos confeccionada de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con independencia de que éstos hayan sido objeto o no de selección en la fase de fiscalización previa. A tal efecto y como se indica en el punto 1 anterior, deberá aportarse la documentación pertinente, entre la que deberá encontrarse la certificación del órgano pagador de cada Consejería u Organismo Autónomo o, en su caso, del correspondiente Servicio Periférico acreditativa de haber procedido al pago de la ayuda a cada uno de los beneficiarios.

Las solicitudes de concesión de ayudas de acción social y de anticipos que hayan sido seleccionadas en aplicación del procedimiento de muestreo serán estampilladas por el Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a efectos de hacer constar en ellas: "Intervenido por muestreo: Expediente seleccionado".

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o anticipos que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo I en la presente Instrucción, y a la

Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez fiscalizados los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, una vez se haya dictado y publicado la resolución de concesión de las ayudas y anticipos, el órgano gestor procederá a enviar a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a cada Consejería u Organismo Autónomo o, en su caso, Servicio Periférico, que deberán consignar los preceptivos datos de justificación, por el

importe total de las ayudas y anticipos concedidos al personal destinado en cada uno de ellos incluidas en la relación anual correspondiente, acompañadas de fotocopia compulsada de la citada resolución de concesión.

Recibidas en la Intervención, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la relación anual objeto de fiscalización y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

3.- Realizada la fiscalización por muestreo en la fase de justificación de la aplicación de las cantidades por los perceptores de las órdenes de pago "a justificar", según lo dispuesto en el apartado 6, punto 2, de la presente Instrucción, tanto inicialmente como los que lo hubieran sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de la remisión, en un plazo máximo de tres días, a la Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública de las propuestas de documentos contables "J" correspondientes a cada Consejería u Organismo Autónomo o, en su caso, Servicio Periférico, procediendo la Intervención en el modo indicado en el párrafo segundo del punto 2 anterior de este mismo apartado noveno.

4.- Las solicitudes de concesión de ayudas y anticipos que no hayan sido seleccionadas en la muestra deberán ser incluidas en una relación independiente, a efectos de que dicha relación, certificada por el Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sea estampillada por éste, a fin de hacer constar en ella: "Intervenido por muestreo. Expedientes no seleccionados".

5.- Las propuestas de documentos contables "ADOP" y "J" se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter:

- En el tipo 16 ("Ayudas de Acción Social"), subtipo 2 ("Ayudas Control Muestreo"), las correspondientes a las ayudas de acción social en sus modalidades de estudios, guardería y cuidado de hijos y alquileres.

- En el tipo 14 ("Anticipos y préstamos al personal"), subtipo 7 ("Ant. y prést. control muestreo"), las correspondientes a ayudas de acción social en su modalidad de préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda y anticipos reintegrables.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- La Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública deberá enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo II en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuado sobre los expedientes de ayudas tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados para cada una de las modalidades de las ayudas y para los anticipos reintegrables.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Inspección y Evaluación a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL SOMETIDAS A CONVOCATORIA PÚBLICA Y DE ANTICIPOS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 6/2005, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 6/2005, de 15 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de Ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública y de anticipos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase de fiscalización de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Modalidad de ayuda/anticipos:

Organo gestor:

Identificación de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter, en su caso, y NIF y nombre del beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la modalidad de ayuda).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, la modalidad de ayuda y el importe de la ayuda propuesta).

ANEXO II

INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL SOMETIDAS A CONVOCATORIA PÚBLICA Y DE ANTICIPOS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 6/2005, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 6/2005, de 15 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de Ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública y de anticipos al personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 20__, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Modalidad de ayuda__ (identificar)

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

....

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

INSTRUCCIÓN Nº 7/2005, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD INTERANUAL DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE ANDALUCÍA, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes; compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y

eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización por muestreo de los expedientes de gasto de subvenciones tramitados al amparo de la Orden de 5 de julio de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en la convocatoria para el ejercicio 2005.

Dicho procedimiento de muestreo será aplicable tan sólo en la selección de determinada documentación de los citados expedientes que habrá de ser objeto de análisis en la fase de fiscalización previa del gasto, según se dispone en el apartado tercero de la presente Resolución; ejerciéndose la función interventora en las siguientes fases de ejecución presupuestaria del gasto de acuerdo con los procedimientos establecidos con carácter general en la normativa vigente.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:

- a) Su autorización.
- b) La adquisición del compromiso de gasto.

2.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de determinada documentación de los expedientes de gasto de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización previa, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de:

- La documentación de carácter general correspondiente a este tipo de expedientes.
- La totalidad de la documentación de carácter genérico correspondientes a las Universidades, Organismos Públicos y Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicadas en Andalucía, a que se refiere el artículo 16.1 de la Orden citada en el apartado primero de esta Instrucción.

- La totalidad de la documentación tanto de carácter genérico como específico, establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 16, en el artículo 37 y en el artículo 55 de la Orden de 5 de julio de 2005, correspondiente a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces. Dichos proyectos y/o grupos, que serán objeto de selección en la muestra que se practique, constituirán, por tanto, el universo o población.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

La documentación de los expedientes a revisar se seleccionará por muestreo, cubriendo, en todo caso, un porcentaje no inferior al 5 por ciento de los proyectos y/o grupos, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones que se adjunten a los expedientes de gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de cada entidad solicitante que constituyan el correspondiente universo de cada uno de los expedientes:

Nº de proyectos/grupos del universo	Nº de proyectos/grupos que constituyen la muestra
1-10	El 50%
11-50	Al menos el 20%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- El órgano gestor adjuntará al expediente de cada entidad a cuyo favor pretenda concederse la subvención que se someta a fiscalización previa ante la Intervención competente, integrado parcialmente por documentos electrónicos, una relación certificada de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse dicha fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención Delegada.

Dichas relaciones serán remitidas a la Intervención junto a cada expediente de gasto, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
- c) Importe total del expediente de gasto.
- d) Enumeración de todos los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación que se pretendan subvencionar, indicando el importe de subvención correspondiente a cada uno de ellos.
- e) Enumeración de todas las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces que esté previsto subvencionar, indicando el importe de subvención correspondiente a cada uno de ellos.

2.- Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar⁵.

⁵ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados en cada uno de los expedientes que se examinarán en el trámite de a fiscalización previa.

El órgano gestor pondrá a disposición de la Intervención Delegada competente la documentación completa de los expedientes que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando las preceptivas propuestas de documentos contables "AD" a cada uno de ellos.

Dado que los expedientes estarán integrados parcialmente por documentos electrónicos, deberá verificarse en el muestreo que se realice que, cuando sea necesario, éstos estén firmados electrónicamente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe que deberá remitir tras la fiscalización de los expedientes a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico

andaluces seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.

- Con la muestra de dicha documentación que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y LAS ACTIVIDADES INTERANUALES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES SELECCIONADOS EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES.

Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados en cada uno de los expedientes serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la verificación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

En cualquier caso, la totalidad de la documentación de carácter genérico correspondientes a las Universidades, Organismos Públicos y Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicadas en Andalucía, a que se refiere el artículo 16.1 de la Orden citada en el apartado primero de esta Instrucción, deberá aportarse con cada uno de los expedientes, así como el acta o documento de valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución suscrita por la persona titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total del importe de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de las mismas relaciones aportadas a los expedientes objeto de la muestra.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo I en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los seleccionados inicialmente.

NOVENA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- La Intervención Delegada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa deberá enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el presente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces revisados en relación con el total de los que se integran en cada uno de los expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas.

2.- Si la información contenida en dicho informe lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

DÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de la totalidad de la documentación de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

UNDÉCIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes de subvenciones tramitados a través de la mencionada Orden de 5 de julio de 2005, correspondientes a la convocatoria de 2005.

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD INTERANUAL DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACION DE ANDALUCÍA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 7/2005, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

La Intervención Delegada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 7/2005, de 20 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: AD.

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 5 de julio de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados, con identificación de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados y beneficiario:

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número y la cuantía total de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados afectados por las mismas, así como su identificación).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor).

II.- DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 10 DE ENERO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL TRATAMIENTO DEL IVA EN LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS COFINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS A FAVOR DE EMPRESAS PÚBLICAS.

A través de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, en su calidad de Autoridad de Gestión de los programas, se ha trasladado a la Junta de Andalucía, en diversas ocasiones, el criterio establecido de manera reiterada y uniforme por la Comisión Europea de no incluir en las certificaciones de gasto el IVA soportado por las empresas públicas. Este criterio, que también ha sido también transmitido por la propia Comisión mediante controles realizados en intervenciones de dichos Fondos y en Comités de seguimiento de las mismas, se basa en la fundamental consideración de que los diversos organismos responsables de la ejecución (los diferentes Centros Directivos de la Junta de Andalucía titulares de programas presupuestarios a cuyo cargo se desarrollan actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos) recuperan o pueden recuperar el IVA a través de las empresas públicas que controlan y, por consiguiente, no soportan real y definitivamente este concreto gasto.

Para contemplar adecuadamente la incidencia de este trascendental criterio en la gestión presupuestaria de los créditos cofinanciados con Fondos Europeos, hemos de diferenciar, por un lado, aquellas operaciones cuyo beneficiario final coincida con el órgano responsable (aquí, las empresas públicas no aparecen como beneficiarias finales sino como receptoras de mandatos expresos de ejecución de diferentes operaciones); y por otro, aquellas otras en las que las empresas públicas sí aparecen como responsables de encargar las correspondientes operaciones, es decir, con el carácter de beneficiarias finales.

En el primero de los casos descritos, las empresas de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, mediante un mandato expreso de ejecución que acuerdan las diferentes Consejerías y sus Organismos Autónomos (y que se instrumenta generalmente a través de "actuaciones por la propia Administración" y de "encargos de ejecución"), ejecutan las correspondientes operaciones. Bajo esta circunstancia la empresa pública no es más que un medio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y el resultado de este mandato de ejecución es idéntico al que se obtendría si la Administración lo hubiese acometido de manera directa. Por eso, en este supuesto, en las certificaciones de gasto, tal y como se describe en el apartado B de la regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, suscrita por diversas Direcciones Generales de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan reglas para la gestión de los fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía, se certifican los pagos presupuestarios que el órgano gestor en cuestión realiza a la empresa pública ejecutora de las correspondientes operaciones.

Este concreto procedimiento de certificación, de tramitar la totalidad del gasto pagado a la empresa pública, produciría un efecto, respecto del tratamiento del IVA, no admisible por la Comisión Europea, ya que los pagos que se certificarían incluirían la cuota de IVA que el órgano gestor responsable del programa presupuestario paga a la empresa pública y que ésta recupera o que puede recuperar en las liquidaciones que del citado impuesto practique ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, motivo por el cual esta cuota de IVA, si se admite tal criterio, no sería subvencionable tal y como establece la norma 7 del Reglamento 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. No siendo subvencionable dicha cuota de IVA habría que concluir que es irregular incluirla en las certificaciones de gastos.

En cuanto al segundo de los procedimientos de ejecución de operaciones financiadas con cargo a los Fondos Europeos en el que las empresas públicas actúan con el carácter de beneficiarias finales, éstas son las que deben certificar los gastos subvencionables a través del procedimiento combinado de certificación (Regla 14 de la Instrucción Conjunta ya mencionada).

En relación con este segundo procedimiento, la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, en su calidad de órgano intermedio con competencia en materia de seguimiento, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos, en el ámbito de la Junta de Andalucía, ha convocado en diversas ocasiones a las empresas públicas de esta Comunidad Autónoma para transmitirles el criterio de la Comisión antes descrito y expresarles la inconveniencia de incluir el IVA en las certificaciones elaboradas por dichas empresas, amen de haberles trasladado en diferente escritos las indicaciones recibidas sobre ese asunto.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, es necesario adoptar las medidas más oportunas e inmediatas que contribuyan, por una parte, a la identificación de las cuotas satisfechas del IVA en los gastos y pagos que se tramiten bajo las circunstancias antes descritas, y de esta manera evitar su certificación, cuando los beneficiarios finales coincidan con los órganos responsables de los programas presupuestarios, y por otra, al reforzamiento y mayor garantía de cumplimiento del criterio de la Comisión europea, cuando las empresas sean las que certifican los gastos incurridos, como beneficiarias finales.

Dado que aún no nos encontramos ante una cuestión clara e indubitada en materia de subvencionabilidad, ya que se encuentra pendiente de una resolución judicial, sino ante un criterio adoptado por órganos comunitarios de especial relevancia y, por ello, de probable solución definitiva, las medidas que se adoptan en la presente Instrucción son de carácter meramente preventivo y provisional. Por ello, su vigencia quedará condicionada a la adopción de otras de condición más estable y definitiva, cuando el criterio que

justifica a aquellas quede finalmente definido de una forma clara y diáfana superando cualquier sombra de inseguridad jurídica ante un problema interpretativo.

En su virtud, y de conformidad con las competencias reconocidas por la vigente normativa jurídica a las Direcciones Generales firmantes de la presente Instrucción, se dictan las siguientes reglas:

Regla 1. Objeto.

Esta Instrucción tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias para conseguir un adecuado tratamiento de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en todas aquellas actuaciones responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos, financiados con cargo a Fondos Europeos, que se encuentren en alguno de los dos siguientes supuestos:

- A) Operaciones cuyo beneficiario final coincida con el órgano responsable cuando sean ejecutadas por empresas de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones públicas, a través de las figuras de los encargos de ejecución, realización de actuaciones por administración, ejecución de contratos en los que puedan resultar adjudicatarias, o cualquier otra prevista legalmente.
- B) Operaciones ejecutadas por empresas de la Junta de Andalucía como beneficiarias finales distintas de los órganos responsables.

Regla 2. Tratamiento del IVA en los expedientes de gasto a favor de empresas públicas.

1. Los órganos gestores responsables de las operaciones previstas en el apartado A) de la Regla anterior que, de conformidad con las correspondientes previsiones del gasto, hayan de soportar la cuota del IVA relativa a la ejecución

de las mismas por parte de las empresas públicas, deberán adoptar las medidas necesarias para el desglose de la referida cuota respecto a su base imponible y su posterior identificación contable de manera diferenciada.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se deberán tramitar conjuntamente con las propuestas de documentos contables necesarios para gestionar la autorización y el compromiso del gasto principal de que se trate, otras diferentes propuestas de documento contable relativas al importe de la cuota del IVA que, correspondiendo a dicho gasto, se abonará a la empresa pública ejecutora de las acciones. Esta última propuesta, que contará con la misma financiación presupuestaria que la del gasto principal, habrá de grabarse en aquellos subtipos específicos que, con la denominación de **"IVA repercutido empresas públicas"**, serán habilitados, dentro del subsistema de "tipos de expedientes", dentro de cada tipo adecuado de gasto⁶.

3. Todas las propuestas de documentos contables que resulte necesario tramitar en aplicación de lo establecido anteriormente, aunque se capturen en diferentes subtipos de expedientes, deberán guardar, no obstante, el mismo "número de expediente inicial" (según la denominación recogida en los documentos contables) que asegure la unidad del correspondiente expediente de gasto.

4. De conformidad con lo dispuesto en los anteriores apartados, todo importe correspondiente a la cuota del IVA repercutido por las empresas públicas (que ha debido ser objeto de una diferenciación en cuanto al documento contable que ha reflejado la autorización y el compromiso del gasto) deberá igualmente ser abonado mediante un documento de pago diferenciado.

5. Los Interventores competentes velarán por la observancia de las anteriores reglas debiendo fiscalizar de disconformidad aquellos expedientes en los que se constate su incumplimiento.

⁶ Para la ejecución de la presente Instrucción se crearán diversos subtipos de expedientes, denominados "IVA repercutido empresas públicas", con el número 25, en cada uno de los siguientes tipos de expedientes: 74 (encomiendas de gestión), 87 (obras), 88 (suministros), 89 (gestión servicios públicos), 90 (consultoría y asistencia), 91 (servicios) y 95 (actuaciones gestionadas por empresas públicas).

6.La Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda incluirá en el proceso automático de generación de certificaciones una validación que impedirá la inclusión en las mismas de aquellos pagos tramitados a través de los subtipos de expedientes que identifican las cuotas del IVA soportadas por los órganos responsables.

Regla 3. Tratamiento del IVA en las operaciones ejecutadas por las empresas de la Junta de Andalucía y en las que éstas aparecen como beneficiarias finales.

En los casos de medidas cuyo órgano responsable sea distinto al beneficiario final se sigue el procedimiento de certificación combinada, regla 14 de la Instrucción conjunta de 7 de julio de 2004. En este supuesto, y para dar garantía a la Comisión de que los gastos que se declaran en virtud de la citada regla no incluyen IVA recuperable por la empresa de la Junta de Andalucía en cuestión, es necesario rectificar el modelo FE01 (I) anexo a la citada Instrucción que queda redactado en los términos del modelo I que se anexa a la presente Instrucción. Se procederá a la normalización de dicho modelo tal y como establece la Regla 33 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

Regla 4. Disposición transitoria.

Lo establecido en la presente instrucción será exigible a los expedientes de gasto que inicien su tramitación a partir del día 1 de enero de 2005. Sin embargo, lo dispuesto en la Regla 3 será de aplicación a toda certificación que se tramite a partir de la mencionada fecha.

Regla 5. Supletoriedad.

La presente Instrucción se considera complementaria a la Instrucción conjunta de 7 de julio de 2004, por lo que deberá interpretarse dentro del marco más general y completo de ésta última.

INSTRUCCIÓN 1/2005, DE 8 DE FEBRERO, CONJUNTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS REALIZADAS POR LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, A EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES (MODELO 347).

La Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, establece en su artículo Segundo que los Centros Docentes Públicos no Universitarios gozarán de autonomía en su gestión económica. Esta autonomía se materializa en la existencia de un presupuesto del Centro, de cuya ejecución deberá darse cuenta a la Consejería de Educación mediante una cuenta de gestión. En dicha Ley se habilita a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación a determinar la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión y el procedimiento de control y registro de las actividades económicas.

De acuerdo con esta habilitación, mediante la Orden de 14 de Junio de 1999, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, se dictaron instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios, estableciéndose en su capítulo IV, sobre control de la cuenta corriente y de los gastos, que la justificación de la cuenta de gestión se ha de realizar por medio de una Certificación del Acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas y de la aplicación dada a los recursos totales, la cual deberá ser remitida por los directores de los centros a las correspondientes Delegaciones Provinciales antes del 30 de octubre, consignando los números que corresponden a cada uno de los documentos contables que ordenan los diferentes pagos librados en el curso escolar correspondiente, así como el importe de cada libramiento y la fecha de recepción de los mismos.

Por otra parte, en el marco de las obligaciones de información reguladas en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2027/95, de 22 de diciembre, que regula la Declaración anual de operaciones con terceras personas, establece, entre otras medidas, la utilización de un modelo único de declaración por cada obligado tributario. Desde esa fecha, la Intervención General de la Junta de Andalucía viene presentando el modelo 347, en el cual deben relacionarse todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes la Administración de la Junta de Andalucía haya efectuado operaciones que en su conjunto, para cada una de dichas personas o entidades, hayan superado la cifra de 3.005,06 €, durante el año natural correspondiente, computándose, a efectos de dicha cifra, de forma separada, las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, así como las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas.

El régimen contable actualmente existente en los centros docentes públicos no universitarios, cuyas operaciones no se asientan de forma directa en el sistema de contabilidad presupuestaria (Júpiter), sino de forma global, bajo la figura de transferencias de financiación, no permite la consolidación de esta información a efectos de su inclusión en el modelo 347 de la Junta de Andalucía, sin que, por otra parte, deban los centros presentar declaraciones independientes, al carecer de personalidad jurídica propia.

Con objeto de regularizar esta situación se considera conveniente establecer un procedimiento de suministro de información, conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera: Ámbito subjetivo.

La presente Instrucción será de aplicación a todos los centros docentes públicos no universitarios, a los Centros de profesorado y a las Residencias escolares cuya titularidad corresponda a la Consejería de Educación.

Segunda: Ámbito objetivo.

Esta Instrucción será de aplicación a los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios realizados en el marco de su autonomía de gestión económica y que no hayan sido objeto de asiento en el sistema de contabilidad presupuestaria (Sistema Júpiter) de la Junta de Andalucía, distinguiendo tanto los gastos en concepto de adquisición de bienes o servicios realizados con terceros, como las eventuales subvenciones, auxilios o ayudas que pudieran haber concedido, los cuales deberán tratarse de forma independiente.

No se incluirán los gastos que tuvieran la naturaleza de rendimientos del trabajo personal, en su caso, ni tampoco aquellos que hubieran estado sujetos a retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades o el Impuesto sobre la renta de no residentes, sin perjuicio del régimen propio de ingreso y declaración que corresponde a estas operaciones.

Tercera: Ámbito temporal.

La información regulada en la presente instrucción se refiere al conjunto de operaciones realizadas en un ejercicio natural, con independencia de que puedan corresponder a cursos lectivos distintos.

El criterio de imputación temporal vendrá determinado conforme a las normas sobre devengo aplicables en cada momento. Se atenderá, en consecuencia, a la fecha de recepción y facturación de los bienes o servicios adquiridos, con independencia del momento en que se haya realizado el pago.

Cuarta: Remisión de documentación y coordinación.

Con anterioridad al 31 de enero de cada año, los directores de los centros remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, utilizando el

módulo de gestión económica del sistema SENECA, la información referida a todas las operaciones económicas descritas anteriormente realizadas durante el ejercicio económico anterior, aunque no hayan superado la cifra de 3.005,06 euros. Las Delegaciones Provinciales supervisarán el cumplimiento de estos plazos y asesorarán a los centros en cuantos aspectos resulten necesarios para el cumplimiento de esta Instrucción.

La información suministrada incluirá los siguientes datos:

- Identificación del centro.
- Identificación de la persona que desempeña la Dirección del centro.
- Número de personas y entidades con las que se han realizado operaciones.
- Importe total de las operaciones realizadas en el año natural.
- Identificación de los declarados: NIF y denominación de la persona física (apellidos y nombre, en este orden) o jurídica.
- Importe acumulado del total de operaciones realizadas con cada tercero.
- Naturaleza de la operación, según se trate de adquisición de bienes o servicios (clave D) o de concesión de subvenciones, auxilios o ayudas (clave E).

Quinta: Remisión a la Intervención General

Una vez recibida la información de los centros docentes, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la compilará en un único fichero adaptado al formato que para cada ejercicio defina la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación del modelo 347, remitiéndola a la Intervención General antes del 20 de febrero de cada año.

La Intervención General incorporará la información recibida a la obtenida del Sistema Júpiter, con el fin de presentar el correspondiente modelo 347 ante la citada A.E.A.T.

Sexta: Régimen transitorio para el ejercicio 2004

En relación con las operaciones económicas realizadas en el ejercicio 2004, la remisión de la información a que se refiere la Instrucción Cuarta deberá llevarse a efecto con anterioridad al 28 de febrero de 2005.

Asimismo, el plazo previsto en la Instrucción Quinta se entenderá hasta el 15 de marzo de 2005.

Séptima: Vigencia.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2005, sin perjuicio de lo establecido en el anterior régimen transitorio.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 15 DE JUNIO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA GESTIÓN DE LOS PAGOS AFECTADOS POR LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El día 30 de diciembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada norma, que entró en vigor al día siguiente a su publicación oficial, tiene por objeto incorporar al derecho interno de nuestro país la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000 y, en virtud de la misma, combatir la morosidad en el pago de las deudas dinerarias y el abuso en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes y servicios realizadas entre las empresas entre sí o entre éstas y la Administración.

Teniendo en cuenta los criterios subjetivos y materiales que delimitan el ámbito de aplicación de dicha Ley y, en concreto, las modificaciones que ésta introduce en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resulta incuestionable su incidencia en determinadas actuaciones de pago a favor de empresas que se lleven a cabo por los diversos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos.

En consecuencia, es necesario advertir del importante impacto económico que el nuevo régimen normativo podría provocar en los recursos de los diferentes programas presupuestarios, si los procedimientos utilizados para el abono de las obligaciones con cargo a la Hacienda Pública no respetasen los plazos de pago legalmente establecidos. Y ello, no solo por el importante volumen cuantitativo de los pagos afectados por el nuevo régimen legal, sino también por las graves consecuencias económicas que las medidas

introducidas, sobre todo en orden a los elevados tipos de interés de demora aplicables, tendrían para el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto resulta conveniente, en primer lugar, poner en conocimiento de los gestores económicos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos los relevantes efectos financieros que derivan del nuevo marco jurídico y, segundo, tomar todas aquellas medidas tendentes a evitar retrasos injustificados en la materialización de los pagos que pudieran resultar afectados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En este punto debe tenerse en cuenta que la satisfacción de las obligaciones dinerarias con cargo a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía no solo incumbe a los servicios dependientes de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y las Tesorerías de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y de los diversos Organismos Autónomos, sino que también afectan a los diferentes servicios o centros encargados de la gestión económico-presupuestaria. Estos últimos son responsables, tanto de la fase preliminar de tramitación de las facturas y de la elaboración de las propuestas de pago, que más tarde se dirigirán a los ordenadores de pagos, como de gran parte de los pagos a favor de las empresas cuando aquellos vengán siendo directamente gestionados por dichos servicios a través del sistema de Anticipo de Caja Fija.

En la presente Instrucción, tras las determinaciones necesarias relativas a su objeto y ámbito de aplicación, se efectúan diversas consideraciones con la pretensión de clarificar las medidas adoptadas por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que, como los pagos afectados, la recepción oficial de los documentos acreditativos de la realización del contrato o los diferentes plazos de pago existentes y su correspondiente cómputo, contribuirán a un correcto y puntual abono de las obligaciones con cargo a la Hacienda Pública. Finaliza su contenido con las oportunas recomendaciones dirigidas a las operaciones de materialización de los pagos, así como una necesaria exigencia de consignar en las propuestas de documentos de pago la fecha de finalización del plazo de pago de las obligaciones correspondientes. Ello permitirá a los servicios de la Tesorería competente, destinatarios de las propuestas de pago, la distribución de las

disponibilidades monetarias para, priorizando las que estén más cercanas a su vencimiento, lograr una puntual satisfacción de sus obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con las competencias reconocidas por la normativa vigente a las Direcciones Generales firmantes de la presente Instrucción, se dictan las siguientes reglas:

PRIMERA. OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto fijar determinados criterios de actuación a los órganos implicados en la gestión presupuestaria que redunden en la consecución de una mayor celeridad en los pagos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos afectados por lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad, a fin de evitar aquellos retrasos en los mismos que puedan dar lugar al devengo de intereses de demora con cargo a la Hacienda Autonómica.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción será de aplicación a los pagos que se efectúan como contraprestación de las operaciones comerciales, realizadas entre las empresas y la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y que deriven tanto de la contratación pública como privada. En concreto los tipos de expedientes afectados son los siguientes:

a) Propuestas de documentos contables con fase "P", emitidos en firme, que dirijan los diversos órganos de gestión económica a los ordenadores de pago de las Tesorerías competentes en cada caso, pertenecientes a expedientes de gastos contractuales, tanto de carácter administrativo como patrimonial o privados cuya tramitación en el Sistema Integrado Júpiter se realice utilizando alguno de los siguientes tipos de expedientes: 1A (SUMINISTRO CAPÍTULO VI NO INVENTARIABLES), 10 (ADQUISICIONES PATRIMONIALES), 19 (ARRENDAMIENTOS), 26 (CONTRATOS PRIVADOS DE LA

ADMINISTRACIÓN), 48 (CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA), 87 (OBRAS), 88 (SUMINISTROS), 89 (GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS), 90 (CONSULTORIA Y ASISTENCIA) y 91 (SERVICIOS).

- a) Pagos que se materialicen a través del Sistema de Anticipo de Caja Fija, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, cuando se refieran a los expedientes de gasto contractual descritos en el apartado anterior.

TERCERA. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la vigente normativa en materia de contratación de las Administraciones Públicas, las obligaciones de pago que se deriven de los contratos formalizados con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cuando tengan por causa prestaciones o servicios, no podrán realizarse hasta que el acreedor haya cumplido, total o parcialmente, su correlativa obligación. El cumplimiento de la obligación del contratista debe estar debidamente acreditado mediante la expedición de alguno de los siguientes documentos, según proceda:

- a) Facturas emitidas por el contratista en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Tales facturas deben ser expedidas por el contratista previamente al reconocimiento de cualquier obligación de pago derivada de los contratos en los que resulte adjudicatario, cualquiera que sea el concepto que motive su emisión (precio total, precio parcial por certificaciones ordinarias de obra o cumplimientos parciales de contratos, o liquidaciones de éstos entre las que se debe incluir a las certificaciones finales de obra).

En este punto es necesario advertir que la demora en el pago de las facturas correspondientes a los diversos tipos de pagos a cuenta por materiales acopiados o instalaciones y equipos en el contrato de obras o por operaciones preparatorias en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios, no debe llevar aparejado el

régimen de devengo de intereses de demora ni de indemnización por los costes de cobro contemplados en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en cuanto tal régimen, previsto específicamente en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solo es de aplicación al pago, total o parcial, del precio del contrato y no a los anticipos.

b) Cualquier otro documento sustitutivo de las facturas en los casos contemplados en el artículo 4 del mencionado Reglamento.

CUARTA. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta, por una parte, que las medidas de lucha contra la morosidad se encuentran asociadas al incumplimiento del correspondiente plazo de pago de las obligaciones contractuales, y dado, por otra, que éste último debe iniciarse, en la mayor parte de las ocasiones, en el exacto momento en el que la Administración haya recibido el correspondiente documento acreditativo del cumplimiento, total o parcial, del contrato, resulta trascendental determinar, de manera fehaciente, el concreto día en que se produce tal recepción. En este sentido, deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

a. La fecha de recepción debe ser aquella en la que la factura o el documento sustitutivo de la misma haya tenido entrada en el correspondiente registro oficial del órgano de contratación, bien se trate del registro general correspondiente a dicho órgano administrativo o cualquier otro registro auxiliar específico que se encuentre en funcionamiento. A estos efectos será válido el registro de facturas de los centros del Servicio Andaluz de Salud, al que se refiere el artículo 9.5 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005 y las anteriores Leyes del Presupuesto que contenían un precepto equivalente.

No obstante, los referidos documentos podrán ser presentados en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b. En los casos en que la fecha de recepción de la factura se preste a dudas o en los que la Administración reciba dicho documento antes del cumplimiento del contrato y no sea, por ello, objeto de devolución a la entidad emisora, deberá prescindirse de la fecha de entrada de aquélla en la Administración y se tendrá en cuenta la fecha en la que tiene lugar el acto de recepción o conformidad previsto en el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En los supuestos de contratación privada, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 4.2 de la Ley 3/2004.

c. En el ámbito de la contratación pública, cuando de conformidad con el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se extiendan certificaciones excediendo el importe de las anualidades que rijan en el contrato, el plazo de pago no se contará desde la fecha de su emisión y de la presentación de las correspondientes facturas, sino desde la fecha posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados, deberían producirse tales actuaciones.

QUINTA. PLAZOS DE PAGO Y SU CÓMPUTO.

Para una correcta aplicación de esta Regla será necesario distinguir dos diferentes supuestos:

A. Cuando el pago derive de un contrato sujeto en cuanto a sus efectos y extinción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este supuesto, en el que se encuentran la totalidad de los contratos administrativos típicos, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1. La Administración cuenta con un periodo, denominado de franquicia, para hacer efectivo el pago del precio del contrato de que se trate. El día a partir del cual la Administración incurre en morosidad, con la ineludible consecuencia del abono de los intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro previstos en la Ley

3/2004, de 29 de diciembre, es el día siguiente a la expiración del aludido periodo o plazo de pago.

2. Los diferentes plazos de pago vienen establecidos en los artículos 99.4, 110.4 (modificados por la Disposición final primera de la Ley 3/2004) y 147.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, por lo que concierne al pago de la certificación final, en el artículo 166.9 de su Reglamento General. De la lectura sistemática de todos estos preceptos resulta que:

a. Como regla general aplicable al pago del precio por el cumplimiento de cualquier tipo de contrato, incluida la certificación final del contrato de obra y su liquidación, el plazo de pago es de sesenta días siguientes a la fecha de recepción en el registro de las facturas o de los documentos sustitutivos que acrediten el cumplimiento total o parcial del contrato, conforme se establece en las reglas tercera y cuarta de la presente Instrucción (artículos. 99.4 y 147.3 de la Ley de Contratos, y 166.9 de su Reglamento General).

En este punto debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los mencionados días deben entenderse referidos a días naturales.

b. Como excepción a la anterior regla, el pago del saldo resultante de las liquidaciones de todos los contratos, excepto el de obras, debe efectuarse en un plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción (art. 110.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y no desde la presentación de la factura, si bien tal presentación deberá ser requisito para el abono del mencionado saldo de liquidación.

En este segundo caso, y dado que el periodo de tiempo con el que cuenta la Administración para el correspondiente pago viene expresado en meses, se "computará de fecha a fecha" esto es, por meses naturales, venciendo el plazo en la misma fecha de ese día del mes siguiente. Así, por ejemplo, si el acta de recepción tuvo lugar el día 31 de julio, el plazo de pago comenzará a contar el día 1 de agosto (primer día del plazo de mes

natural), pero no vencerá el día 1 de septiembre, sino el día 31 de agosto, que es el último día del mes natural y, por tanto, el último del periodo antes denominado de franquicia.

B. Cuando el pago derive de un contrato no sujeto en cuanto a sus efectos y extinción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este supuesto son claramente subsumibles los contratos privados afectados por la Ley de morosidad que formalicen los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos. En tal caso, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1. En este ámbito de contratación, el principio de libertad de pactos entre las partes contratantes se extiende al plazo de pago del precio del contrato. En consecuencia para determinar el denominado periodo de franquicia habrá de tenerse en cuenta, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, el que haya sido pactado por el órgano de contratación "dentro del marco legal aplicable" y, en defecto de pacto, el de treinta días después de la fecha en que la Administración haya recibido la factura o solicitud de pago equivalente, conforme a lo expuesto en la regla cuarta.

Para el cómputo de los plazos en este concreto ámbito, de régimen contractual privado, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Código Civil.

2. En la determinación, mediante pacto, del plazo de pago, los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, podrán invocar aquellos plazos que, aunque no sean directamente aplicables, vienen contemplados en la normativa de contratación administrativa (60 días) o en el artículo 27 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía(tres meses).

SEXTA. PRIORIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS DE PAGOS.

Todas las unidades y servicios administrativos competentes para la gestión económico-presupuestaria de los gastos y para la materialización de los pagos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos afectados por lo dispuesto en la Ley 3/2004, deberán adoptar las medidas necesarias para respetar los plazos de pago establecidos, a fin de evitar aquellos retrasos en los mismos que puedan dar lugar al devengo de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro con cargo a la Hacienda Autonómica.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los ordenadores de pagos de las Tesorerías competentes, así como los gestores-pagadores en el ámbito de aplicación del Anticipo de Caja Fija, deberán priorizar los correspondientes pagos que estén más cercanos a su vencimiento, antes de que incurran en morosidad.

SEPTIMA. SEÑALAMIENTO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

1. Todas las unidades y servicios competentes para formular las propuestas de pago afectadas por la presente Instrucción y dirigidas a los ordenadores de pagos de las diferentes Tesorerías, además de dar prioridad a la gestión de la tramitación de las facturas recibidas, deberán consignar obligatoriamente en el correspondiente campo de las propuestas de documentos contables la fecha concreta en la que, teniendo en cuenta el contenido de las anteriores reglas, finaliza el plazo de pago o periodo de franquicia correspondiente ("F. VENCIMIENTO").

La mencionada fecha de vencimiento podrá referirse a mas de una factura cuando un documento contable pueda incluir tales facturas y todas ellas tengan idéntica fecha de vencimiento.

2. Quedan sujetas a la anterior obligación todas las propuestas de documentos contables con fase "P" mencionadas en la regla Segunda, apartado a) de la presente Instrucción.

3. La cumplimentación del referido campo de las propuestas de documentos contables de pago también será obligatoria en aquellos supuestos en los que la fecha de contabilización de la propuesta sea posterior a la fecha de vencimiento.

4. Los Interventores competentes velarán por el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente regla en el momento de la fiscalización formal del pago, debiendo rechazar, para su nueva cumplimentación, aquellas propuestas de documentos contables que consignen la fecha de vencimiento de manera errónea.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El necesario señalamiento de la fecha de vencimiento en las propuestas de documentos contables de pago afectará a todas las que se presenten ante las Intervenciones competentes a partir del día 15 de septiembre de 2005.⁷

⁷ Puede consultarse, en este mismo Boletín, la Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre la efectiva aplicación de esta Instrucción, pág. 302.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 2/2005, DE 22 DE JUNIO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS DE CONTROL SOBRE GASTOS COFINANCIADOS POR FONDOS EUROPEOS EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.⁸

La importancia cuantitativa y cualitativa de los fondos europeos para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos ha sido el motivo de que su gestión haya conllevado siempre la necesidad de extremar al máximo las medidas de control a aplicar sobre los gastos cofinanciados, a fin de garantizar que los fondos se utilicen de conformidad tanto con los objetivos fijados en las correspondientes Decisiones de aprobación y Programas como con las disposiciones vigentes en materia de subvencionabilidad de los gastos y de cumplimiento de las políticas comunitarias. El fin último de esta rigurosidad ha sido evitar la posibilidad de que, como consecuencia de algún control, se produzcan correcciones financieras que, eventualmente, pudieran mermar las asignaciones financieras programadas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma, se dictaron, entre otras, la Instrucción nº 1, de 29 de enero de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados con recursos FEDER, la Instrucción nº 3, de 25 de julio de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen determinadas medidas de control de proyectos de inversión financiados por el Fondo Social Europeo y la Instrucción Conjunta nº 1/97, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de Cohesión.

⁸ Sin efecto por la Instrucción Conjunta 1/2006, de 24 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos.

Estas Instrucciones se adoptaron en el ámbito del período de programación 1994-1999, haciendo referencia a los programas y normas vigentes en el citado momento. Parece oportuno pues adaptar dicha reglamentación al actual período de programación 2000-2006, aprovechando para realizar una simplificación y racionalización de las mismas a la luz de la nueva normativa comunitaria, la cual, básicamente, establece dos niveles en el control: un primer nivel donde se asegure la realidad de las prestaciones, su subvencionabilidad y su compatibilidad con las políticas comunitarias (responsabilidad de los órganos gestores, así como de la Dirección General de Fondos Europeos, como órgano intermedio) y un segundo nivel donde se realice un control financiero (responsabilidad de la Intervención General del Estado y de las Intervenciones de las Comunidades Autónomas). Además, la Autoridad de pago también debe realizar controles sobre los gastos certificados que se tramiten ante la Comisión Europea.

En cuanto a dicho primer nivel de control, el Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en su artículo 34, atribuye a la autoridad de gestión la responsabilidad de asegurar la regularidad y eficacia de las operaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, mediante la aplicación de medidas de control interno; igualmente, le hace responsable de asegurar la compatibilidad de los gastos efectuados con las políticas comunitarias (contratación, competencia, medio ambiente e igualdad de oportunidades) y del respeto de las obligaciones en materia de información y publicidad.

La obligación de asegurar la eficacia de las operaciones se hace extensiva a la autoridad de pago y a los órganos intermedios, en virtud de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) 438/2001, y para ello, estos órganos habrán de dotarse de los sistemas de gestión y control que permitan asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y normas comunitarias, obligación que se hace extensiva a los beneficiarios finales, definidos en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.

A los efectos de garantizar el pleno cumplimiento de estas normas comunitarias por la Junta de Andalucía y en virtud de las competencias reconocidas a la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la programación,

coordinación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea, así como las declaraciones de los gastos, y a la Intervención General como centro de control interno de la actividad económico-financiera de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes reglas:

PRIMERA.- Imputación de expedientes de gasto a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea.

1. Para la correcta imputación de un expediente de gasto a créditos financiados con fondos europeos o a créditos financiados con recursos tributarios y propios asociados con anterioridad al inicio del expediente a una medida comunitaria, deberá atenderse no sólo a la literalidad de la aplicación presupuestaria y, en su caso, del proyecto de inversión, sino también, en función del código de medida comunitaria que se consigna en la propuesta de documento contable:
 - En el supuesto de fondos estructurales, a la descripción que, de cada eje y medida comunitaria, se contiene en las fichas técnicas del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006) y del Complemento de Programación, así como en los Complementos de Programación del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios y del Programa Operativo de Intervenciones Estructurales en el Sector de la Pesca, debiendo considerarse el contenido de estos documentos como meramente aclaratorio. Dicha documentación se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda: www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/fondos/secc-fondos.htm .
 - Al contenido de los Complementos de Programación y de las fichas de los proyectos aprobados, en su caso, cuando se trate de actuaciones cofinanciadas en el ámbito de los Programas de Iniciativa Comunitaria INTERREG III, EQUAL Y LEADER PLUS.

- Al detalle de los proyectos contenido en las Solicitudes de Ayuda al Fondo de Cohesión y en las Decisiones adoptadas por la Comisión de la Unión Europea en virtud de las cuales se aprueben tales proyectos para ser financiados por dicho Fondo.

A tales efectos, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía copia de todas las Solicitudes de Ayuda al Fondo de Cohesión y de las citadas Decisiones aprobatorias de los proyectos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de que por la Intervención General se dé traslado a la Intervención competente para la fiscalización de los correspondientes expedientes de gastos que se financien con dicho Fondo.

2. De existir dudas sobre la correcta imputación presupuestaria de un expediente de gasto a una medida comunitaria u operación europea, deberá solicitarse motivadamente por el órgano gestor, de oficio o a instancia de la Intervención competente para su fiscalización, informe a la Dirección General de Fondos Europeos sobre su adecuación.

SEGUNDA.- Imputación presupuestaria a ejercicio corriente de documentos contables por traspaso de anualidades futuras y de remanentes comprometidos a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea.

1. La imputación presupuestaria de documentos contables que se derive de las operaciones de traspaso de anualidades futuras y de remanentes comprometidos deberá realizarse a las mismas aplicaciones presupuestarias y, en su caso, proyectos de inversión a los que se hubiera imputado el gasto en el momento de su fiscalización previa.

En los supuestos en que en el ejercicio corriente no existiera dicha equivalencia los documentos contables deberán imputarse a cualquier otra adecuada a la naturaleza, finalidad y elegibilidad del gasto.

En caso de insuficiencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias y, en su caso, proyectos de inversión, el órgano gestor deberá proceder a tramitar la preceptiva modificación presupuestaria.

2. De igual forma que se determina en la regla anterior, de existir dudas sobre la correcta imputación presupuestaria en las operaciones de traspaso de un documento contable a una aplicación presupuestaria o proyecto de inversión asociado a una medida comunitaria podrá solicitarse informe a la Dirección General de Fondos Europeos sobre su adecuación.
3. En aquellos supuestos en que se pretenda traspasar un documento imputado inicialmente a créditos financiados con recursos tributarios y propios a una aplicación presupuestaria y/o proyecto de inversión financiado con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociado a una medida comunitaria, deberá aportarse informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la subvencionabilidad de los gastos y el cumplimiento de las Políticas Comunitarias, en el que además se indique la operación europea correspondiente.

TERCERA.- Contratos administrativos

Los contratos administrativos en los que sea exigible la correspondiente publicidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, por tanto, en las Directivas Comunitarias en materia de adjudicación de contratos públicos, habrán de ser objeto de dicha publicidad tanto en la fase de licitación como en la fase de adjudicación.

En este sentido, se verificará especialmente por el representante de la Intervención General, como miembro de las Mesas de contratación, con carácter previo a la apertura de

la documentación presentada por los licitadores, o por la Intervención competente en el momento de la fiscalización de la propuesta de adjudicación en los casos que no sea preceptiva la actuación del citado órgano, el debido cumplimiento de la obligatoria publicidad de las licitaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de conformidad con lo establecido en los artículos 135, 177, 203 y 205 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTA.- Subvenciones

1.- Cumplimiento de las normas sobre información y publicidad:

Los órganos gestores deberán dar debido cumplimiento a las normas comunitarias sobre información y publicidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y en el Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

La Intervención competente deberá comprobar el correcto cumplimiento del deber de información y publicidad de la participación de la Unión Europea en la financiación de las subvenciones que se concedan, en los términos establecidos en el apartado 6.4 del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, antes citado. En este sentido, deberá verificarse que en las resoluciones de concesión de las subvenciones se señala que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

2.- Subvenciones a empresas:

En los expedientes de gastos que se tramiten con la finalidad de conceder subvenciones a empresas, cualquiera que sea la procedencia de su financiación, deberá quedar acreditado que los correspondientes regímenes de ayuda o ayudas individuales y sus modificaciones han sido notificados a la Comisión de la Unión Europea para que se pronuncie sobre los mismos mediante Decisión con anterioridad a su ejecución, salvo que se acojan a un Reglamento de exención por categorías.

En este sentido, dado que en las subvenciones regladas el deber de notificación a la Comisión debe cumplirse en el trámite de elaboración de la norma reguladora, con carácter previo a su aprobación por el titular de cada Consejería, no se requerirá que la Intervención competente para la fiscalización del gasto verifique el cumplimiento de dicho extremo en este tipo de subvenciones.

No obstante, en los expedientes de gastos correspondientes a subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa, es decir, subvenciones nominativas y excepcionales, remitidos para su fiscalización previa a la Intervención, a favor de empresas, el órgano gestor deberá aportar a la Intervención competente bien la Decisión de la Comisión Europea sobre compatibilidad con el mercado común, es decir, aprobatoria de la ayuda individual, o en todo caso, la comunicación hecha a la citada Comisión, salvo que se ampare en un reglamento de exención por categorías y así se acredite en el expediente.

Dichos extremos deberán ser objeto de especial comprobación por la Intervención competente, a efectos, además, de verificar su correcta grabación en el Base de Datos de Subvenciones.

QUINTA.- Períodos elegibles

Los compromisos de gasto y las propuestas de pago que se tramiten con cargo a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociados a

una medida comunitaria, deberán adecuarse al período de elegibilidad establecido en las Decisiones aprobatorias de los correspondientes programas y de los proyectos financiados con el Fondo de Cohesión. En este sentido, no podrá ser fiscalizada de conformidad ninguna propuesta de documento contable fuera de los plazos determinados, salvo que conste la oportuna prórroga.

SEXTA.- Subvencionabilidad (elegibilidad) de gastos

Los gastos que se imputen a créditos financiados con fondos europeos o con recursos tributarios y propios asociados a una medida comunitaria deberán gozar de la condición de subvencionabilidad para su cofinanciación por los fondos europeos.

Por tanto, los órganos gestores deberán velar por el cumplimiento de las condiciones para la subvencionabilidad de los gastos establecidas:

- En caso de tratarse de Fondos Estructurales, en las fichas técnicas del Complemento de Programación del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006) y en los Complementos de Programación del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios y del Programa Operativo de Intervenciones Estructurales en el Sector de la Pesca, en el contenido de las fichas de los proyectos aprobados, en su caso, cuando se trate de actuaciones cofinanciadas en el ámbito de los Programas de Iniciativa Comunitaria INTERREG III, EQUAL Y LEADER PLUS, así como en las normas de subvencionabilidad de los gastos establecidas en el Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.
- En caso de Fondo de Cohesión, en la Decisión aprobatoria de los proyectos financiados por dicho Fondo y en el Reglamento (CE) nº 16/2003, de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº

1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

Asimismo, las distintas Intervenciones, al proceder a la fiscalización previa de los expedientes, deberán comprobar la subvencionabilidad de los gastos.

SÉPTIMA.- Certificación acreditativa del cumplimiento de la normativa comunitaria en expedientes de gastos.

1. Toda propuesta de documento contable de pago en firme de justificación previa ("ADOP", "OP" y "P") y de documento contable "J", por la que se proceda a justificar un libramiento expedido con el carácter de "en firme de justificación diferida" o "a justificar", que se remitan para su preceptiva fiscalización a la Intervención, salvo las correspondientes a la Subvención Global de Andalucía 2000-2006, a la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006, a las transferencias de financiación con asignación nominativa y a las encomiendas de gestión, tramitadas al amparo del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a favor de empresas de la Junta de Andalucía, a las que será de aplicación la regla siguiente, deberán ir acompañadas, junto con la documentación que en cada tipo de expediente resulte procedente, de la certificación acreditativa de la comprobación del cumplimiento de la normativa comunitaria, cuyo modelo se aprueba en la presente Instrucción, debiendo utilizarse el anexo I en el caso de expedientes financiados con fondos estructurales, o el anexo II en los supuestos de expedientes financiados con el Fondo de Cohesión, siempre que:

- El gasto haya sido imputado a:
 - ✓ Una aplicación presupuestaria cuya clasificación orgánica de segundo grado indique su financiación con fondos procedentes de la Unión Europea (servicios 11 a 17) o

- ✓ Un proyecto de inversión o aplicación presupuestaria financiados con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una medida comunitaria o a una operación europea.
 - Se trate de expedientes de gasto financiados con recursos tributarios y propios que hayan sido objeto de asociación a una operación europea.
2. Los expedientes a que se refiere el párrafo anterior que se remitan a la Intervención sin acompañar dicha certificación o sin que en ésta se hayan cumplimentado todos los datos exigibles, o en los que se adviertan irregularidades en su confección, o se compruebe que los extremos certificados son inexactos, deberán ser objeto de devolución al órgano gestor con informe de fiscalización de disconformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que su correcta cumplimentación y aportación a las actuaciones debe considerarse un requisito o trámite esencial.

OCTAVA.- Certificación acreditativa del cumplimiento de la normativa comunitaria en gastos realizados por los organismos intermediarios responsables de la ejecución de la Subvención Global de Andalucía 2000-2006 y de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006 y en gastos realizados por las empresas públicas de la Junta de Andalucía financiados con fondos europeos

La cumplimentación de los anexos I y II citados en la regla anterior será de aplicación, observando las peculiaridades en cuanto a los procedimientos de pago que utilicen los organismos intermediarios responsables de su ejecución, a todos aquellos gastos que se realicen con cargo a la Subvención Global de Andalucía 2000-2006 y a la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales 2000-2006.

Asimismo le será de aplicación a todas aquellas empresas públicas de la Junta de Andalucía que ejecuten operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, independientemente del carácter que tengan a efectos de lo dispuesto en la

Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, de diversas Direcciones Generales de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen Reglas para la Gestión y Coordinación de las Intervenciones Cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENA.- Publicidad

Los órganos gestores velarán por el debido respeto y cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, en especial, de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y en el Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

DÉCIMA.- Planes de control financiero y verificación

1. La Intervención General, en el ámbito del Plan Anual de Control de Subvenciones, realizará un programa específico de control financiero de gastos cofinanciados con fondos estructurales y Fondo de Cohesión, tanto sobre los órganos responsables de su gestión como sobre los beneficiarios de subvenciones.
2. En virtud de lo dispuesto en la Regla 22 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, antes citada, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará Planes de Verificación anuales que coordinará con el establecido en el apartado anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA.- Cesación de efectos de comunicaciones e instrucciones anteriores

Quedan sin efecto las siguientes comunicaciones e instrucciones:

- Comunicación 2/93, de 9 de marzo de 1993, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control de los proyectos de inversión financiados con recursos FEDER.
- Instrucción nº 1, de 29 de enero de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados con recursos FEDER.
- Instrucción nº 3, de 25 de julio de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados por el Fondo Social Europeo.
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 1 de diciembre de 1997, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de Cohesión.

ANEXO I
(FONDOS ESTRUCTURALES)

Datos del Expediente:

Consejería/OA:	
Centro Directivo:	
Nº Expediente Contable:	
Denominación:	
Tipo (Obras, Suministros, Servicios, etc.....):	
Fondo Europeo:	Programa:
Código de Operación:	
Importe:	

Tabla de Comprobación

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. Se ha verificado la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos a declarar. | SI | NO |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Los gastos son subvencionables de acuerdo con la Decisión de aprobación y con el Contenido del Programa. | | SI |
| NO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. Los gastos son subvencionables de acuerdo con las normas nacionales y comunitarias aplicables, en especial el Reglamento (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo. | | SI |
| NO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. La licitación y la adjudicación, si procede, han sido objeto de publicación en los Diarios Oficiales (Cumplimiento de la Directiva 89/665/CEE en materia de contratación pública) | SI | NO |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. Competencia: En caso de ayudas, está amparada en un régimen de ayudas o aprobación de ayuda individual o en un reglamento de exención por categorías y se respetan las normas sobre acumulación de Ayudas. | SI | NO |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

5. El expediente ha tenido en cuenta la política de Igualdad de género.

SI

NO

6. El expediente precisa la adopción de medidas de prevención ambiental.

SI

NO

En caso afirmativo, ha obtenido la declaración o informe preceptivo.

SI

NO

7. Se ha cumplido con las normas de información y publicidad (Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo.

SI

NO

AVISO: Se marcará en la columna " Sí" cuando se haya verificado que se cumple lo indicado en cada punto, en caso contrario, explicar en escrito adjunto firmado.

Sevilla, de de 200
Certificado por el responsable administrativo⁹

Fdo.:

⁹ Responsable del programa presupuestario en los supuestos de la Regla Séptima.
Responsable económico-financiero en los supuestos de la Regla Octava.

**ANEXO II
(FONDO DE COHESIÓN)**

Datos del Expediente:

Consejería/OA:	
Centro Directivo:	
Nº Expediente Contable:	
Denominación:	
Tipos (Obras, Suministros, Servicios, etc.....)	
Código de Operación:	Decisión:
Importe:	

	SÍ	NO
Los pagos subvencionables corresponden a actuaciones y trabajos previstos en la Decisión aprobada por la Comisión Europea o comunicados a la misma.		
Cuando haya habido una modificación de la Decisión de objeto físico, los pagos subvencionables afectados por la modificación están dentro del periodo de elegibilidad .		
Los pagos subvencionables se han realizado efectivamente existiendo un extracto bancario que los soporta.		
Proyectos aprobados antes del 27 de Enero de 2003: Los pagos subvencionables se realizan dentro del período de pagos previsto en la propia Decisión .		
Proyectos aprobados después del 27 de Enero de 2003: Cumplimiento de los Artículos 7 y 8 del Reglamento 16/2003 de la Comisión Europea .		
Los pagos subvencionables están respaldados por facturas o documentos originales que han recibido la debida autorización de pago.		
Los pagos subvencionables han sido objeto de una verificación aritmética para comprobar su exactitud .		
Se han tenido en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre la elegibilidad del IVA .		
Los pagos subvencionables excluyen la denominada tasa de dirección técnica de obra retenida o facturada por el órgano ejecutor del proyecto.		
Los pagos subvencionables excluyen los de expropiación, o, compra de terrenos, a otra administración pública .		
Los pagos subvencionables excluyen intereses y gastos financieros .		
Los pagos subvencionables excluyen gastos generales y de administración del organismo ejecutor .		
Se ha cumplido con las normas de información y publicidad (Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, de 1 de abril).		
Los pagos subvencionables solamente reciben financiación del Fondo de Cohesión dentro de la UE		

III.- DE OTROS CENTROS

INSTRUCCIÓN 2/2005, DE 11 DE MARZO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ACLARA LA INSTRUCCIÓN 3/2002, DE 26 DE MARZO SOBRE MEJORA COMPLEMENTARIA DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y ALTOS CARGOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La situación del personal eventual y altos cargos al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía referida a la percepción de sus retribuciones en caso de maternidad, adopción o acogimiento aconseja, dadas las puntualizaciones afectuadas en la Instrucción 3/2002, que el tratamiento que se les debe dar, en las situaciones descritas, debe ser idéntico al que se aplica al personal funcionario.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO:

Al personal eventual y altos cargos que perciben sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, o descanso por maternidad, adopción o acogimiento, les será de aplicación el mismo tratamiento retributivo que el personal funcionario tenga legal o reglamentariamente establecido en cada momento.

SEGUNDO:

Por parte de los distintos centros gestores que tengan encomendadas la confección de las correspondientes nóminas, se procederá, si ello fuera necesario, al abono de los atrasos que pudieran corresponder al personal eventual y altos cargos, en relación con las mejoras complementarias establecidas para las contingencias mencionadas en el punto anterior y no abonadas.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día 26 de marzo de 2002.

INSTRUCCIÓN 3/2005, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por la Instrucción 1/1996, de 15 de marzo, de esta Secretaría General para la Administración Pública, se fijaron diversos criterios en materia de reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral de la Junta de Andalucía, entre las diversas consultas que, en aquellos momentos, elevaron los responsables de los diversos Centros Directivos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

No por el tiempo transcurrido han dejado de tener vigencia las mismas, si bien nuevas normas de aplicación sobre la materia, nuevas técnicas de gestión, nuevas tendencias de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto a simplificación, agilidad y calidad en la gestión, hacen conveniente que se elabore una norma única refundida.

La Instrucción 3/2001, de 28 de noviembre, de esta Secretaría General, dictada como consecuencia de la orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adoptó la aplicación SIRhUS para la gestión de los procedimientos en materia de personal, modificó determinados preceptos de la Instrucción 1/1996.

Con la entrada en funcionamiento, dentro de la aplicación informática SIRhUS, del acto concreto de Reconocimiento de Servicios Previos, ha sido necesario dictar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Instrucción 7/2003, de 9 de diciembre, por la que se regula provisionalmente la fiscalización de Reconocimiento de Servicios Previos del personal en SIRhUS, por lo que se estima conveniente acomodar las

actuaciones tanto de los órganos gestores, como de los órganos de fiscalización y de los órganos de inscripción en el Registro General de Personal.

Lo citado en el párrafo anterior hay que ponerlo en relación con lo establecido en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la no obligación y necesidad de aportar aquellos documentos que ya consten en poder de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el artículo 3 de la misma Ley, en cuanto a los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la modificación efectuada en el Reglamento del Registro General de Personal, efectuada por el Decreto 279/2001, de 26 de diciembre, viene a dar un paso hacia delante, en cuanto a la inscripción en el Registro General de Personal de los actos en materia de personal, que se recogen en el artículo 14 del citado reglamento, pero como señala su artículo 13, a través de la aplicación informática SIRHUS, con los avances y simplificación que la utilización de los medios informáticos conlleva.

En cuanto a nuevos servicios a reconocer, al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 29 de diciembre, y demás normas ya existentes sobre la materia, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 3ª del Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Administración Europea, así como lo dispuesto en el último párrafo del apartado tres del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, así como en la Disposición Adicional quincuagésima de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el punto tercero del artículo 7 del Decreto 200/2004 de 11 de mayo, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Fecha de vencimiento del trienio.

De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, por la que se dictaron normas para la ejecución y desarrollo de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, mediante la que se instauró el concepto retributivo básico de trienios, y diversas circulares aclaratorias sobre la materia, debe entenderse como "fecha de vencimiento del próximo trienio", el primer día en que éste empieza a contar, que coincidirá en el caso de servicios ininterrumpidos con la misma fecha que la de la toma de posesión, tres años más tarde. Es decir, el primer día una vez transcurridos los tres años de servicio, y que es la fecha en que el interesado adquiere el derecho al trienio y empieza a computarse el próximo.

Esta norma de cómputo será de aplicación para el personal funcionario y laboral.

SEGUNDO.- Efectividad económica.

Respecto a la efectividad económica del reconocimiento de los trienios, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, para el personal funcionario, y lo dispuesto en el artículo 58.1 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía para el personal de su ámbito de aplicación.

TERCERO.- Ámbito de la prestación de los servicios a reconocer.

El ámbito de aplicación del reconocimiento de los servicios previos, en cuanto al concepto de las Administraciones Públicas, será el establecido en el artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, artículo 2ª de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo tercero, apartado tres, del Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, haciéndose extensivo éste último inciso a las Administraciones Públicas de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del apartado 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada por el artículo 50 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y del orden social, serán reconocibles los servicios prestados en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Servicios a reconocer.

Serán objeto de reconocimiento los servicios prestados en el ámbito dispuesto en la Instrucción anterior, en calidad de:

- Personal Funcionario
- Personal Interino
- Personal Militar oficial o suboficial de complemento
- Personal Eventual
- Personal Contratado administrativo
- Personal Funcionario en prácticas
- Personal Estatutario
- Personal Laboral (Fijo o temporal)
- Personal con relaciones laborales homólogas a las anteriores, de las Administraciones Públicas de otros países.

No será objeto de otro reconocimiento cualquier otro tipo de relación de servicios, como Idóneo, Becario, Prestación de servicios en régimen de colaboración social, nombramiento de altos cargos por Decreto o norma equivalente del órgano competente, o cargos electos de cualquier otra Administración Pública, así como de los Órganos Constitucionales, y los Estatutarios de las Diversas Comunidades Autónomas.

Tampoco serán objeto de reconocimiento ;

- El tiempo desempeñado con edad inferior al mínimo legal establecido para el trabajo.
- Servicios prestados en el mismo cuerpo al que se pertenece durante periodos de Excedencias.
- Prestación social obligatoria, hasta el tope legal establecido.
- Servicios de funcionario en prácticas, cuando éstas no se hayan superado.
- Períodos de tiempo solapados.
- Servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, cuando al romperse el vínculo jurídico y recibir la indemnización correspondiente, se haya renunciado a cualquier otro derecho derivado de los mismos.
- Servicios que hayan sido tenidos en consideración para determinar pensión de cualquier naturaleza, salvo que, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se suspenda la percepción de la misma, debiéndose justificar mediante certificación expedida por el órgano competente.

QUINTO.- Fecha de inicio del derecho.

Como fecha de nacimiento del derecho al reconocimiento de los servicios previos, deberá tenerse en cuenta que será el 1 de agosto de 1982, para aquellos funcionarios que ya fueran funcionarios en activo del Cuerpo actual en aquel momento, y al día de la primera toma de posesión en los Cuerpos, para los funcionarios posteriores a la citada fecha.

Los servicios a reconocer al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del punto tercero de esta Instrucción, será la de 1 de enero de 2004.

Los servicios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición Adicional Vigésima Sexta de la Ley 30/1984, ya citada, será del día 1 de enero de 2005.

SEXTO.- Solicitud del reconocimiento.

El reconocimiento de los servicios se efectuará a instancia de parte interesada, debiendo presentarse en la solicitud ajustada al modelo previsto en el Anexo II establecido en el Real Decreto 1461/1978, de 25 de junio, por el que se dictan las normas de aplicación de la Ley 70/1978 acompañada de la certificación de servicios ajustada al modelo establecido en el Anexo I del mismo Real Decreto, el cual deberá venir expedido y certificado por la Administración en la cual prestó sus servicios, de acuerdo con el apartado tercero, y con todos los requisitos especificados en el mismo.

En los certificados expedidos por las entidades a que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado tercero, se requerirá para que figure en el mismo, clara y taxativamente, la acreditación de que los servicios prestados están comprendidos en los establecidos en el artículo 29 de la Ley 30/1984.

Los certificados de servicios expedidos por la Unión Europea o por las Administraciones Públicas de sus países miembros, o de otros países que tengan derecho al reconocimiento podrán venir expedidos en otro formato, pero deberá desprenderse del mismo toda la información necesaria para efectuar el reconocimiento.

Como excepción, no será necesario solicitar el reconocimiento de los servicios previos cuando el interesado ya venga prestando sus servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y percibiendo sus trienios, en los siguientes supuestos:

- Funcionarios que cambian de Cuerpo por integración o por adquisición de otro nuevo a través de procesos selectivos.
- Funcionarios que reingresan en el servicio activo.
- Funcionarios que reingresan en el servicio activo en un Cuerpo, quedando excedente en otro.
- Laborales fijos que cambian de categoría profesional dentro del mismo grupo o que cambian de Grupo profesional.
- Laborales que reingresan al servicio activo.

- Laborales temporales que adquieran la condición de laboral fijo en igual o diferente Categoría profesional o Grupo profesional.
- Laborales temporales que cambian de contrato, con o sin continuidad.

En cualquiera de los casos expuestos, se le acreditarán al interesado automáticamente los trienios que ya tenía reconocidos en su relación anterior. En el caso de los funcionarios, se mantendrán los trienios reconocidos en los mismos grupos.

En el caso de personal fijo o temporal, se le acreditará los trienios ya reconocidos en función del grupo profesional al que accedan.

No obstante, los interesados podrán ejercer su renuncia al reconocimiento de los servicios previos efectuado de forma automática.

SÉPTIMO.- Exención documental.

No será necesario aportar el Anexo I establecido en el apartado 3 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, cuando el mismo ya haya podido ser aportado anteriormente, y conste en el expediente personal del interesado.

Igualmente, no será necesaria la expedición del citado anexo cuando los servicios hayan sido prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, y consten inscritos los mismos en el Registro General de Personal.

OCTAVO.- Efectividad económica.

La fecha de efectividad económica, en los casos en que no proceda el reconocimiento automático, vendrá determinada por la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento por los interesados teniendo en cuenta el plazo de prescripción, establecido en la normativa legal que le sea de aplicación.

A los efectos de los servicios prestados en los organismos o entidades del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, deberá tenerse en cuenta que, la efectividad económica no podrá ser nunca anterior al 1 de enero de

2004, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final novena de la ya citada Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Los reconocimientos que se efectúen al amparo de la Disposición Adicional Vigésima Sexta de la Ley 30/1984, antes citada, durante el año 2005, tendrán efectos económicos de 1 de enero de 2005, siempre que el nacimiento del derecho fuera anterior a esa fecha. Si la fecha de nacimiento del derecho fuera posterior, los efectos serán los de éste. En otro caso la efectividad será del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la solicitud, sin que en este caso sea de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este punto octavo.

NOVENO.- Tramitación.

En los casos en que no se proceda a la acreditación automática, se procederá a efectuar el correspondiente acto de reconocimiento de servicios previos, a través de la aplicación informática SIRhUS, así como en aquellos otros casos en que los interesados soliciten el reconocimiento de nuevos servicios que no tuvieran reconocidos.

En el correspondiente acto, deberá reflejarse el detalle de los servicios a reconocer de acuerdo con la certificación o antecedentes existentes, y en la documentación de entrada del mismo, deberá hacerse constar obligatoriamente la referencia al correspondiente certificado de servicios ajustado al Anexo I, ya citado, en cuanto a la Administración expedidora y fecha del mismo.

DÉCIMO.- Forma del reconocimiento.

El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse teniendo en cuenta la totalidad de los servicios prestados, ordenados todos ellos cronológicamente, de conformidad con el artículo segundo del Real Decreto 1461/1982.

UNDÉCIMO.- Valoración de los trienios.

La valoración de los trienios se realizará, teniendo en cuenta el orden cronológico establecido en la instrucción anterior, valorándose cada trienio de acuerdo con el Grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de

tres, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del ya citado Real Decreto, así como en el artículo 23.2.b de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

DUODÉCIMA.- Trienios ya consolidados.

El artículo primero apartado tres, de la Ley 70/1978 establece que los funcionarios tendrán derecho a la percepción de los trienios que tuvieran reconocidos en otros Cuerpos o Escalas de las distintas Administraciones Públicas en su condición de funcionarios, previa solicitud de los interesados y reconocimiento según lo dispuesto en el párrafo primero del punto sexto y punto noveno de esta Instrucción.

De lo dispuesto se desprende lo siguiente:

a) Los trienios reconocidos en otros Cuerpos por los mismos importes que los abonados en la Administración de la Junta de Andalucía, se seguirán abonando por estos importes.

b) Los que tuvieran un valor económico distinto (superior o inferior) a los de esta Administración Pública, se seguirán abonando por los importes que tuvieran reconocidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos (artículo 2º.1 de la Ley 70/1978).

En ningún caso podrán alegarse trienios consolidados en Administraciones Públicas de otros países.

DECIMOTERCERO.- Aplicación al personal laboral.

Respecto al personal laboral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificidades:

a) El ámbito de aplicación, respecto a las Administraciones Públicas, así como el tipo de servicios a reconocer será el mismo que el establecido para el personal funcionario, siendo de aplicación a todo el personal al que le es de aplicación el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

- b) La fecha de inicio administrativo del derecho será el día 20 de mayo de 1988, fecha de aplicación del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio de 3 de diciembre de 1987.
- c) En cuanto a la fecha de efectividad económica, será igual que la establecida para los funcionarios en la Instrucción octava, si bien el plazo general de prescripción será de un año, conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- d) El reconocimiento de los servicios debe llevar el orden cronológico de los mismos, si bien la valoración económica será efectuada por todos los trienios en el grupo profesional en que se encuentre encuadrado el interesado.

DECIMOCUARTO.- Situaciones del personal.

Deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con las disposiciones vigentes, las situaciones que dan derecho al reconocimiento de nuevos trienios son las siguientes:

FUNCIONARIOS

- Activo
- Excedencia para el cuidado de los hijos
- Excedencia para el cuidado de familiares
- Excedencia por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre
- Servicios especiales
- Excedencia forzosa por expectativa de destino
- Excedente forzoso
- Comisión de Servicios
- Suspensión de funciones provisionales sin pasar a firme
- Incapacidad temporal
- Expectativa de destino

LABORALES

- Activo
- Excedencia para el cuidado de los hijos
- Excedencia para el cuidado de familiares
- Excedencia por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre
- Excedente forzoso
- Suspensión de funciones provisionales sin pasar a firme
- Incapacidad temporal

DECIMOQUINTO.- Derogación.

Quedan derogadas la Instrucción 1/1996, de 15 de marzo y la Instrucción 3/2001, de 28 de noviembre, de esta Secretaría General para la Administración Pública, en materia de trienios y reconocimiento de Servicios previos, así como el Escrito-Informe del Director General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de Junio de 1992, respecto al reconocimiento de servicios prestados en régimen de colaboración social.

INSTRUCCIÓN 1/2005, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR GASTOS POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA INTERREG III-B

Las certificaciones de los organismos dependientes de la Junta de Andalucía han de ser remitidas, en todo caso, a la Dirección General de Fondos Europeos, tanto si son socios como Jefes de Fila, y este Centro Directivo las enviará al Corresponsal Nacional, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, para su posterior validación.

Cada socio, junto con la confirmación al informe previsto en la Regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica-Financiera, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los certificados previstos, en su caso, en la Regla 14 de la citada norma, remitirá la documentación que se detalla a continuación, según el siguiente procedimiento:

1. El socio de un proyecto de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-B, ha de remitir a la Dirección General de Fondos Europeos un original y una copia de la siguiente documentación:
 - a) Informe que sintetice las actuaciones realizadas, en los mismos términos de los apartados c) y d) de la Regla 18 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

b) La Certificación de gastos pagados, según lo establecido en las Reglas 13 y 14 de la citada Instrucción Conjunta.

c) Para el Programa "Mediterráneo Occidental" de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-B: Anexo A, informe intermedio; Anexo B, una relación de facturas detallada y agrupada por la tipología de gastos prevista en el proyecto; y el Formulario de Demanda de Reembolso completo, que incluye la solicitud de reembolso del FEDER, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa y que se pueden descargar de la siguiente dirección de Internet:

<http://www.interreg-medocc.org/Download/Formulaire>

d) Para el Programa "Espacio Atlántico" de la Iniciativa Comunitaria Interreg III B: Formulario AB para los socios españoles; Formulario A, de partida de gastos; Formulario B, sólo en caso de los socios que hayan recibido cofinanciaciones externas (por lo tanto, no concierne ni a la autofinanciación ni a la contribución FEDER) y Formulario de Informe de Actividad Interreg III B "Espacio Atlántico", conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.

e) Para el Programa "Sudoeste Europeo" de la Iniciativa Comunitaria Interreg III B: Anexo 2.1, modelo de certificación de gastos del socio, y Anexo 2.2, de Informe Intermedio de Ejecución, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.

2. Una vez visada por la Dirección General de Fondos Europeos, la documentación enviada por los diferentes Centros Gestores de los proyectos se remite al Coordinador Nacional.

3. El Coordinador Nacional verificará la validez de los gastos realizados y firmará la certificación, que enviará a la Dirección General de Fondos Europeos, ésta la remitirá al socio del proyecto, que a su vez la transmitirá junto a toda la documentación al Jefe de Fila.

Igualmente, en aquellos proyectos en que el socio reciba directamente el original de la validación de gastos por parte del Coordinador Nacional, deberá remitir copia de la misma a la Dirección General de Fondos Europeos y de la remisión de ésta a su Jefe de Fila.

4. Las solicitudes de reembolso serán transmitidas por el Jefe de Fila del proyecto a la Autoridad de Gestión, conforme a la documentación requerida para cada uno de los Programas:
 - a. Para el Programa "Mediterráneo Occidental": Formulario de Solicitud de Reembolso junto con una copia de la certificación extendida por el Coordinador Nacional y un informe sobre el avance en que se encuentra el proyecto, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.
 - b. Para el Programa "Espacio Atlántico": Formulario SA, de consolidación de gastos de los socios; Formulario SB, si procede, sólo en caso de alguno de los socios que hayan recibido cofinanciaciones externas; y un informe de actividad de síntesis, junto con los formularios AB, A y B, si procede, remitidos por los socios y los documentos justificativos correspondientes, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.
 - c. Para el Programa "Sudoeste Europeo": Anexo 2.3, modelo de certificación de gastos del Jefe de Fila sobre la totalidad del proyecto, y Anexo 2.4, de Informe Intermedio de Ejecución, junto con una copia certificada de los anexos 2.1 y 2.2 de cada socio, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.

A fin de que la Dirección General de Fondos Europeos pueda hacer un seguimiento global de los importes gastados y certificados por cada socio de un proyecto del que sea Jefe de Fila un órgano dependiente de la Junta de Andalucía, el Jefe de Fila del proyecto ha de presentar a esta Dirección General un informe comprensivo con los siguientes datos:

- Socio que certifica gastos
 - Importe total de gastos certificados del socio
 - Importe del FEDER correspondiente a ese gasto certificado y que ha sido efectivamente solicitado su reembolso al Jefe de fila.
5. Una vez recibidas las solicitudes de pago, la Autoridad Única de Gestión las transmitirá a la Autoridad Única de Pago, que abonará la cantidad correspondiente al FEDER en la cuenta del Jefe de Fila que, a su vez, repartirá las cantidades recibidas entre los socios en función de los gastos certificados por cada una de ellos y reconocidos por la Autoridad de Gestión.
- En el supuesto de ser Jefe de Fila un órgano responsable de la Junta de Andalucía, este pago se realizará conforme a lo que se establece en la Regla 27 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.
6. La presente Instrucción deroga la Instrucción 2/2004 de 31 de mayo de 2004 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-B.

INSTRUCCIÓN 4/2005, DE 13 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE ENTRADA QUE SE REQUIERE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE SIRHUS

El artículo 16.2 del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, y modificado por el Decreto 279/2001, de 26 de diciembre, establece que los actos susceptibles de inscripción se acreditarán por los órganos competentes para la gestión de los Recursos Humanos a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS), y el artículo 17.1 del citado Reglamento establece que procederá la inscripción registral de los actos, previa comprobación de los requisitos exigidos en cada caso.

Igualmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que los órganos competentes en la gestión de los Recursos Humanos facilitarán al Registro General de Personal cuantos datos, documentos, y otros actos le sean requeridos para proceder a la preceptiva inscripción.

Por otra parte, la Orden de 26 de diciembre de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se regula el contenido, tramitación, gestión y archivo de los expedientes personales, establece en su artículo 1, que toda la documentación que se genere en la gestión de los diversos actos administrativos, deberá obrar en el expediente personal existente en el correspondiente Centro Directivo del que dependa el puesto de trabajo que se desempeñe en cada momento.

En la misma línea, la Disposición Adicional Tercera del Decreto 279/2001, de 26 de diciembre, antes citado, establece que la Administración de la Junta de Andalucía, facilitará que el personal incluido en el ámbito de aplicación del Registro General de Personal, pueda acceder a su expediente personal a través de medios telemáticos.

Dentro de los contenidos señalados en el artículo 2 de la Orden de 4 de octubre de 1999, por la que se adopta la aplicación SIRhUS, para la gestión de ésta en los procedimientos en materia de personal, y especialmente la correspondiente al Registro General de Personal, figura el de disponer de una herramienta de implantación, seguimiento y control en materia de personal, estableciéndose a través del Subsistema de Gestión a la Situación de Personal, la documentación de entrada requerida para cada acto, de los cuales los correspondientes gestores verificarán su existencia y validez.

Esta documentación de entrada, reflejada en los correspondientes actos, establecidos en el Subsistema antes citado y establecido a su vez por la Orden también citada, vino a sustituir a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, hoy derogado.

En aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, así como en el Decreto 183/2003 de 24 de junio de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y dentro de los fines establecidos por esta Secretaría General para la Administración Pública, en cuanto a la modernización de la Administración se da un paso hacia delante, no solo regulando los documentos, que se van a requerir para la tramitación de cada acto administrativo, sino que además estos documentos serán incorporados al historial administrativo del Registro General de Personal, a través de scáneres unidos a la aplicación informática SIRhUS, sirviendo de apoyo, por tanto, a todos los órganos de gestión, control y fiscalización, tanto en el momento de su tramitación, como en cualquier momento posterior, así como a las propias personas titulares de los expedientes.

Para llevar a cabo dichas actuaciones por esta Secretaría General para la Administración Pública, se ha llevado a cabo la dotación del material técnico necesario para su uso desde el momento de su implantación, a los diversos Centros Directivos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Única de la Orden de 24 de septiembre de 1999, y en el artículo 7.3 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobación del manual.

Se aprueba el Manual de Documentación de Entrada de los diversos actos administrativos que en el mismo se señalan.

SEGUNDO.- Contenido del manual.

El citado manual comprende la totalidad de los documentos que puedan ser necesarios para la gestión de los diversos Actos a través del SIRhUS, y principalmente para la inscripción en el Registro General de Personal, en función de las diversas categorías de personal.

TERCERO.- Documentación ya aportada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, f), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, la documentación que ya conste en la Administración, no se requerirá que se aporte nuevamente.

La documentación que, en su momento haya sido necesaria para realizar cualquier otro acto administrativo, objeto de inscripción en el Registro General de Personal, no será necesaria su nueva aportación.

No obstante, los diversos Centros Directivos podrán incorporar cuantos documentos consideren necesarios, dentro de los máximos establecidos para cada acto, y sin menoscabar los derechos de las personas titulares de los actos, con el fin de completar los expedientes telemáticos de los mismos.

CUARTO.- Contenido de los actos.

Los documentos reseñados para cada acto administrativo y categoría de personal, son considerados los máximos exigibles para la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro General de Personal.

QUINTO.- Estudio documental.

Por los diversos Servicios competentes de la Dirección General de la Función Pública, se procederá a efectuar el correspondiente estudio a fin de que en la tramitación de los actos a través del SIRhUS, se exija de manera individualizada los documentos necesarios. Hasta tanto se produzca el citado estudio de implantación se considerará período transitorio.

SEXTO.- Calificación e inscripción en el período transitorio.

Hasta tanto se efectúe el estudio señalado en el punto anterior, los documentos que se incorporan a los diversos actos son la totalidad de los exigidos para cada acto de tramitación, de los cuales los diversos Centros Directivos procederán a incorporar los necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Manual.

Por el personal del Registro General de Personal, se procederá a la previa calificación de los actos y posterior inscripción registral, y en su caso a la correspondiente suspensión o denegación de las mismas, teniendo en cuenta el contenido del citado Manual.

SEPTIMO.- Incorporación de nuevos documentos al manual.

Como consecuencia de la incorporación de nuevos actos administrativos, a tramitar a través de la aplicación informática SIRhUS, así como de las posibles modificaciones de los documentos a aportar producidas por modificaciones legales, reglamentarias o normas de desarrollo de las mismas, se faculta al Titular de la Dirección General de la Función Pública para modificar el contenido del Manual de documentación.

OCTAVO.- Información y notificación.

La presente Instrucción, así como el Manual que se aprueba, se notificará a las diversas Consejerías y sus Organismos Autónomos, que serán los responsables de su difusión al personal encargado de la Gestión de los Recursos Humanos, y Centros Directivos dependientes.

No obstante, por la Dirección General de la Función Pública se procederá a incorporar toda la documentación a los menús de información de inicio del SIRhUS.

NOVENO.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor del MANUAL DE DOCUMENTACION DE ENTRADA, así como de los programas y aplicaciones necesarios para su implantación a través del SIRhUS, entrarán en vigor el día 18 de octubre de 2005.

No obstante, los actos que ha hayan sido tramitados con anterioridad al Registro General de Personal, o que se encuentre en la fase de Organos Gestor como ya resueltos podrán seguir su tramitación con la exigencias establecidas anteriormente.

**SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES,
RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES**

I. PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE 27 DE ABRIL DE 2005, SOBRE LA ADECUADA INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 46.1 DE LA LEY GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA TRAS SU MODIFICACIÓN POR LA LEY 3/2004.

Por la Intervención General se solicita informe sobre la adecuada interpretación que haya de darse a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley General de la Hacienda Pública, en adelante LGHP.

El requerimiento de dicho informe viene originado por la consulta que le ha planteado la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud sobre cuál es el órgano competente para la aprobación de un expediente de modificación presupuestaria, consistente en una transferencia entre créditos declarados específicamente vinculantes, consignados en diferentes servicios, dentro de un mismo programa.

Adjunta a la comunicación remitida el detalle de la modificación y las propuestas de documentos contables T, que han sido grabadas con el tipo 70.1 (Transferencias créditos titular), lo que podría considerarse, dice la consulta, que contradice lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 46 de la LGHP.

Con carácter previo al análisis del supuesto que se plantea, cabe hacer las siguientes consideraciones respecto a la LGHP:

En primer lugar, es conveniente señalar, en relación con las competencias que la LGHP asigna a los diferentes órganos de la Junta y sus Organismos Autónomos para autorizar modificaciones presupuestarias, que, con carácter general, se distribuyen en función de la mayor o menor incidencia que la aprobación de la modificación va a tener en el Presupuesto. Así, y a título de ejemplo, la LGHP asigna las competencias para autorizar

transferencias de créditos entre Secciones al Consejo de Gobierno, salvo que el importe de los créditos que se transfieren sean inferiores a 60.000 euros, en cuyo caso la competencia es del titular de Economía y Hacienda.

En segundo lugar, las modificaciones que se han venido introduciendo en la LGHP han tenido entre otros fines la de simplificar los procedimientos. Es por ello por lo que en este ejercicio el artículo 34 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, añade un párrafo cuarto al apartado 1 del artículo 46 de la LGHP que dice "Los titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos podrán autorizar, con el informe previo establecido en el párrafo primero de este apartado, transferencias entre los distintos programas de los mismos créditos declarados específicamente como vinculantes y pertenecientes a los Capítulos I y II".

El objetivo que se prevé conseguir en este nuevo párrafo es el de agilizar el proceso de modificaciones presupuestarias, siempre que no tengan incidencia económica en el Presupuesto. Para ello se establece que han de mantenerse constantes los importes totales de determinados créditos por Consejería u Organismo, con independencia de los programas en los que figuren.

Con ese fin, se han aumentado las competencias de los titulares para que puedan autorizar transferencias entre créditos que tengan la misma finalidad de carácter económico, dentro de una misma Sección, siempre que aquellos se hayan declarado como específicamente vinculantes y pertenezcan a los capítulos I y II.

Concentrándonos en el caso que plantea la consulta que formula la Intervención Central, la modificación mantiene los importes globales de los créditos del capítulo I asignados al S.A.S, declarados específicamente vinculantes, si bien afecta a un único programa, por lo que podría interpretarse que al no quedar afectados varios programas no le sería de aplicación el párrafo cuarto añadido por la Ley 3/2004. En consecuencia, la competencia para autorizar la modificación sería del titular de Economía y Hacienda y no del Director Gerente del S.A.S.

A juicio de esta Dirección General, esa conclusión no sería congruente con el objetivo previsto al modificar el citado artículo 46, ni con el criterio que la LGHP mantiene en cuanto a la distribución de competencias, ya que la incidencia de la transferencia en el Presupuesto siempre será menor si afecta a un solo programa que si afecta a varios, máxime cuando el nuevo apartado no pone límites a la cuantía del crédito que se modifica.

Es por ello por lo que el criterio que mantiene este Centro Directivo, y así ha sido trasladado al Sistema Integrado Júpiter, es que el titular de la Consejería u Organismo Autónomo es el órgano competente para autorizar las transferencias entre los mismos créditos declarados específicamente vinculantes, pertenecientes a los capítulos I y II, en la que quede afectado uno o diferentes programas de una misma Sección Presupuestaria, con el informe favorable del Interventor correspondiente.

II. GASTOS

II.1. PERSONAL

II.1.1. PERSONAL EN GENERAL

RESOLUCIÓN 1/2005, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ACTOS E INCIDENCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL NO AUTOMÁTICA EN EL SIRHUS.

El artículo 16, 2º, g) de la Orden de 12 de diciembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, por la que se regula la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y se establece el procedimiento para su elaboración, dispone que la "relación de actos e incidencias que pueden dar a regularización individual no automática se definirá mediante Resolución de la Intervención General".

Las regularizaciones individuales no automáticas en Sirhus se instrumentan a través del acto 80, llamado "regularización de haberes", previsto como un acto cuya finalidad es regularizar los haberes del empleado, cuando por las fechas de efecto del acto, por los cambios habidos en los puestos de trabajo a que se refiere el acto, o por la propia definición de los actos en el sistema, no se generan automáticamente atrasos al grabar el acto correspondiente. Por esto mismo, la utilización del acto 80 debe ser absolutamente residual, para los supuestos tasados, o aquellos que, excepcionalmente, sean autorizados por la Intervención General.

Hasta ahora, dicha delimitación se venía haciendo mediante escritos de este Centro Directivo comunicados a los órganos gestores o a los Interventores, según los casos.

Publicada la Orden de 12 de diciembre de 2005, se requiere dar forma jurídica a dicha delimitación, ajustando, a la vista de la practica, los supuestos que han de tasarse como susceptibles de tramitarse como regularizaciones individuales no automáticas.

En su virtud,

DISPONGO

PRIMERO.- A partir de la fecha de la presente Resolución solo se autoriza la tramitación de regularizaciones individuales no automáticas de haberes (actos 80) en Sirhus, en los supuestos y con los requisitos contemplados en ella.

SEGUNDO.- Actos 80 cuya tramitación no requiere autorización previa de la Intervención General, caben exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se trata de atrasos generados en puesto de trabajo distinto del que ocupa el perceptor en el momento de tramitación final del acto, que debería generarse automáticamente, siempre que los mismos no lo hayan sido. Incluye el abono de atrasos a personal de baja en la Junta de Andalucía.
2. Se trata de atrasos derivados del acto de reconocimiento de antigüedad no resolutorio.
3. Se trata de atrasos generados por el reconocimiento de servicios previos.
4. Se trata del abono de premios o complementos de jubilación.
5. Se trata de abonar la parte proporcional de vacaciones del personal laboral temporal que cesa sin haberlas podido disfrutar.
6. Se trata de importes de los conceptos 45 y 46, (prestación de diferencia por maternidad o prestación diferencia retributiva IT) por actualizaciones retributivas producidas mientras se encontraba el perceptor en alguna de las referidas situaciones, y a las que tuviera derecho en dichos períodos.

TERCERO.- Actos 80 que requieren autorización previa, expresa, e individualizada, de la Intervención General.

En estos casos se exige siempre, para admitir el acto, que el error o situación que debe dar origen a la tramitación del acto 80 propuesto se haya comunicado al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social de la Dirección General de Función Pública mediante la pantalla de gestión de errores en el período habilitado a este fin en cada proceso mensual de nóminas.¹¹

Requiere asimismo que no pueda solucionarse informáticamente si fuese un error del sistema, y que –en todo caso- se autorice previa, expresa, e individualizadamente por la Intervención General.

Solo se debe grabar el acto 80 en la pantalla de gestión de actos administrativos una vez se haya obtenido esta autorización.

Procede solamente en alguno de estos supuestos:

- Se trata de atrasos – distintos de los expresados en el apartado anterior- de actos que, deberían haber generado los atrasos automáticamente y que, por error del sistema, o error del gestor no lo han hecho. En el caso de que se califique la causa como error del gestor, y se haya producido quebranto a la Hacienda Pública, deberá acreditarse que se ha iniciado el expediente de responsabilidad correspondiente.
- Actos 80 que se pretendan grabar en ejecución de resoluciones judiciales o administrativas. Su posible autorización por el procedimiento descrito requiere aportar a la Intervención General copia de la resolución judicial o administrativa que justifique el acto.

CUARTO.- Otros supuestos.

Como norma no se admitirá ningún otro acto 80, salvo los que autorice excepcionalmente la Intervención General en supuestos no previstos en los apartados anteriores, y siempre que se trate de situaciones puntuales, esporádicas, y no exista otro

¹¹ Durante la fase de desarrollo de Sirhus la comunicación se dirigía a la Unidad de Implantación Sirhus.

procedimiento de regularización. La autorización de actos 80 en este caso se entiende realizada para el acto en cuestión, y nunca para un conjunto de actos, o para situaciones generales que pudieran afectar a una multiplicidad de perceptores.

Las situaciones generales que requieran la tramitación de un número elevado de actos 80, deberán ser objeto de tratamiento específico por la Intervención de Gastos de Personal y el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE 30 DE MARZO DE 2005, SOBRE RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO.

Se ha recibido su escrito de 25 de febrero de 2005, en el que se solicita a este Centro Directivo la modificación de la Instrucción 2/1994, de 23 de marzo, sobre distintas cuestiones relativas a la aplicación del Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, con el fin de hacer posible simultanear en una misma comisión de servicio los dos regímenes de resarcimiento de los gastos derivados de la misma, esto es, el resarcimiento por la cuantía exacta de los gastos justificados o bien mediante la percepción de las dietas que correspondan según las cuantías fijadas en los Anexos II y III del referido Decreto.

Al respecto, esta Intervención General considera que, conforme a lo establecido en el Decreto 54/1989, no resulta factible la propuesta de esa Secretaría General Técnica, por cuanto en artículo 11 del mismo configura claramente, tal y como se manifiesta en la citada Instrucción, dichos regímenes como alternativos, pero, en ningún caso como concurrentes en una misma comisión de servicios y en una misma persona.

No obstante, a lo que no obliga dicho precepto es a que todas las personas a las que se ordene una misma comisión de servicios sean indemnizadas por el mismo régimen, de ahí que si la intención de ese Centro Directivo es reducir el gasto limitando que se indemnicen las comisiones de servicio por su cuantía exacta, podría, en el ámbito de esa Consejería, dictarse una instrucción interna estableciendo: bien que sólo sea indemnizado por la cuantía exacta de los gastos realizados el personal incluido en el grupo primero del Anexo I, bien que, con carácter general, para la aplicación de dicho régimen se fijen unas cuantías máximas respecto al gasto justificado que será objeto de resarcimiento.

INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 27 DE OCTUBRE DE 2005, RELATIVO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE INCORPORARSE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCANEADO REGULADOS EN LA INSTRUCCIÓN 4/2005, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El pasado día 18 de octubre entró en vigor el Manual de Documentación de Entrada, asociado a los actos e incidencias que se tramitan en Sirhus, aprobado por la Instrucción 4/2005, de 13 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, el cual supone la implantación del procedimiento de escaneado de la documentación externa al Sistema que se incorpora al mismo en el momento procedimental oportuno, y que permite su visualización sin necesidad de contar con el documento en soporte papel.

Esto incide directamente en las normas y procedimientos que regulan la función interventora y, en concreto, en la fiscalización previa de los gastos de personal, en un momento en que no ha sido aún objeto de publicación la Orden Conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública que regula la confección de la nómina general de la Junta de Andalucía, y sin que se hayan establecido de modo general aún, procedimientos de fiscalización electrónica en el ámbito de la Intervención General de la Junta de Andalucía que afectarían a los que se pudieran realizar a través de Sirhus o de otros sistemas y aplicaciones informáticas.

En consecuencia se hace necesario dictar unas instrucciones con carácter provisional, que permitan adecuar el ejercicio de la función interventora, a cuyo fin se establece:

PRIMERO.- La documentación que se incorpore al expediente administrativo de los empleados públicos mediante los procedimientos de escaneado regulados por la Instrucción 4/2005, de 13 de octubre, de la Secretaría General para la Administración Pública, no será requerida en ningún caso por las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales en soporte papel, salvo que se requiera su contraste con el documento original, y siempre que la misma sea suficiente para justificar el acto o incidencia concreto de que se trate, de conformidad con las normas vigentes.

SEGUNDO.- En caso de error o imposibilidad de lectura debida a que el documento se ha escaneado de forma incompleta o errónea, impidiendo así contar con la información íntegra del mismo, el acto será reparado por la Intervención correspondiente a fin de que el órgano gestor lo anule y proceda a la grabación correcta del mismo. Esta opción es necesaria dado que el Sistema no permite corregir actos en estado de subsanación, ni modificar aquellos actos ya inscritos, que hayan generado incidencias.

TERCERO.- No obstante, las Intervenciones podrán requerir en cualquier momento aquella documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, que no se encuentre recogida en el Manual de Documentación de Entrada, asociada a cada acto concreto, y no resulte, por tanto, incorporada al Expediente Administrativo por el procedimiento regulado en la Instrucción 4/2005, si bien, en este caso, habrán de ponerlo en conocimiento de la Intervención General, a fin de valorar la propuesta de su incorporación al procedimiento con carácter general.

Ha de tenerse en cuenta que según lo dispuesto en la norma cuarta de la Instrucción 4/2005, los documentos reseñados para cada acto administrativo y categoría de personal, son considerados los máximos exigibles para la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro General de Personal, por ello la propuesta indicada en el párrafo anterior habrá de justificarse suficientemente.

CUARTO.- La aplicación de estas instrucciones se realizará de forma concorde con lo establecido en el apartado noveno de la Instrucción 4/2005, por lo que todos los actos con inicio anterior al 18 de octubre de 2005, podrán ser fiscalizados mediante la aportación de la documentación necesaria en soporte papel.

II.1. PERSONAL

II.1.3 ALTOS CARGOS

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 14 DE JULIO DE 2005, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PUESTO DE PROCEDENCIA QUE HAN DE CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DEL COMPLEMENTO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 7/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 1998.

Se ha recibido en esta Intervención General su escrito en el que se plantean diversas cuestiones sobre el complemento por diferencias retributivas que viene percibiendo el Director General de "X" como consecuencia de su nombramiento por Decreto para dicha cargo.

Como indica esa Secretaría General Técnica, el referido complemento se fundamenta en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, de vigencia indefinida en virtud de la Disposición Final Cuarta de la misma Ley, que dispone lo siguiente:

"El personal designado para ocupar un cargo por el cual quede excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 3 de la misma, y que mantuviera en el momento del nombramiento una relación de servicio permanente con alguna Administración Pública, no podrá recibir retribuciones inferiores a las que pudieran corresponderle en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Administración de origen. Cuando se diera esta circunstancia, se devengará un complemento personal obtenido por la diferencia retributiva, teniendo en cuenta para su cálculo todos los conceptos retributivos del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios y del cargo en que han sido designados, en cómputo anual. Este complemento se actualizará en el mismo porcentaje en lo que sea el incremento general de retribuciones de cada ejercicio presupuestario. No obstante absorberá

cualquier otro incremento superior a éste en las retribuciones del cargo en que fueron nombrados”.

Dados los términos en que está redactada dicha Disposición, esta Intervención General entiende que las retribuciones del puesto de procedencia que hay que tener en cuenta para el cálculo del complemento son las que regían en el momento del nombramiento por Decreto y que dicho complemento se actualizará en el mismo porcentaje en que lo sea el incremento general de retribuciones en cada ejercicio presupuestario. En consecuencia, los incrementos retributivos que con posterioridad pudieran afectar a las retribuciones fijas y periódicas o excepcionales de pago único del puesto de procedencia no afectarán al citado complemento.

En cualquier caso, estima este Centro Directivo que la consulta sobre las antecedentes cuestiones habría, en su caso, de ser evacuada a la Secretaría General para la Administración Pública, por ser de su competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

II.2.- CONTRATOS

II.2.1.- CONTRATOS EN GENERAL

SENTENCIA DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DE 3 DE MARZO DE 2005, EN LOS ASUNTOS ACUMULADOS C-21/03 Y C-34/03 (PETICIONES DE DECISIÓN PREJUDICIAL PLANTEADAS POR EL CONSEIL D' ETAT): FABRICOM S.A CONTRA ETAT BELGE.

(“Contratos públicos – Obras, suministros y servicios – Sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones – Prohibición para participar en un procedimiento o de presentar una oferta para cualquier persona que haya contribuido al desarrollo de las obras, del suministro o de los servicios de que se trata”)

En los asuntos acumulados C-21/03 y C-34/03, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el Conseil d'Etat, mediante resoluciones de 27 de diciembre de 2002, recibidas en el Tribunal de Justicia, respectivamente, el 29 y 22 de enero de 2003, en los procedimientos entre Fabricom SA y Etat Belge, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), Integrado por el SR. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J.P. Puissochet, la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 3 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) La Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, en particular en su artículo 3, apartado 2, la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, en su versión modificada por la Directiva 97/52, en particular su artículo 6, apartado 6, y la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de

adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 98/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, en su particular, su artículo 4, apartado 2, se oponen a una norma como la prevista en los artículos 26 del Real Decreto de 10 de enero de 1996 relativo a los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios y a la adjudicación de obras públicas, conforme a la cual se prohíbe presentar una solicitud de participación o formular una oferta para un contrato público de obras, de suministros o de servicios a una persona que se haya encargado de la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo de tales obras, suministro o servicios, sin que se conceda a esa persona la posibilidad de demostrar que, en las circunstancias del caso concreto, la experiencia adquirida por ella no ha podido falsear la competencia.

- 2) La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en particular sus artículos 2, apartado 1, letra a), y 5, y la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en particular sus artículos 1 y 2, se oponen a que la entidad adjudicataria pueda, hasta el final del procedimiento de examen de las ofertas, denegar a la empresa vinculada a una persona que se haya encargado de la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo de obras, suministros o servicios la participación en el procedimiento o la presentación de una oferta cuando, al ser preguntada al respecto por la entidad adjudicadora, dicha empresa afirma que no dispone por ello de una ventaja injustificada que pueda falsear las condiciones normales de la competencia.

INFORME 11/05, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 11 DE MARZO DE 2005. "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REPERCUSIÓN DE LA MISMA EN LOS CRITERIOS DE TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO".

ANTECEDENTES

1. Por el Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento se dirige escrito de consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa redactado en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La empresa GOC, S.A. resultó adjudicataria de varios contratos de Asistencia Técnica licitados por esta Dirección General de Carreteras.

La ejecución de los mismos y la correspondiente tramitación de certificaciones se ha venido desarrollando con arreglo a lo estipulado y a la normativa legal vigente, hasta que el 20 de febrero de 2003 la empresa GOC, S.A. cede a BBVA Factoring S.A. todas las facturas presentes y futuras por las operaciones a su cargo.

A partir de esta fecha, en las facturas de las certificaciones de los contratos suscritos con esta Dirección General figura un sello indicativo del endoso a favor de BBVA Factoring S.A.

La Intervención Delegada devolvió las certificaciones sin tramitar porque "la cesión a BBVA Factoring S.A. no está debidamente justificada en el expediente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Hasta este momento, el criterio aplicado por esta Dirección General de Carreteras en situaciones similares era el recogido en Informe 63/1996, de 18 Diciembre, de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, coincidente con el de la Abogacía del Estado en el Departamento, que señalaban que la cesión de crédito frente a la Administración se podía efectuar desde el momento de su existencia, que en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas se ligaba a la expedición de certificaciones según resultaba de apartado 4 del Art. 100 (hoy Art. 99).

Esta Dirección General de Carreteras, ante la pretensión de la empresa GOC, S.A., elevó consulta a la Abogacía del Estado en el Departamento, que en informe 2756/2003 señalaba que la solución al problema planteado podría cambiar debido a las modificaciones legislativas que la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero introduce en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En efecto, la citada Ley añade dos nuevos apartados al Artículo 100 del T.R.L.C.A.P., concretamente la letra c del apartado quinto de este artículo prevé expresamente la posibilidad de que existan cesiones de créditos futuros, o que no han nacido en el momento de la cesión.

Como consecuencia, entiende la Abogacía del Estado en el Departamento que la notificación al órgano administrativo de un contrato, por el que se ceden a un tercero el conjunto de créditos que el contratista tiene y tendrá frente a aquel, vincula a la Administración en el sentido de que el pago lo deberá hacer al nuevo cesionario, hasta que se la comunique al órgano de contratación la extinción del contrato de cesión, por lo que se debe admitir la posibilidad de que a través de un contrato de factoring, o de otra naturaleza, se cedan derechos de cobro frente a la Administración.

CONCLUSIONES

Como debido al cambio legislativo el criterio señalado por la Abogacía del Estado en su informe 2756/03 se aparta del criterio previo de la propia Abogacía y del de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se somete a la consideración de esa Junta, como órgano consultivo específico de la Administración General del Estado en materia de contratación administrativa, la siguiente consulta:

Si vincula y debe admitirse por la Administración el que un contratista pueda ceder, en virtud de un solo acuerdo (contratos de factoring, líneas de descuento, etc.) y notificado por una sola vez a la Administración, los créditos que se deriven de un contrato administrativo, y que surjan a su favor si se siguen las condiciones normales de la ejecución del mismo”.

2. Al anterior escrito acompaña informe de la Abogacía del Estado de 15 de diciembre de 2003 (2756/2003) en el que se sugiere la conveniencia de solicitar el parecer de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Como se hace constar en el escrito de consulta existe un informe de la Abogacía del Estado en el Departamento de 15 de diciembre de 2003 (2756/03), en el que se aparta del criterio previo de la propia Abogacía y de esta Junta Consultiva por las modificaciones introducidas en el texto del artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de Reforma del Sistema Financiero, por lo que deberían reiterarse los criterios expuestos por esta Junta en el sentido de que no corresponde a la misma emitir informes en expedientes concretos de contratación, ni suplir la función consultiva de órganos específicos y, dado que en el ordenamiento jurídico español no existe un recurso de alzada en materia de informes debería concluirse que la Dirección General de Carreteras podría seguir o

discrepar del nuevo criterio de la Abogacía del Estado del Departamento, reflejado en su informe de 15 de diciembre de 2003 (2756/2003), sin más requisito que, en caso de discrepancia, motivar su decisión de conformidad con el artículo 54.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No obstante lo anterior, como en el propio informe de la Abogacía del Estado en el Departamento se sugiere la conveniencia de consultar en esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa resulta procedente remitirse al informe de esta Junta de 12 de marzo de 2004 (Expediente 7/04) en el que expresamente se realizan las siguientes consideraciones:

1. Para poder emitir el informe solicitado hay que partir de la circunstancia de que se trata de la aplicación de normas que, sobre cesión de créditos, se incorporan a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas con las últimas modificaciones producidas por el artículo 17 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por lo que, en definitiva, habrá que determinar si el procedimiento propuesto y, en particular, el modelo que se acompaña como anexo se ajustan o no a la actual redacción de artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues caso afirmativo, no habrá dificultad alguna para su aplicación y, caso negativo, por el contrario, sería necesaria una modificación del citado artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Frente a la primitiva redacción del artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que, bajo la rúbrica de transmisión de derechos de cobro, admitía la posibilidad de ceder los mismos con arreglo a derecho, exigía para la efectividad de la cesión la notificación fehaciente del acuerdo de cesión y consagraba el efecto principal de que una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario y que, con anterioridad, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios, el artículo 17 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, manteniendo la redacción de los dos primeros apartados adiciona un tercero en el que se establece que la

eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionado a lo dispuesto en el número anterior, es decir a la notificación fehaciente de los acuerdos de cesión y como consecuencia de haber admitido segundas y sucesivas cesiones coloca en el apartado 3, que pasa a ser 4, la palabra cedente el lado de la de contratista, sin perjuicio de adicionar un nuevo apartado 5, regulando los efectos de la quiebra del contratista cedente, que carece de interés a efectos del presente informe.

De la norma contenida en el artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto en su primitiva redacción como en la modificada por la Ley 44/2002 resulta que los requisitos fundamentales o imprescindibles en la terminología del artículo, para que la cesión produzca sus efectos propios en cuanto al pago por la Administración son que el derecho de cobro frente a la Administración exista y que se notifique fehacientemente a esta última la primera y las segundas y sucesivas cesiones, por lo que este debe constituir el principal y quizá exclusivo trámite del procedimiento, que una vez cumplido exime de adicionar o completar nuevos trámites procedimentales.

Desde luego debe descartarse las normas procedimentales y modelos que, aparte de pretender resolver cuestiones relativas a la cesión de créditos futuros, posibilidad que no resulta del artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto en su apartado 1 establece que los contratistas que tengan derecho de cobro frente la Administración, lo que exige que en virtud de la prestación esta se haya realizado total o parcialmente y haya sido recibida de conformidad por el órgano de contratación, sujeta el requisito de la notificación fehaciente de la Administración a la rigidez de la utilización de un modelo incompatible con la finalidad y redacción del artículo 100 que no permite que la fehaciencia venga subordinada a la utilización de un modelo determinado.

CONCLUSION

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, en cuanto a la posible cesión de créditos futuros han de reiterarse criterios anteriores y dar una solución negativa a pesar de la reforma del artículo 100 de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sin que al supuesto le sea aplicable con carácter general el apartado 5, letra c) del citado artículo 100, que se refiere exclusivamente a la quiebra del contratista cedente, como uno de los requisitos para que no se declare la nulidad a que se refiere el artículo 878, párrafo 2º del Código de Comercio.

INFORME 38/05, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 26 DE OCTUBRE DE 2005. "POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LA FIGURA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS MENORES EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES".

ANTECEDENTES

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid se formula consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante escrito elaborado por el Área de Gobierno de Hacienda y Administraciones Públicas redactado en los siguientes términos:

"El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no contempla de forma expresa la posibilidad de realizar contratos menores en los contratos calificados como contratos administrativos especiales.

No obstante, teniendo en cuenta la agilidad procedimental que supone la contratación menor, sobre todo en el ámbito local, donde surge la necesidad de dar soluciones ágiles a determinadas prestaciones que se vienen tramitando como contratos administrativos especiales (cafeterías en instalaciones deportivas y centros culturales, viajes organizados en centros de día para los mayores, prestaciones asistenciales en centros de asistencia social, etc), se ha entendido procedente elevar consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre si, conforme a la aplicación analógica de los preceptos de la normativa de contratación pública y en base a la línea marcada por ese órgano consultivo respecto de los contratos privados, procede celebrar contratos menores en los contratos administrativos especiales, y en caso afirmativo, cual sería el límite cuantitativo para su celebración.

Para ello, se formulan las siguientes consideraciones:

1º.- El Artículo 5, 2b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, define, como contratos administrativos, aquellos distintos de los típicos "que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una Ley".

Y el artículo 7,1 de dicho texto legal establece en cuanto a su régimen jurídico que "Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante los contratos administrativos especiales, que se definen en el artículo 5,2 letra b), se regirán por sus normas con carácter preferente".

No obstante, la aplicación preferente para este tipo de contratos, de sus normas específicas, el mencionado texto refundido, determina la obligatoriedad de que los contratos administrativos especiales se adjudiquen de conformidad con lo dispuesto en el Libro I de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (artículo 8,1 TRLCAP).

Así pues, y como ya ha sido señalado por la jurisprudencia, si bien en referencia a la legislación contractual anterior (STS 13 de junio de 1989), "El Contrato Administrativo Especial ha de regirse por sus normas especiales, en su defecto, y, por analogía, por las disposiciones de la citada legislación relativa a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros y, finalmente, por las demás normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas de derecho privado".

2º. El contrato menor, se regula en el artículo 56 del Libro I del TRLCAP, que en principio sería aplicable, conforme a lo señalado anteriormente, a este tipo de contratos, toda vez que la Ley determina la obligatoriedad de que los contratos administrativos especiales se adjudiquen conforme a lo dispuesto en el Libro I del TRLCAP, sin exceptuar ninguna de las formas y procedimientos que en el mismo se prevén.

El contrato menor dispone de un procedimiento y forma de adjudicación propios. Junto a los procedimientos abierto, restringido y negociado, la Ley establece un procedimiento y forma de adjudicación distinto.

En dicho procedimiento de adjudicación, realmente no existe licitación, no son aplicables los principios de publicidad y concurrencia, ni los requisitos por tanto de los concursos y subastas, no es preceptivo el trámite de formalización del contrato, haciendo la factura sus veces, ni procede el envío de datos al Registro Público de Contratos.

Debe recordarse, no obstante, a los órganos de contratación que, en ningún caso, la utilización de la figura del contrato menor debe emplearse para fraccionar el gasto eludiendo los principios generales que inspiran la contratación pública, esto es, los principios de publicidad y concurrencia, por lo que, debe justificarse dicha circunstancia en la memoria del reducido expediente, la necesidad de realización de la contratación menor.

El posible obstáculo, que se plantea en la aplicación del contrato menor a este tipo de contratos, vendría dado quizás, de la no referencia en el texto de la norma a un artículo específico del Libro II que regulara la cuantía concreta que determina tal consideración para este tipo de contrato.

Así establece el artículo 56 del TRLCAP "En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176

y 201, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del proyecto cuando las normas específicas así lo requieran”.

Cabe recordar en este punto, que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para el procedimiento negociado, como forma de adjudicación de los contratos privados y de los administrativos especiales, se ha pronunciado de forma similar en su informe 67/96 de 18 de diciembre de 1996.

Además, en el informe 4/98, de 2 de marzo, este órgano consultivo, se pronunció sobre la posibilidad de utilizar la categoría del contrato menor en los contratos privados.

La Junta Consultiva argumenta, en relación con el artículo 76 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en la actualidad, artículo 75 TRLCAP), el cual determina: “Los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como forma de adjudicación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro 11 de la presente ley para cada clase de contrato”, que dicho artículo, al igual que el artículo 56, que regula el contrato menor, remite al Libro II, sin que en el mismo exista ningún precepto específico para este tipo de contratos.

“(…) en relación con la utilización del procedimiento negociado el texto del artículo 76 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresivo de que el procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro 11 de la presente Ley para cada clase de contrato, pues se argumenta que, no estando incluidos ni regulados los contratos privados en el Libro 11 no resulta aplicable a los mismos las causas de utilización del procedimiento negociado establecidas para los contratos administrativos típicos en el citado Libro II.

A juicio de esta Junta tal argumento debe descartarse por fundarse en una interpretación literal tan estricta del artículo 76 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que queda desvirtuada aplicando al mismo los criterios y elementos interpretativos incorporados al artículo 3 del Código Civil (...)"

"(...) Desde un punto de vista sistemático hay que tener en cuenta que los preceptos relativos a la preparación y adjudicación que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contiene para los contratos por ella regulados, entran en juego, respecto a los contratos privados, por la remisión que realiza el artículo 9 de la Ley y que esta remisión es general e indiscriminada con independencia de la ubicación del precepto en la Ley y del tipo o tipos de contratos a que en concreto se refiera, dado que la mayor parte de los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se refieren como es lógico a los contratos que la Ley regula –obra, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales. Sería absurdo pensar que la sola circunstancia de que las causas de utilización del procedimiento negociado vinieran establecidas en el Libro 1 para que su aplicación a los contratos privados fuese posible, no siéndolo por estar ubicadas en el Libro 11. Tampoco constituye argumento serio para la exclusión del procedimiento negociado el que las causas vengán referidas en la Ley a cada uno de los contratos que regula, pues existen otros supuestos, por ejemplo el requisito de solvencia técnica o profesional contenido en el artículo 19 referido a los contratos regulados en la Ley, respecto del cual no puede suscitarse dudas de su aplicación a los no regulados, en este caso a los privados, cuando esta aplicación es debida a la remisión efectuada por el artículo 9 de la Ley (...)"

"(...) Lo hasta aquí razonado respecto de los contratos privados de la Administración es perfectamente extensible a los contratos administrativos especiales contemplados en los artículos 5.2 y 8 y a los contratos mixtos en el artículo 6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo quedar descartada la idea que se apunta como posible en el escrito de consulta de considerar que estos dos tipos de contratos están regulados en el Libro 1 de la Ley

y, en consecuencia, no les son de aplicación las causas de utilización del procedimiento negociado.

Esta posible configuración de los contratos administrativos especiales y mixtos parte del presupuesto equivocado de que ambos tipos de contratos están regulados en el Libro 1 de la Ley y basta la simple lectura de los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para comprender que en ellos no se contiene una regulación de los mismos, sino una remisión a la regulación contenida en el Libro 11, de manera íntegra y en defecto de normas propias para los contratos administrativos especiales y a la normativa específica de la prestación económica más importante en los contratos mixtos. Ninguna dificultad existe para la utilización del procedimiento negociado en los contratos administrativos especiales, por las mismas razones expuestas al analizar el régimen jurídico de los contratos privados (...)"

De lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que ese órgano consultivo se ha pronunciado sobre la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado para los contratos privados y los administrativos especiales, y la figura del contrato menor para los contratos privados, aún cuando el Texto refundido de la Ley de Contratos no lo regule expresamente, se solicita su pronunciamiento sobre la cuestión planteada, esto es, si en los contratos administrativos especiales a que se refieren los artículos 5.2 b) y 7 y 8 del Texto refundido de la Ley de Contratos, puede acudirse al contrato menor, y en caso afirmativo, cual de las cuantías a las que se refieren los artículos 121, 176 y 201 del Texto refundido de la Ley de Contratos, sería de aplicación".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Conforme se concreta en el escrito de consulta la cuestión que se plantea es la de determinar si en los contratos administrativos especiales a que se refieren los artículos 5.2 b), 7 y 8 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

puede acudir a la figura del contrato menor y, en caso de respuesta afirmativa, cuál de las cuantías a que se refieren los artículos 121, 176 y 201 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sería de aplicación.

2. La respuesta negativa a la cuestión planteada - la posibilidad de utilizar la figura y el régimen jurídico de los contratos menores en la categoría de los contratos administrativos especiales - ha de basarse en la regulación de ambas figuras – contratos menores y administrativos especiales - en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a los contratos menores, cabe señalar que el artículo 56 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que en los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos 121, 176 y 201, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y, en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto, cuando normas específicas así lo requieran. El artículo 121 se refiere a los contratos menores de obras, el artículo 176 se refiere a los contratos menores de suministro y el artículo 201 se refiere a los contratos menores de consultoría y asistencia y a los contratos menores de servicios.

Por lo que respecta a los contratos administrativos especiales, aparte de su caracterización en el artículo 5.2, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispone en el artículo 7.1 de las mismas que se regirán por sus propias normas con carácter preferente y supletoriamente por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. Por su parte, el artículo 8 de la propia Ley después de reiterar que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1, los contratos administrativos especiales se adjudicarán de conformidad con el Libro I de la Ley, señala en el apartado 2 las menciones que necesariamente han de figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (su carácter, garantías, prerrogativas, alcance de las prórrogas y prohibición de las tácitas, causas de resolución,

competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, suspensión de iniciación o desistimiento o suspensión del y modificaciones del contrato) la mayor parte incompatibles con el régimen jurídico de los contratos menores.

De lo expuesto se deduce que la primera conclusión que debe mantenerse es que la voluntad del legislador ha sido atribuir la especialidad de contratos menores, mediante la cual se formalizan contratos en los que, respecto al procedimiento de adjudicación, se suprimen la realización de determinados trámites y requisitos a aquellos que tienen por objeto la realización de obras, la adquisición de suministros y la prestación de trabajos de consultoría y asistencia y servicios. Es evidente que el legislador también regula, entre los contratos administrativos otros contratos como son los contratos de gestión de servicios públicos y los contratos administrativos especiales sobre los que no configura tal especialidad siendo significativo, respecto de los primeros, que en la tramitación parlamentaria de la Ley fue rechazada la propuesta de inclusión de la categoría de contrato menor en los de gestión de servicios públicos, limitándose la Ley en su artículo 158.3 a un supuesto concreto que asemeja las características de los contratos menores, pero limitado exclusivamente a los que tienen por objeto prestaciones sanitarias.

Por consecuencia, no puede considerarse que puedan ser atribuida la condición de contrato menor a los contratos administrativos distintos de los contratos a que se refieren los artículos 121, 176 y 201, al no existir una declaración expresa del legislador a la aplicación de tal especialidad a contratos distintos ni haberse establecido de manera expresa el importe máximo que tales contratos podrían alcanzar en aquellos otros, habida cuenta que el importe que se establece en los artículos 121, 176 y 201, está referido únicamente a contratos cuyo objeto se expresa, sin existir referencias a otros contratos.

En otro orden, cabe considerar el motivo que justifica tal exclusión que está referido a la especialidad propia del objeto de tales contratos. Tanto los contratos de obras, como en los contratos de suministro, como en los de consultoría y asistencia y en los de servicios su objeto está determinado por la Ley, característica que no sucede en los contratos de gestión de servicios públicos ni, especialmente, en los contratos administrativos especiales que, como en el artículo 5.2, letra b), se especifica, tienen un

carácter residual respecto de los restantes contratos administrativos. Ante tal premisa, la exclusión de unos trámites tan importantes como es, entre otros, la determinación del objeto del contrato y el régimen de su aplicación y ejecución, que ha de expresarse en los pliegos, no puede apoyarse en la utilización de un sistema que el legislador no les ha atribuido de manera expresa.

4. Aunque lo razonado hasta aquí permitiría concluir el presente informe, deben hacerse determinadas consideraciones a los informes de esta Junta, que expresamente se citan en el escrito de consulta, de 18 de diciembre de 1996 y de 2 de marzo de 1998 (expedientes 67/96 y 4/98) en los que se admiten la utilización del procedimiento negociado y del contrato menor en los contratos privados, basándose en que la preparación y adjudicación de estos contratos se rigen, en defecto de normas administrativas especiales, por los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a la preparación y adjudicación de los contratos administrativos entre las que figuran las relativas al procedimiento negociado y a los contratos menores, sin que estos argumentos referidos a los contratos privados de la Administración puedan utilizarse cuando se trata de la categoría de los contratos administrativos especiales, dada la diferencia de naturaleza y régimen jurídico entre contratos administrativos especiales y contratos privados y, sobre todo, por la existencia para los primeros e inexistencia para los segundos del contenido del artículo 8 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que impone menciones obligadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos especiales, menciones incompatibles con el régimen jurídico reducido a la mínima expresión que caracteriza los contratos menores.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la figura de los contratos menores no resulta aplicable a los contratos administrativos especiales, por no estar admitida expresamente para los mismos y resultar incompatible con el régimen jurídico tal como resulta del artículo 8 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2005, POR EL QUE SE RESUELVE CONSULTA SOBRE LA VIGENCIA DE LAS DESIGNACIONES DE REPRESENTANTE EFECTUADAS POR ESTE CENTRO PARA ASISTIR A LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS TRAS EL TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA DE RECURSOS Y APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS.

Ha tenido entrada en esta Intervención General escrito de un Interventor Territorial en el que se plantea consulta relativa a la vigencia de las designaciones de representante efectuadas por este Centro para asistir a los actos de recepción de determinados contratos tras el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

Dicho escrito señala lo siguiente:

Con fecha 16 de noviembre de 2004, el Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación hidrográfica del Sur).

La efectividad del traspaso tiene lugar a partir del 1 de enero de 2005.

En dicha fecha se encontraban en poder de esta Intervención determinadas órdenes de designación de representante para asistir al acto formal de comprobación material de las correspondientes inversiones, cuya recepción habría de hacerse en un

momento en que las competencias al respecto ya han sido asumidas por la Junta de Andalucía.

Habida cuenta de que, como establece la Ley General Presupuestaria, el ámbito de ejercicio de la función interventora encomendada a la I.G.A.E. se limita a la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, no corresponde a los representantes de la Intervención General realizar la comprobación material de las inversiones cuya competencia esté atribuida a los órganos de las Comunidades Autónomas, por lo que los nombramientos de representante de la I.G.A.E. que se hubieran producido con anterioridad a la transferencia de funciones han de considerarse sin vigor desde la fecha de efectividad de la misma, criterio mantenido por el Centro Directivo en supuestos análogos al que ahora nos ocupa.

No obstante lo anterior, el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, incorporado al Real Decreto 2130/2004 antes citado, determina en su apartado E.4. que determinados contratos en curso, de los que es titular el Ministerio de Medio Ambiente, y que figuran explícitamente indicados en relaciones núms. 3 y 4 del propio acuerdo, continuarán siendo responsabilidad de dicho Ministerio, incluyendo los actos jurídicos formales de entrega y recepción de las obras en cuestión.

Así las cosas, esta Intervención Territorial entiende que deben considerarse vigentes las órdenes de designación de representante, ya emitidas o que emitan en el futuro, solamente en el caso de que se refieran a los contratos expresamente recogidos en las relaciones 3 y 4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, y sin vigor las demás.

Agradeceré a V.I. me haga saber el criterio del Centro Directivo, con el fin de informar al Órgano Gestor y, al mismo tiempo, comunicar a la propia I.G.A.E. las órdenes concretas que quedan sin efecto.

Con el fin de resolver las cuestiones planteadas, se considera necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

I.

Esta Intervención General se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la vigencia de las designaciones de representante de este Centro para la comprobación material de inversiones cuya recepción hubiera de realizarse tras la asunción de las competencias correspondientes por una Comunidad Autónoma. El pronunciamiento más reciente se encuentra en la circular de 19 de enero de 2000, en la que con motivo de la transferencia de competencias en materia de educación se señalaba lo siguiente:

“(…) De conformidad con el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el ámbito de ejercicio de la función interventora encomendada a este Centro fiscal se limita a la Administración del Estado y a sus Organismos autónomos. En consecuencia, no corresponde a los representantes de esta Intervención General realizar la comprobación material de las inversiones cuya competencia esté atribuida a los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 94 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, relativo al ejercicio de la función interventora, dispone en su apartado 6 que “En el supuesto de traspaso de competencias de las Administración del Estado a las Entidades Territoriales, tal función se ejercerá por los Interventores de estas”. Consiguientemente, los nombramientos de representantes de este Centro que se hubieran producido con anterioridad a la transferencia de funciones, han de considerarse sin vigor desde la fecha de efectividad de la misma, circunstancia que deberá comunicarse a la Intervención General a la mayor brevedad posible.”

Actualmente, la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula el ámbito de ejercicio de la función interventora en sus artículos 148 y 149.

El primero de ellos señala que la función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como a los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, el artículo 149 en su primer apartado dispone que la función interventora se ejercerá por la Intervención General de la Administración del Estado respecto de los actos realizados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

En este contexto, y si bien la Ley General Presupuestaria no cuenta con un precepto similar al artículo 94 apartado 6 del texto refundido, esta Intervención General entiende que la conclusión de la citada circular de 19 de enero de 2000 se mantiene vigente. De este modo, los nombramientos de representante en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos en el ámbito de la anteriormente denominada Confederación Hidrográfica del Sur efectuados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, que ha quedado fijada en el 1 de enero de 2005 por el apartado I del Acuerdo sobre el traspaso de funciones, queda sin efecto con carácter general.

Sin embargo, esta afirmación debe matizarse ya que, a pesar de lo anterior, el traspaso de funciones no se ha efectuado de forma completa el 1 de enero de 2005, sino que determinados actos a realizar derivados de las funciones que se transmiten siguen siendo competencia de la Administración General del Estado, en los términos de punto 4 del apartado E) del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por el pleno del 10 de junio de 2004, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía encomendados a la

Confederación Hidrográfica del Sur. Dicho apartado, relativo a los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan, señala lo siguiente:

(...) 4. Los contratos en curso de los que es titular el Ministerio de Medio Ambiente y que figuran en las relaciones 3 y 4, continuarán siendo responsabilidad de dicho ministerio hasta su ejecución, al igual que el pago de las deudas generadas por aquellas y su liquidación final.

No obstante, las labores de dirección y control de obras que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, serán realizadas materialmente por la Administración de la comunidad autónoma, a través de los servicios y unidades administrativas y de proyectos de que disponen los servicios de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que los actos formales de entrega y recepción de las obras en cuestión, recepción de certificaciones parciales, actos de liquidación y cualquier otro necesario para instrumentar las operaciones de pago que se realicen por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente o por los representantes nombrados al efecto por dicho ministerio.

Una vez terminadas tales obras, se incorporarán al patrimonio de la comunidad autónoma traspasado por este acuerdo, sin más requisito que la celebración del acto en que se formalice la entrega y recepción de las obras mediante la correspondiente entrega de la documentación y levantamiento del acta en que figuren los extremos de las obras que se entregan, trámite que será suficiente para la inscripción a favor de la comunidad autónoma de la propiedad de tales obras en los registros pertinentes.

El contenido de este párrafo será de aplicación para las demás obras hidráulicas y los servicios, suministros y trabajos técnicos, relacionados con aquellas, que se contraten con anterioridad a la fecha de efectividad de los traspasos.

De este modo, y en la medida en que los actos de reconocimiento de las obligaciones derivadas de ciertos contratos celebrados en su momento por el Ministerio de Medio Ambiente siguen siendo competencia de dicho Departamento, al que corresponderán igualmente los correspondientes actos formales de entrega y recepción,

de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley General Presupuestaria tales actos estarán sujetos a función interventora por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, función que incluye la modalidad de la comprobación material de la inversión con ocasión de los actos de recepción de esos contratos.

Este bloque de contratos incluye no sólo los que figuran en las relaciones 3 y 4 del acuerdo, sino también aquellos que se hayan podido celebrar por el Ministerio de Medio Ambiente en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Sur relacionados con obras hidráulicas entre la fecha del acuerdo y la efectividad de los traspasos, tal y como establece el último párrafo del precepto transcrito.

En consecuencia, tal y como se señala por esa Intervención Territorial, deben considerarse vigentes las designaciones efectuadas por esta Intervención General en relación con los contratos determinados en el párrafo anterior, debiendo señalarse que, en el caso de que sus correspondientes centros gestores no hayan solicitado aun designación de representante de este Centro Fiscal para su asistencia a los actos formales de recepción de dichos contratos, deberán hacerlo con la debida antelación de acuerdo con el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por el contrario, las designaciones efectuadas con anterioridad a la asunción de funciones en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el resto de contratos celebrados por el Ministerio de Medio Ambiente en el ámbito de dichas funciones, han de considerarse sin efecto desde el 1 de enero de 2005, circunstancia que deberá comunicarse a la Intervención General a la mayor brevedad posible a los efectos procedentes.

COMUNICACIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN (TIPOS Y SUBTIPOS DE EXPEDIENTES), DENTRO DEL "SISTEMA JÚPITER".

Mediante escrito del pasado 13 de enero de 2004, esta Intervención General ponía en conocimiento de todas las Intervenciones y Secretarías Generales Técnicas aquellas modificaciones introducidas en el Subsistema de seguimiento de expedientes de gestión (Tipos y Subtipos de expedientes), dentro del "Sistema Júpiter", que debido a su trascendencia e interés general, era conveniente difundirlas entre los servicios que intervienen habitualmente en los procedimientos de ejecución del gasto público.

Como continuación de la mencionada comunicación se aborda ahora la presente, en la que se agruparán, por categorías generales de gasto, todas aquellas modificaciones de importancia acontecidas desde enero de 2004 hasta la actualidad en el referido Subsistema informático.

1. EN RELACIÓN CON EL GASTO A FAVOR DE EMPRESAS PÚBLICAS.

En esta categoría se han producido las siguientes novedades:

- A) En los últimos días del mes de enero de 2004, y con motivo de la entrada en vigor de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (en cuyo artículo 22, apartados 1.b) y 4, se establecía un nuevo instrumento de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de

Andalucía con cargo a los recursos presupuestarios de las Consejerías y Organismos Autónomos) se creó el **subtipo 23 denominado "Transferencias de asignación nominativa"**, dentro del tipo 06 (Subvenciones y Transferencias), sin que tal subtipo tuviese conexión alguna, ni con la base de datos de subvenciones de la Junta de Andalucía, ni tampoco con la aplicación informática de consultas de acreditación de datos fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni tampoco con la Consejería de Economía y Hacienda.

Al examen de este singular instrumento de financiación de las empresas públicas, con expresa referencia al aludido subtipo de expediente de gasto, se destinó la Instrucción 1/2004, de 18 de febrero, de esta Intervención General, cuyo contenido sigue vigente en la actualidad dada la pervivencia de dicho instrumento en el artículo 24 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.

- B) Durante la primera quincena del pasado mes de diciembre de 2004, también se ha modificado la conexión existente entre el Registro de Contratos y el subtipo 14 (obras por administración) dentro del tipo 87 (contrato de obras).

Estando reservado tal subtipo sólo para la ejecución de obras por la Administración a través de empresas de la Junta de Andalucía declaradas medio propio instrumental (a las que debe ser añadida la empresa TRAGSA), no era admisible que con motivo de la tramitación de un expediente de tales características hubiera que cumplimentar una serie de datos, con destino al Registro de Contratos, ajenos a las mismas como, por ejemplo, el procedimiento o la forma de adjudicación del contrato.

Por ello, la conexión de tal subtipo con el Registro de Contratos se efectuará, necesariamente, a través del sistema de adjudicación creado al efecto con el valor "10" denominado "por administración con empresa pública". Tal conexión singular determinará la cumplimentación de una ficha de datos diferente a la que se utiliza en la tramitación de cualquier contrato administrativo.

En la actualidad ya se encuentra operativa esta conexión.

- C) A finales del pasado mes de diciembre se crearon dos nuevos subtipos de expedientes, también relacionados con empresas públicas. La justificación de esta modificación era clara: las actuaciones que podrían llevarse a cabo "por la propia Administración" a través de empresas públicas (cuando éstas están declaradas medio propio instrumental, es decir, en los casos de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. y la Empresa de Transformación Agraria, S.A.) y que tienen una clara previsión en la legislación sobre contratación administrativa para los contratos de obra (arts. 152 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas), suministros (arts. 194 y 195) y servicios (art. 199), solo tenían reflejo en el listado de expedientes del Sistema Júpiter en cuanto al primero de los mencionados contratos, es decir, en cuanto a las "obras por Administración". A dichas actuaciones se refería, en efecto, el subtipo 14, dentro del tipo 87 (contrato de obras), ambos mencionados en la modificación referida en la letra anterior.

En consecuencia, era necesario completar el listado de expedientes mediante la creación del **subtipo 21 (suministros por administración)**, dentro del tipo 88 (contrato de suministros), y del **subtipo 19 (servicios por administración)**, dentro del tipo 91 (contrato de servicios).

Debe ponerse de manifiesto que los dos mencionados subtipos también estarán asociados al Registro de Contratos de la misma manera que se acaba de exponer para el subtipo 14 (obras por administración).

Como consecuencia de estas modificaciones ya se encuentran contemplados en el listado de expedientes del Sistema Júpiter todas las posibles actuaciones denominadas "por la propia Administración", a través de empresas públicas declaradas "medio propio", siendo éstas diferenciables de las que se desarrollan a través de la

figura jurídica de los encargos de ejecución, que deberán tramitarse a través del tipo 95 (actuaciones gestionadas empresas públicas).

- D) Finalmente, con el objetivo de identificar las cuotas del IVA en los pagos que se efectúan a favor de las empresas públicas por operaciones que le mandatan las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, y como quiera que las referidas cuotas no son subvencionables con cargo a los Fondos Europeos, ha sido necesario habilitar un nuevo **subtipo, identificado con el número 25** y denominado **“IVA repercutido por empresas públicas”**, que se asociará a los tipos de expedientes siguientes: 74 (encomiendas de gestión), 87 (obras), 88 (suministros), 89 (gestión servicios públicos), 90 (consultoría y asistencia), 91 (servicios) y 95 (actuaciones gestionadas empresas públicas).

De esta manera se posibilita la correcta ejecución de la Instrucción Conjunta de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General, sobre el tratamiento del IVA en los gastos presupuestarios cofinanciados con Fondos Europeos a favor de empresas públicas.

De todos los nuevos subtipos 25 creados, sólo los correspondientes a los tipos 89 (gestión de servicios públicos) y 90 (consultoría y asistencia) tienen una conexión normal con el Registro de Contratos, ya que en estos tipos de contratos la normativa legal no contempla las actuaciones por la propia Administración. Sin embargo los relativos a los tipos 87 (obras), 88 (suministros) y 91 (servicios), están conectados a dicho Registro de la manera singular que se analizó anteriormente (sólo a través del “sistema de adjudicación” 10), pues las relaciones de las Consejerías y Organismos Autónomos con las empresas públicas antes descritas, en los mencionados tipos de contratos, suelen encauzarse a través de actuaciones “por administración”, y no a través de relaciones estrictamente contractuales.

2. EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN.

En este ámbito se han producido dos modificaciones:

A) En la contratación privada.

Aquí, y dado que entre los diferentes subtipos correspondientes a los contratos privados de la Administración (tipo 26) no se había contemplado (de manera injustificada) el expediente de **prórroga** de los mismos, se ha habilitado, desde el pasado mes de diciembre, el nuevo **subtipo 26**, con tal denominación. Este nuevo subtipo tendrá asociado solo dos documentos contables: el "AD" y su barrado.

B) En la contratación administrativa.

Desde el pasado 1 de enero de 2004 están vigentes unos cambios en el listado de expedientes del Sistema Júpiter que tenían como objetivo, instado desde la Dirección General de Patrimonio, introducir un campo obligatorio en la tramitación de los contratos menores de suministros, para determinar si dicho contrato se corresponde con bienes homologados o no, posibilitando la obtención de listados con esta información diferenciada. Tales cambios, que afectaron a dos diferentes subtipos, dentro del tipo "88" (suministros), no llegaron a incidir en el tipo "1A", que también se refiere al contrato de suministro cuando este se financia por el capítulo VI del Presupuesto y los elementos adquiridos no son inventariables. Tal diferente trato no tiene justificación y, por tanto, debía ser corregido.

Como se ponía de manifiesto cuando se justificó el cambio del tipo 88, su objetivo consistió en obtener una información desagregada sobre la contratación menor, cuando tal contratación menor se refiere a los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes Homologados. Tal objetivo debe extenderse al tipo 1A y, en consecuencia, se ha procedido a la creación de un nuevo subtipo de expediente que se denominará "**contrato menor bien homologado**". Tal medida ha de venir acompañada de la modificación de la denominación del actual subtipo 5 (contrato menor suministro) que pasa a denominarse "**contr. menor bien no homologado**".

3. EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES.

Como quiera que los expedientes de subvenciones sometidos al procedimiento de fiscalización por muestreo se tramitaban a través del tipo 06 (subvenciones y transferencias) subtipo 15 (subvenciones control muestreo), y dicho subtipo no se encontraba asociado a la Base de Datos de subvenciones de la Junta de Andalucía (ni podía estarlo dado que se utilizaba para determinadas líneas de subvenciones excluidas temporalmente de dicha base como, por ejemplo, las relativas a viviendas de protección oficial), se hacía necesario crear un nuevo subtipo al objeto de permitir que aquellas subvenciones que se pudieran gestionar en documento contable "ADOP", por estar amparadas en algún procedimiento de fiscalización por muestreo, fueran registradas en la mencionada Base de Datos.

A tal efecto, se ha creado, dentro del referido tipo 06 (subvenciones y transferencias), **el subtipo 24**, denominado "**subvenciones muestreo en base de datos**" a través del cual se deberían tramitar, no solo las subvenciones registrables en la Base de Datos para las que se resuelvan futuros procedimientos de fiscalización por muestreo, sino también todas aquellas del mismo carácter que, tramitándose hasta ahora por el subtipo 15, deban empezar a registrarse en dicha Base de Datos.

4. EN RELACIÓN CON OTROS TIPOS DE GASTO.

Desde 1 de abril de 1997 tiene efectividad el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, acordado mediante Real Decreto 142/1997, de 31 de enero.

Una de las actividades que es objeto del aludido traspaso es el examen, comprobación y pago de las cuentas de gastos de funcionamiento, indemnización en razón de salidas de oficio, autopsias y diligencias judiciales y las correspondientes a testigos y peritos ante los Tribunales de Justicia con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De los mencionados gastos existe uno específico, relativo a las indemnizaciones correspondientes a testigos, que no tiene una clara previsión en el listado de expedientes del "sistema Júpiter", por lo que ha sido necesario crear un nuevo tipo que, por ser diferente a las indemnizaciones ya contempladas en dicho listado, y en previsión de que deban relacionarse otras diferentes indemnizaciones en otra materia, se ha denominado **"otras indemnizaciones"**.

Dentro del aludido tipo, creado con los dígitos **1C**, se ha habilitado el **subtipo 1 (a favor de testigos procesos judiciales)** destinado a la tramitación de todas aquellas indemnizaciones que fijen los Tribunales a favor de los testigos que comparezcan a declarar en cualquier tipo de proceso judicial. Tales indemnizaciones vienen previstas, entre otros preceptos, en el artículo 374 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, que aprueba la Ley de Enjuiciamiento Civil y, especialmente, en el artículo 722 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II.2.2.- CONTRATOS DE OBRAS

INFORME 65/04, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 11 DE MARZO DE 2005. "INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PAGO DE CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A ANUALIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO".

ANTECEDENTES

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Llubí (Illes Balears) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito de consulta, que se redacta en los siguientes términos:

"Este Ayuntamiento convocó concurso libre para adjudicar unas obras municipales (modernización vías públicas caso urbano) y, al carecer el Ayuntamiento del importe total para financiar las mismas en un solo ejercicio, se aprobó una financiación plurianual en dos ejercicios, concretamente el 50 por 100 con cargo al ejercicio 2004 y el otro 50 por 100 con cargo al ejercicio 2005. Dichas obras, de conformidad al pliego de condiciones fueron contratadas para ser ejecutadas en dos anualidades, conforme a la financiación aprobada y al programa de trabajo previsto en el proyecto técnico. En dicho programa de trabajo se contemplan unos plazos parciales anuales de 3 meses, esto es, durante cada año natural de 2004 y 2005 el plazo de ejecución de las obras es de 3 meses, siendo el plazo total (suma de los plazos parciales) de ejecución de las obras de 6 meses.

Por parte del contratista y por su cuenta y riesgo, esto es, por su conveniencia y sin presentar modificación del programa de trabajo, ha ejecutado la totalidad de las obras correspondientes a la anualidad de 2004 comprendidas en el

programa de trabajo (las cuales han sido objeto de certificación), y, además, ha ejecutado parte de las obras comprendidas en el programa de trabajo correspondientes a la anualidad de 2005, habiendo surgido con relación a estas últimas la cuestión relativa a la expedición de las certificaciones de obra y facturas correspondientes.

Además, el contratista interesa de los técnicos directores de la obra que sea expedida la certificación de las obras ejecutadas correspondientes al programa de trabajo de la anualidad 2005, que sea aprobada la misma por el órgano de contratación con cargo a los presupuestos municipales de 2005, fijando como fecha de pago de la misma la contemplada en el programa de trabajo, pero con la posibilidad de poder endosar dicha certificación a una entidad bancaria, desde el momento que dicha certificación sea aprobada. Todo ello al amparo del artículo 152 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por parte del Secretario del Ayuntamiento se informa que ciertamente el artículo 152 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de expedir certificaciones que se excedan del importe de las anualidades que rigen el contrato, pero ello a los efectos contemplados en el art. 99.4 de la Ley de Contratos, sin que ello pueda dar lugar a la aprobación por el órgano de contratación de dichas certificaciones que corresponden a la próxima anualidad, pues dicha aprobación sería nula de pleno derecho al carecer el Ayuntamiento de consignación presupuestaria para el presente ejercicio, pudiendo incidir, además, en la prohibición de los pagos aplazados, por cuanto dicha forma de proceder supondría en la práctica la realización de una obra con pago aplazado del precio del contrato, lo que podría vulnerar lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se solicita de la Junta Consultiva de Contratación, que sea emitido Dictamen sobre las siguientes cuestiones:

- a) Si el contratista tiene derecho a que le sean expedidas las certificaciones de obra ejecutadas que se excedan de la anualidad de financiación que rige el contrato y del programa de trabajo contemplado en el mismo.
- b) Si resulta procedente expedir las certificaciones de obra ya ejecutada correspondiente a la próxima anualidad, conforme al programa de trabajo, en que fecha debe ser expedida la certificación de obra, la factura del contratista y fecha de aprobación de la misma por parte del órgano de contratación. Además, si en el acuerdo de aprobación debe hacerse constar alguna condición o prescripción con relación al vencimiento del pago de la misma y sobre su endoso por parte del contratista.
- c) Cual es la interpretación, finalidad y/o en el que supuestos tiene aplicación el art. 152 del RGLCAP.
- d) Cualquier otra consideración con relación a la solicitud descrita que ha sido planteada por el contratista”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.La solución a las cuestiones concretas que se plantean, centradas fundamentalmente en la correcta interpretación del artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha de adoptarse teniendo en cuenta principios generales de la contratación, en general y de la contratación administrativa en particular y los preceptos concretos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas relativos a la financiación de los contratos, entre ellos el artículo 11.2 e) de la Ley que establece como requisito inexcusable de los mismos “la existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración”, los relativos a la expedición y aprobación de certificaciones de obra (artículos 150 y siguientes y Anexo XI del Reglamento) y los referentes a la obligación de pago del precio por parte

de la Administración (artículo 99.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nuevamente redactado por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

2. A la vista de los datos consignados en el escrito de consulta resulta que, por carecer el Ayuntamiento de crédito suficiente para financiar las obras en una sola anualidad, se estipuló por el Ayuntamiento y el contratista, estipulación resultante de la adjudicación y perfección del contrato, una financiación plurianual en dos ejercicios (50 por 100 con cargo al ejercicio 2004 y 50 por 100 con cargo al ejercicio 2005), conviniéndose expresamente, de conformidad con el pliego de condiciones y el programa de trabajo previsto en el proyecto técnico, unos plazos parciales anuales de 3 meses durante cada uno de los años 2004 y 2005, resultando, por tanto un plazo total de ejecución de las obras de 6 meses, por suma de los plazos parciales.

También según se hace constar en el escrito de consulta, el contratista, de manera unilateral, sin presentar modificación del programa de trabajo, ejecuta la totalidad de las obras correspondientes a la anualidad 2004 y parte de las obras correspondientes a la anualidad de 2005, habiéndose producido, en relación con estas últimas, las cuestiones relativas a la expedición y aprobación de certificaciones.

Como veremos a continuación, el artículo 152 del Reglamento contiene una norma que permite dar cumplimiento a los requisitos relativos a la expedición y aprobación de certificaciones y evitar incurrir en la prohibición de contratar sin crédito resultante del artículo 11.2. letra e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. El artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas literalmente establece que "en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse".

Con esta última prevención del precepto reglamentario se pueden cumplir los requisitos establecidos para la expedición y aprobación de certificaciones y se soslaya la alegación de contratación sin crédito.

Del artículo 150 y siguientes y del Anexo XI del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se desprende que las certificaciones de obra deben ser expedidas y aprobadas en el plazo máximo de diez días siguientes al período de ejecución a que correspondan, sin que esta obligación de la Administración pueda quedar desvirtuada por la circunstancia de que determinadas certificaciones de obra correspondan a anualidades posteriores a las convenidas (en el presente caso anualidad de 2005) siendo la prevención contenida en el citado artículo 152 del Reglamento en cuanto al plazo de pago previsto en el artículo 99.4 de la ley al que se remite, la que permite establecer una conexión entre el pago y la anualidad convenida evitando la afirmación de que en una anualidad (en este caso 2005) se ha contratado o pagado sin la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Las anteriores consideraciones permiten dar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento consultante.

En primer lugar ya hemos indicado que nada impide y, por tanto, es posible que el contratista exija que le sean expedidas certificaciones de obra ejecutadas que excedan de la anualidad de financiación que rige el contrato y del programa de trabajo contemplado en el mismo.

En segundo lugar, que la fecha de expedición y aprobación de la certificación de obra será la prevista en el artículo 150 del Reglamento, aunque el cómputo del plazo para cumplir la obligación de pago contemplado en el artículo 99.4 de la Ley, deberá ajustarse a la prevención del artículo 152 del Reglamento.

En tercer lugar, que parece conveniente que en la certificación de obra se contenga la indicación del vencimiento del pago de la misma, conforme el artículo 152 del Reglamento. Por el contrario, no parece necesario hacer constar indicación alguna sobre

su posible endoso, siendo el endosatario el que, para aceptar o rechazar el endoso, debe conocer la fecha del vencimiento del pago según la indicación anteriormente referida.

En cuarto lugar, y por último, que las consideraciones de este informe son suficientemente expresivas en cuanto a la interpretación, finalidad y supuestos de aplicación del artículo 152 del Reglamento.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la prevención del artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto al cómputo de la obligación de pago del precio a que se refiere el artículo 99.4 de la Ley permite el cumplimiento de las normas relativas a la expedición y aprobación de certificados de obra y excluye la posible objeción de infracción del artículo 11.2 letra e) de la misma Ley en cuanto a la contratación sin crédito.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, POR EL QUE SE CONFIRMA UN REPARO FORMULADO POR UN INTERVENTOR EN EL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE UNAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN UN MODIFICADO DE UNA OBRA PRINCIPAL.

Ha tenido entrada en esta Intervención General escrito de la Dirección General de Ferrocarriles en relación con los informes desfavorables emitidos por la Intervención Delegada en el Departamento sobre dos cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a sendas órdenes de pago a justificar derivadas de las "obras de emergencia de las actuaciones para la estabilización de las laderas y emboquilles de la boca Norte y la boca Sur del nuevo túnel de La Molina en Trubia" por un importe total de 5.081.897'28 €.

Se acompañan los expedientes de las cuentas justificativas, así como los informes emitidos por la Intervención Delegada, ambos de fecha de 10 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, que realizan la siguiente observación: "No se acompaña a la cuenta comprobación de la inversión conforme a lo dispuesto en el artículo nº 179 del Reglamento Gral de Contratación de las Administraciones Públicas".

En el citado escrito de la Dirección General de Ferrocarriles, de fecha 14 de septiembre de 2005, se pone de manifiesto los siguientes antecedentes:

"(...)

- En diciembre de 2001 la Dirección General inició la construcción de la obra Nuevo Túnel de la Molina en Trubia (Asturias). Concluida la excavación de los taludes para el emboquille de la boca Sur y, durante la excavación de las boca Norte se produjeron movimientos del terreno en los taludes de ambas boquillas, tal como se indica a continuación:
 - Una vez realizada la excavación del emboquille de la boca Sur, aparecieron una serie de grietas en la gunita del sostenimiento del talud que reflejaban movimientos diferenciales que representaban un problema de estabilidad tanto para la propia obra en sí como para el entorno próximo, en el que se encuentra la vía actual del FEVE, en servicio y, algo más alejadas, varias viviendas.
 - En la boca Norte durante la excavación aparecieron derrumbes en la parte superior de la misma naturaleza que los producidos en el desvío provisional N-634 que produjeron cortes de carril en la misma. Estos derrumbes son consecuencia de los fenómenos de reptación de la ladera ocasionados al efectuar la excavación para la boquilla del túnel.
- Estos hechos obligaron a realizar con carácter de emergencia una serie de actuaciones encaminadas hacia la seguridad, protección de las personas, líneas férreas y equipos del entorno.
- En consecuencia, se produjo una situación de grave peligro de un corrimiento de talud que afectaría a la línea de FEVE, en funcionamiento , y a viviendas próximas a la zona. Para afrontar esta situación de peligro se requirió una acción inmediata y la puesta a disposición de unos medios extraordinarios, bien en sí mismos o por la urgencia de su disposición a pie de obra, que no cabía ser valorados en las condiciones establecidas en el proyecto para una actuación ordinaria. Cada decisión a tomar durante las obras no puede ser objeto de negociación en estas circunstancias.

A la vista de las circunstancias mencionadas, por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de 31 de octubre de 2003 se ordenó la tramitación por el

procedimiento de emergencia de las actuaciones para la estabilización de las laderas y emboquilles de la boca norte y la boca sur del nuevo túnel de la Molina, con un presupuesto estimado de 3.101.400,12 €. De dicha Resolución se dio razón al Consejo de Ministros que tomó razón por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2003, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 72, el órgano de contratación encargó con fecha 31 de octubre de 2003 a la empresa Construcción Hispánica y Cavosa (UTE Trubia) la ejecución de los trabajos.

Ejecutados los trabajos, la valoración definitiva de los mismos supuso un adicional sobre el importe estimado de 1.980.497,17€. Adicional del que se dio cuenta al Consejo de Ministros que tomó razón por acuerdo de 10 de diciembre de 2004.

Solicitado representante para la recepción de las obras, el Interventor Delegado designado para la recepción señalada en informe de fecha 26 de enero de 2005 "... que las obras ejecutadas no lo han sido por Administración (artículos 152 y 153 TRLCAP), siendo más bien un verdadero modificado del primitivo adjudicado a la misma UTE...". En consecuencia "... al tratarse de un modificado, que se integra en el contrato primitivo, la recepción de dichas obras deberá efectuarse cuando, finalizadas la totalidad de las obras, se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas (art. 147.2) ."

Concluye el informe señalando " Por todo ello, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, designado para la comprobación material de la inversión (art. 28 R.D. 2188/1995) interviene de disconformidad el acto de referencia por los motivos más arriba expresados, por lo que de no estar conforme con el reparo formulado el órgano gestor deberá elevarse en discrepancia (art. 155 LGP)(art. 16 R.D 2188/1995) a la Intervención General de la Administración del Estado para que resuelva sobre la misma".

En informe de fecha 3 de febrero de 2005 de la Inspección General del Ministerio de Fomento sobre el acta de reconocimiento y comprobación de las obras de emergencia, se señala en las conclusiones:

1) En el informe del Interventor se afirma (apartado a del punto 2), que, al ser un modificado, su importe debe integrarse en el presupuesto primitivo del contrato adjudicado, con idéntica estructura del presupuesto y siéndole aplicable la baja de licitación inmediata y la revisión de precios. Sin embargo, la obra de emergencia requiere una acción inmediata y la puesta en juego de unos medios extraordinarios, bien en sí mismos o por la urgencia de su disposición a pie de obra, que no cabe sean valorados en las condiciones establecidas en el proyecto para una actuación ordinaria.

2) La obra de emergencia no da lugar a la redacción de un proyecto debidamente elaborado. Al trabajar sin proyecto, lo normal es que las previsiones y necesidades se vean alteradas a lo largo de la obra, sin que pueda precisarse el importe final anticipadamente. Esta situación impediría al contratista de la obra principal su derecho a la rescisión del contrato que permite el artículo 149 TRLCAP cuando su precio se incrementa en más del 20 %.

3) En el caso de su consideración como proyecto modificado, el contratista podría rechazar los precios contradictorios fijados por la Administración, teniendo entonces ésta que ejecutar la obra directamente (con lo que estaríamos ante una obra por administración) o contratarlas con otro empresario. En esta segunda opción, la obra, aun siendo modificación de otra, habría de ser considerada como independiente y recibida en un acto distinto del de recepción de la obra principal.

Respecto a los citados informes es de señalar:

- Las citadas obras se han ejecutado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCAP que al regular la tramitación de emergencia señala: 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos

catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente.
- Las obras fueron encargadas por el órgano de contratación a la empresa Constructora Hispánica y CAVOSA en UTE por ser adjudicataria de la obra LÍNEA OVIEDO-PRAVIA-SAN ESTEBAN. NUEVO TUNEL DE LA MOLINA EN TRUBIA (ASTURIAS).
 - Al tratarse de obras de emergencia se libraron fondos A JUSTIFICAR a la Pagaduría de la Dirección General, que una vez ejecutadas las obras, realizó pagos a favor de la empresa por importe de 3.101.100,12 € con fecha 7-01-2004 y 1.980.497,16 € con fecha 29-12-2004.

Es en la fiscalización de la justificación de las cuentas donde surge la observación sobre comprobación de la inversión.

A la vista de lo anterior se remiten a esta Intervención General las cuentas justificativas con su documentación, así como el informe de la Inspección General del Ministerio de Fomento a los efectos de su fiscalización y, en su caso, de la designación de representante para la recepción de las obras de emergencia”.

Con el fin de resolver la cuestión planteada, se estima procedente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Con carácter previo al análisis de las cuestiones de fondo que motivan este escrito, debe aclararse la imposibilidad de formular discrepancia por parte de los órganos gestores ante las observaciones que se hagan constar en los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas a las cuentas justificativas de pagos a justificar, cuestión que ha sido tratada por esta Intervención General en su informe de 29 de julio de 2004. Dicho informe señala lo siguiente:

“El informe emitido por el Interventor a las cuentas justificativas de pagos a justificar constituye un informe preceptivo en el que el órgano de control emite una declaración de juicio, manifestando su opinión, favorable o desfavorable, respecto a la justificación de la cuenta y a su ajuste al derecho aplicable en cada caso concreto, sin que el citado informe tenga efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta, por lo que el órgano gestor puede decidir aprobar la cuenta, a pesar del informe desfavorable del Interventor, si bien la cuenta que se remita al Tribunal de Cuentas deberá ir acompañada del citado Informe.

En consecuencia, las observaciones formuladas por el Interventor a las cuentas no constituyen un reparo, en el sentido y con los efectos que vienen a darse a este término en el artículo 97 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por lo tanto no procede acudir a la vía de las discrepancias que, para resolver aquel, prevé el artículo 98 del citado texto legal”.

(...)”

No obstante lo anterior, entiende este Centro Fiscal que el escrito remitido tiene por objeto plantear discrepancia en relación con el reparo formulado por el Interventor Delegado de esta Intervención General de la Administración del Estado en el acto de reconocimiento y comprobación de la obra de referencia de fecha 26 de enero de 2005.

En el acta que se levanta al efecto se expresa lo siguiente:

“El representante de la Intervención General de la Administración del Estado, que asiste en sus funciones de fiscalización para efectuar la comprobación material de la inversión, asesorado por el correspondiente facultativo, designados ambos por resolución de la Intervención General de fecha 6 de septiembre de 2004, manifiesta que al ser la obra ejecutada un modificado de emergencia del proyecto inicialmente adjudicado al mismo contratista, no procede, en este momento, efectuar ninguna actuación en orden a la recepción o reconocimiento y comprobación de las obras, debiéndose efectuar el trámite de la recepción junto a la de la obra principal, de la que es parte inseparable, de cuya justificación adjunta informe”.

El acta de comprobación y reconocimiento acompaña un informe complementario, también de fecha 26 de enero de 2005, en el que el Interventor fundamenta su afirmación en la distinción entre modificación y obras complementarias y concluye de la siguiente manera: “Por todo ello, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, designado para la comprobación material de la inversión (art. 28 del R.D 2188/1995) interviene de disconformidad el acto de referencia por los motivos más arriba expresados, por lo que de no estar conforme con el reparo formulado el órgano gestor deberá elevarse en discrepancia (art. 155 LGP) (art. 16 R.D 2188/1995) a la Intervención General de la Administración del Estado para que resuelva sobre la misma”.

En relación con dicho reparo, y con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, conviene determinar si la observación del Interventor Regional de Asturias puede ser motivo reparo y por tanto susceptible de discrepancia por parte de esa Dirección General.

A este respecto, el artículo 150.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá “ (...) b) la intervención de (...) la comprobación de la inversión”. Por su parte el artículo 28.1 del real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, bajo la rúbrica “De la comprobación material de la inversión” dispone que “Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las

obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato”.

Por tanto, es objeto de la comprobación material verificar la efectiva realización de todo el objeto del contrato, no pudiendo referirse únicamente a una parte del mismo, salvo en el supuesto de estar previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato recepciones parciales. En consecuencia, al considerar el Interventor Regional de Asturias que las obras de emergencia objeto de la presente discrepancia no son un contrato independiente y distinto del principal sino un modificado del mismo, resulta adecuada la formulación de un reparo basado en tal apreciación puesto que afecta a la comprobación material.

Admitido lo anterior, procede ahora el análisis de la cuestión de fondo.

A este respecto, conviene señalar que la Resolución del Director General de Ferrocarriles de 31 de octubre de 2003, por la que se declara la emergencia de las obras, establece lo siguiente “Las características geotécnicas del terreno de las bocas Norte y Sur del nuevo túnel de la Molina puesta de manifiesto al efectuar las excavaciones difieren sensiblemente de las previstas. La principal diferencia estriba (...). Estos factores implican que la estabilidad y el comportamiento del terreno son bastantes inferiores a los previstos en el proyecto.

Al realizar la excavación del emboquille de la boca Sur, han aparecido una serie de grietas en la gunita del sostenimiento reflejando movimientos diferenciales en el talud que representan un problema de estabilidad (probablemente producidos por fenómenos de deslizamiento entre caspas y de vuelvo) que ocasionan un grave riesgo tanto para la propia obra como para el entorno próximo, (...)”

Esta situación parece tener cabida en el supuesto de hecho del artículo 101 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Publicas que regula los modificados en los contratos administrativos. En efecto, dicho precepto establece que “Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación, sólo podrá producir

modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

Es decir, que habiendo sido adjudicadas las obras “Línea Oviedo – Pavia - San Sebastián. Nuevo túnel de la Molina en Trubia (Asturias)”, al iniciarse su ejecución se pone de manifiesto una serie de factores nuevos e imprevistos que no tuvieron en cuenta al elaborarse el proyecto de la obra principal y que, consecuentemente, motivan la necesidad de su modificación. Tal modificación del proyecto, de no haber concurrido una situación de emergencia, se hubiese tramitado conforme a las previsiones del art. 146 TRLCAP.

Concurriendo una situación de emergencia, resulta de aplicación la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, cuyo párrafo cuarto dispone:

“En caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros.

La Dirección debería dar cuenta inmediata de tales órdenes a la Administración contratante, a fin de que ésta incoe el expediente de autorización del gasto correspondiente”.

En consecuencia, de dicha cláusula, incluida en el capítulo relativo a la modificación del contrato, se desprende que la necesidad de tramitar un modificado por razones de emergencia exceptúa el cumplimiento de los trámites formales, pero no priva al modificado de su condición de tal.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos formales a atender en tales casos, y habida cuenta de la coincidencia, en cuanto a la situación extraordinaria a cubrir, entre la cláusula 62 y el art. 72 TRLCAP, debe entenderse que habrán de cumplimentarse los trámites previstos en este último precepto.

La conclusión expuesta, esto es, la aplicación de la cláusula 62 del PCAG en relación con el art. 72 TRLCAP cuando se aprecia la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto a ejecutar por el contratista concurriendo razones de emergencia, no resulta, por otra parte, ajena a esa Dirección General, habiendo sido aplicada en situaciones similares. Así, a título de ejemplo, las obras de infraestructura de la penetración Sur de Valencia. Tramo: Soriano-RENFE del F.C Metropolitano de Valencia” y las obras “Infraestructura y vía del tramo Villaseca-Mascaraque del nuevo acceso ferroviario a Andalucía” en las que, como en el presente supuesto, el modificación de emergencia implicaba una alteración del precio del contrato en cuantía superior al 20 %, circunstancia conocida por el contratista desde el inicio sin que por ello optara por solicitar la resolución del contrato. En dichos expedientes se siguió la tramitación expuesta (cláusula 62 y el entonces vigente art. 27 de la Ley de Contratos del Estado), señalándose, en ambos casos, que los precios aplicados tomaron como base los del proyecto primitivo.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones expuestas, esta Intervención General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Presupuestaria

RESUELVE

Confirmar el reparo formulado por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el acto de reconocimiento y comprobación de las “Obras de emergencia de las actuaciones para la estabilización de las laderas y emboquilles de la boca Norte y la boca Sur del nuevo túnel de la Molina”, en el sentido de que, al ser consideradas dichas obras un modificación de la obra principal, la recepción de las mismas deberá efectuarse conjuntamente con aquella, es decir, cuando la totalidad de las obras estén finalizadas y se encuentren en un buen estado y con arreglo a las prescripciones del contrato.

II.- GASTOS

II.3.- SUBVENCIONES

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 13 DE ENERO DE 2005, SOBRE FORMA DE PAGO APLICABLE A SUBVENCIONES, CUYA NORMA REGULADORA ES OBJETO DE MODIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA LÍMITE DE ENTRADA DE PROPUESTAS DE DOCUMENTOS CONTABLES ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE CIERRE DEL EJERCICIO.

Se ha recibido, en esta Intervención General, escrito de la Consejería "X" por el que se viene a formular discrepancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante LGHP) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, (en adelante RIJA), respecto al informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención Delegada en esa Consejería, en relación con diez expedientes de subvenciones tramitadas al amparo de la Orden de 3 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación de fuera de Andalucía.

De dicho escrito, así como de la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Intervención Delegada en la Consejería "X", en fecha 14 de diciembre de 2004, emitió informe de fiscalización de disconformidad a los expedientes de referencia, fundamentado en los motivos siguientes:

1. El artículo 15.1 de la Orden reguladora establece que el pago de las ayudas para las estancias, una vez dictadas las resoluciones, se abonará de la siguiente manera: un primer pago por el 50% del importe concedido en el ejercicio económico en que se dicte la resolución de concesión y un segundo y último pago por el 50% del importe concedido en el ejercicio económico siguiente al que se dicte la resolución de concesión.

Sin embargo, el apartado tercero de la propuesta de resolución establece el abono del 100% del importe concedido en el ejercicio económico en el que se dicte la resolución de concesión.

Con fecha de hoy se ha recibido en esta oficina –remitida por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería- una copia de la Orden de 11 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2004, cuya disposición final segunda establece que la misma entrará en vigor el mismo día que se dicte y en la disposición tercera se ordena su publicación en BOJA.

Dicha Orden, a juicio de esta Intervención Delegada, no es aplicable a la tramitación del presente expediente en razón a lo siguiente:

- No tiene efectos jurídicos hasta su publicación, conforme se establece en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC) -"para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda"- y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil y en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Al día de la fecha la precitada Orden de 11 de diciembre no ha sido publicada en el BOJA.

- No debe afectar al procedimiento de concesión de unas ayudas cuyo período de presentación de solicitudes ya está vencido y ello porque podría dar lugar a incongruencias entre lo solicitado y la resolución o resoluciones que se dictaran al amparo de la Orden modificada que cambia las condiciones de la convocatoria. ("En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por este", artículo 89.2 de la LRJAP y PAC).

- La modificación de la norma reguladora debió ser conocida por los interesados en el procedimiento durante el plazo de admisión de las solicitudes, puesto que en otro caso no quedarían garantizados los principios de libre concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 107 de la LGHAP.
2. El artículo 16.6 de la Orden reguladora establece que el plazo de justificación de los pagos realizados de las ayudas para las estancias será de ocho meses a contar desde la fecha de finalización de la estancia.

Sin embargo, el apartado tercero de la propuesta de resolución establece que el plazo de justificación de los pagos será de seis meses.

3. En el Acta de la Comisión de Selección se declara que la relación priorizada de ayudas se recoge en el anexo 2 de la misma. Sin embargo, no se aporta el mencionado anexo.

SEGUNDO.- Frente a dicho informe, el Viceconsejero de "X", no conforme con él, da cuenta de su discrepancia a esta Intervención General, con fecha 21 de diciembre de 2004, a efectos de su resolución, formulando las siguientes alegaciones:

La Consejería "X", como órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación, convocó para el año 2004, ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en centros de investigación de fuera de Andalucía, mediante Orden de 3 de marzo de 2004 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

Con fecha 29 de noviembre de 2004, se remite a la Intervención General para su informe, Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2004, ya citada. La modificación recogida en esta propuesta de Orden afectaba a la forma de pago de las ayudas recogidas en el artículo 15.1. En la disposición final segunda del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2004, se establecía que la entrada en vigor sería desde el día en que se dicte. Con fecha 10 de diciembre de 2004 se

remite por parte de la Intervención General informe favorable al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2004.

Con fecha 11 de diciembre se dicta por el Consejero de "X", Orden por la que se modifica la Orden de 3 de Marzo de 2004 (...).

Por otro lado, finalizado el procedimiento de valoración de solicitudes presentadas en virtud e la Orden de 3 de marzo de 2004, se elabora la correspondiente propuesta de resolución de concesión, donde la forma de pago estipulada se acoge al artículo 15.1 modificado.

Al objeto de que se emita informe preceptivo de fiscalización, previo a dictar el acto correspondiente, se remite la documentación pertinente, con fecha 30 de noviembre, a la Intervención Delegada.

Con salida 13 de diciembre de 2004, se entrega en la citada Intervención, como documentación complementaria, copia compulsada de la Orden de 11 de diciembre, información relativa de la remisión al BOJA de la misma para su publicación con carácter urgente y copia del informe favorable emitido por la Intervención General con fecha 10 de diciembre de 2004.

Con fecha 16 de diciembre se remite, por parte de la Intervención Delegada, informe de fiscalización de disconformidad, con efectos suspensivos, en el que se indican diversas irregularidades.

Respecto al primer apartado del citado informe se considera que las bases reguladoras de subvenciones de esta Orden no tienen el carácter de disposición administrativa en sentido estricto, sino de acto general no normativo, sin vocación de permanencia, con lo cual le sería de aplicación el artículo 57 de la LRJAP y PAC y no el 52.1. En este sentido, la Orden modificada integra bases reguladoras y convocatoria, estando admitido que la convocatoria debe calificarse como acto administrativo, hay que destacar que las bases emitidas no tienen vocación de indefinidas, se agotan en sí

mismas, ya que en ningún momento de la citada Orden se determina la posibilidad de que las citadas ayudas vuelvan a convocarse y mucho menos que, en su caso, cuando se convoquen, se realice en los mismos términos y, por tanto, puede concluirse que la Orden en cuestión no tiene carácter de disposición normativa.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones establece que las bases reguladoras de subvenciones serán publicadas en BOJA. Esta publicación debe entenderse en el sentido de garantizar el conocimiento de todos los ciudadanos de las mismas y de posibilitar la libre concurrencia.

Respecto a la modificación de las bases reguladoras tramitada por Orden de 11 de diciembre de 2004, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- No afecta a cuestiones sustanciales y tan sólo da lugar a un reajuste de la forma de pago de una de las ayudas.
- Los destinatarios de las subvenciones son exclusivamente Universidades Públicas Andaluzas y Centros Públicos de Investigación con sede en Andalucía y todos ellos han accedido a la convocatoria (es decir no existe ningún destinatario que haya dejado de participar basándose en que exista una forma de pago u otra).
- Todos los solicitantes son beneficiarios de las ayudas en mayor o menor medida, con lo cual la nueva forma de pago va a ser conocida por ellos a través de la notificación de la Resolución de Concesión, con la posibilidad de presentar ante la misma los recursos correspondientes, en su caso.

Por todo ello, se puede concluir que la no publicación en BOJA de la citada Orden, no vulnera en ningún momento los principios que se pretenden proteger con la publicación de las bases reguladoras: publicidad, libre concurrencia y objetividad. Por tanto puede entenderse que la entrada en vigor de la Orden en cuestión en el momento que se dicta, tal y como se estipula en la misma, no sólo no transgrede ningún derecho, norma, ni principio fundamental sino que contribuye al cumplimiento del principio general

de eficacia administrativa y va en consonancia con el criterio de eficiencia y servicio a los ciudadanos (artículo 3 de la LRJAP y PAC).

Por otro lado, en cuanto al principio de legalidad, hay que considerar que en el momento de emitirse el informe de disconformidad existe un acto dictado por el Consejero de "X" de obligado cumplimiento, cuya publicación ha sido remitida con carácter urgente al BOJA y que, aún considerando que el mismo surte efectos después de la citada publicación (criterio que no se comparte), en la fase de gasto que se está fiscalizando parece oportuno disponer los medios económicos correspondientes para cuando tenga que surtir efectos, que realmente se produce en el momento de la fase de pago, y por tanto, parece más coherente, condicionar el informe favorable a la acreditación de la publicación correspondiente en la fase siguiente de gasto y a que la resolución de concesión se dicte con posterioridad a la citada publicación, o a que, en todo caso, la resolución se adecue a la forma de pago inicialmente establecida, que realizar informe de disconformidad con efectos suspensivos, con los perjuicios que esta paralización genera tanto al administrado (posible retraso en el comienzo de la actividad subvencionada) como a la propia Administración (ineficacia en la utilización de los recursos públicos).

En cuanto al segundo apartado del informe, el plazo de justificación establecido en la propuesta de resolución es distinto del estipulado en la Orden reguladora, en este caso se trata de un error en el texto de la resolución que se ha subsanado.

Respecto del tercer apartado, hay que decir que la citada relación priorizada si se aportaba al expediente, si bien el documento no se denomina expresamente como ANEXO 2, ni como "relación priorizada", el mismo consta en expediente enviado a la Intervención Delegada y se desglosan en él las distintas áreas Científico Técnicas y, a su vez, en cada área se detallan los investigadores para los cuales la Universidad o Centro de Investigación solicita la ayuda, ordenados por la puntuación obtenida por cada uno de ellos en el proceso de valoración de mayor a menor (art.11.7 de la Orden de 3 de marzo).

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como cuestión preliminar, en relación con aspectos procedimentales en la tramitación de la presente discrepancia, ha de señalarse que, analizado el contenido del escrito de interposición de la discrepancia, en relación con las deficiencias señaladas en el informe del Interventor actuante, se comprueba que, de los tres motivos de disconformidad puestos de manifiesto en el citado informe, la Viceconsejería sólo disiente respecto al primero de ellos, por cuanto:

- En lo relativo al plazo de justificación de la realización de la actividad por los beneficiarios, reconoce el órgano discrepante que las propuestas de resolución consignaban un plazo erróneo, que se procederá a subsanar, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 16.6 de las bases reguladoras.

- En lo referente a la no aportación de la relación priorizada de ayudas, que en el acta de Comisión de Selección se declara que constituye su anexo 2, se manifiesta que se adjuntaba a los expedientes, si bien con otra denominación.

Como quiera que el trámite de discrepancia no es el indicado en la normativa vigente para verificar la posible subsanación de las deficiencias señaladas con motivo de la fiscalización de un expediente de gasto, este Centro Directivo no entrará a conocer de aquellos apartados del informe de fiscalización respecto de los que no se formula disenso alguno; procediendo, por tanto, que cuando se remitan nuevamente los expedientes a la Intervención Delegada, a efectos de su preceptiva fiscalización previa, se acredite la subsanación de dichos extremos, aportando, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

SEGUNDA.- Por consiguiente, se procederá a analizar el único motivo al que se refiere la presente discrepancia, cual es el de la determinación de la aplicabilidad o no a estos expedientes de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 11 de diciembre de 2004, por la que se modifica el artículo 15.1 de la Orden de 3 de marzo de

2004, reguladora de las subvenciones de referencia, modificación que afecta a la forma de pago de las ayudas a la contratación en España y Portugal y para estancias; siendo, además, preciso emitir pronunciamiento sobre los siguientes extremos a los que se han formulado alegaciones en el escrito de disenso:

- La naturaleza jurídica que haya de atribuirse a la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
- La posible vulneración de los principios de libre competencia y objetividad que podría derivarse de la modificación de las bases reguladoras una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- En cuanto al discutido carácter de disposición administrativa o de acto administrativo que haya de otorgarse a la Orden por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, ha de manifestarse que sobre esta cuestión ya tuvo ocasión de expresar su criterio este Centro Directivo, mediante Resolución de fecha 5 de Octubre de 2001 (BI nº 44), que se reproduce, parcialmente, a continuación:

“... a efectos de determinar la naturaleza jurídica de una Orden reguladora de una línea de subvenciones, habrá que distinguir entre lo que constituyen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y la convocatoria.

Las bases constituyen reglamentos emitidos por los titulares de las correspondientes Consejerías, en virtud de la habilitación legal específica contenida en el artículo 107 de la LGHP; de esta forma, las distintas normas reguladoras de la concesión de subvenciones complementan la LGHP en las materias propias de cada una de ellas. No es un acto meramente aplicativo, sino innovador del ordenamiento, teniendo su duración, si no se dispone o se deduce lo contrario de su contenido, carácter indefinido y siendo susceptible de una pluralidad indefinida de cumplimientos.

Por el contrario la convocatoria ha de calificarse como un acto administrativo dirigido a una pluralidad de sujetos, es un acto ordenado, producido en el seno del ordenamiento y dictado como aplicación del mismo..”.

Aplicando dicho criterio al presente supuesto, es decir, el carácter reglamentario de que gozan las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, ha de concluirse que:

- La Orden de 3 de marzo de 2004 constituye un desarrollo y concreción de lo dispuesto en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía y en el Título VIII de la LGHP.
- La modificación de la Orden de 3 de marzo de 2004, realizada mediante Orden de 11 de diciembre del mismo año, afectó a la forma de pago de unas ayudas establecidas en la misma. Según dispone el artículo 108.d) de la LGHP, la forma y secuencia del pago de las subvenciones es contenido mínimo de la norma reguladora y, tal como determinan los artículos 107 de la LGHP y 7.4 del Reglamento de Subvenciones, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones han de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previamente a la autorización de los créditos.
- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la LRJAP y PAC, para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas han de publicarse en el Diario Oficial que corresponda.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ha de resaltarse, además, que los expedientes sobre los que recayó el discutido informe de fiscalización de disconformidad se encontraban en fase de propuesta de resolución de concesión. Dicho momento procedimental se traduce contablemente en propuestas de documentos contables “AD”, a fin de someterlos a fiscalización previa.

Pues bien, según preceptúa el artículo 11 del RIJA, para que pueda realizarse la fiscalización previa de los expedientes, éstos han de remitirse a la Intervención de manera tal que estén en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de octubre de 2004, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2004, determina, en su artículo 2.2, que la fecha límite de entrada en la Intervención de las propuestas de documentos contables "AD" era el 30 de noviembre.

En el escrito de interposición de la discrepancia se manifiesta que los expedientes de referencia fueron remitidos a la Intervención Delegada el último día del plazo.

Dado lo anteriormente expuesto, no logra entender este Centro Directivo cómo podían recoger las propuestas de resolución de concesión de estas subvenciones una forma de pago distinta a la establecida en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 3 de marzo de 2004, por cuanto la norma que la modificó aún no había sido dictada, ya que el Consejero la aprobó en fecha 11 de diciembre de 2004, siendo publicada el 22 del mismo mes.

Por tanto, ha de concluirse que en el momento de redactarse las propuestas de resolución se estableció en ellas una forma de pago contraria a la normativa vigente en aquel momento, puesto que la documentación que debía acompañarse junto con las propuestas de documentos contables no podía haber sido emitida en fecha posterior a 30 de noviembre de 2004 y la modificación se aprobó el día 11 de diciembre de 2004.

QUINTA.- En otro orden de cosas, considera la Intervención Delegada que la modificación introducida en la norma reguladora de estas subvenciones mediante la Orden de 11 de diciembre de 2004 podría vulnerar los principios de objetividad y libre concurrencia que deben presidir el procedimiento para la concesión de éstas; alegando el órgano discrepante que la modificación no afecta a cuestiones sustanciales, que todos los destinatarios de las subvenciones han accedido a la convocatoria y que todos los

solicitantes son beneficiarios de las ayudas en mayor o menor medida, por lo que no se transgrede ninguno de estos principios.

El principio de libre concurrencia supone que puedan solicitar las ayudas cuantos reúnan los requisitos necesarios, cuyo establecimiento constituye una de las menciones obligatorias de las normas reguladoras, los cuales no podrán establecerse en forma tal que restrinjan el acceso a quienes se encuentren en igualdad de condiciones. La instrumentación de este principio se concreta en los sistemas destinados a seleccionar a los beneficiarios en régimen de concurrencia.

En cuanto al principio de objetividad, que debe aplicarse a toda actuación administrativa (artículo 103 de la Constitución), queda concretado en que la Administración debe limitar su discrecionalidad mediante los criterios de valoración de las solicitudes.

Por tanto, entiende esta Intervención General que, al afectar la modificación normativa tan sólo a la forma de pago de las ayudas, no puede concluirse de modo indubitado que con ello se estén vulnerando los mencionados principios.

SEXTA.- Se alega también por parte del órgano discrepante que la Orden de 11 de diciembre de 2004 fue informada favorablemente por este Centro Directivo antes de su aprobación y que en el texto del proyecto se expresaba que la Orden entraría en vigor en el mismo día en que ésta se dictara.

Sobre dicho extremo se ha de indicar que el informe preceptivo que ha de emitir la Intervención General sobre los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones versa exclusivamente, por mandato legal (artículo 107 de la LGHP), sobre la posible concurrencia de la norma con otras vigentes sobre idéntica finalidad y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable.

Cualquier otro aspecto de carácter general contenido en normas reglamentarias deberá ser informado por la Secretaría General Técnica de esa Consejería, en aplicación

supletoria de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno.

SÉPTIMA.- Por último, considera la Viceconsejería que, en cualquier caso, la Intervención Delegada debió emitir informe de conformidad condicionado a la acreditación de la publicación de la Orden o a la adecuación de las resoluciones a la forma de pago establecida en la Orden de 3 de marzo de 2004.

Respecto a esta alegación, ha de señalarse la imposibilidad de dicho proceder por cuanto;

- La Orden de 11 de diciembre de 2004, como ya se ha señalado en las consideraciones anteriores, no se había dictado al tiempo de elaborarse las propuestas de resolución, momento procedimental en el que los expedientes fueron sometidos a fiscalización previa.
- La forma de pago establecida originariamente por la Orden de 3 de marzo de 2004 y la que resulta de la modificación de la misma determina una distinta cuantificación de las subvenciones en cada uno de los ejercicios económicos afectados (2004 y 2005).

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA

RESUELVE

Ratificar parcialmente el punto primero del informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención Delegada en la Consejería "X", en fecha 14 de diciembre de 2004, por cuanto las normas reguladoras de la concesión de subvenciones han de ser aprobadas y publicadas en el BOJA antes de su aplicación, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones tercera y cuarta.

De no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, al Consejo de Gobierno o a la Comisión General de Viceconsejeros, en función de su cuantía, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,
DE 29 DE ABRIL DE 2005, SOBRE LA PROCEDENCIA DE EXIGIR INTERESES DE
DEMORA EN LOS REINTEGROS MOTIVADOS POR EXCESO DE SUBVENCIÓN
OBTENIDO SOBRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD.**

Se ha recibido, en esta Intervención General, escrito de la Consejería "X", por el que se viene a formular discrepancia, en virtud del artículo 84 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LGHP) y del artículo 13 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), respecto al informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención, con fecha 29 de marzo de 2005, en relación con un expediente de concesión de subvención, a favor del Ayuntamiento "Y", al amparo de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa su convocatoria para el año 2003.

De dicho escrito, así como de la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Recibida propuesta de documento contable "J", la justificación de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención de referencia, la Intervención competente, en fecha 29 de marzo de 2005, emite informe de fiscalización de disconformidad, fundamentado en los motivos siguientes:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la LGHP, el beneficiario debe aportar los intereses correspondientes al importe de la subvención reintegrado.

2. Por otro lado deberá remitirse el documento justificativo (modelo 046) del ingreso parcial realizado y la certificación que se adjunta debe recoger los datos completos de la subvención referida.

SEGUNDO.- Frente al mencionado informe de fiscalización de disconformidad, el Viceconsejero no conforme con él, da cuenta de su discrepancia a esta Intervención General, con fecha 11 de abril de 2005, al efecto de su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la LGHPA y 13 del RIJA.

Las alegaciones en apoyo de su disentimiento pueden sintetizarse en la forma siguiente:

El artículo 112 citado exige el interés de demora en determinados supuestos contemplados en las letras a), b), c) d) y e), pero no en el supuesto del penúltimo párrafo del referido artículo, en el que especifica lo siguiente: "Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la presente Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada".

Con ello el legislador ha establecido una clara distinción entre el beneficiario de subvención que cumple con las obligaciones impuestas, de aquel que incumple u obtiene la subvención sin reunir los requisitos, exigiendo el interés de demora para este último.

En consecuencia, dado que el Ayuntamiento ha desarrollado la actividad para la que se le concedió la subvención con un menor coste del que inicialmente se previó y concedió, habiendo justificado por el coste real y habiendo devuelto el exceso obtenido, esta Dirección General entiende que no procede la reclamación de intereses.

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con carácter preliminar, y en relación con aspectos procedimentales en la tramitación de la presente discrepancia, ha de señalarse que analizado su escrito de interposición a la vista de las deficiencias contenidas en el informe de fiscalización, se comprueba que de los dos motivos de disconformidad expresados en éste sólo se disiente respecto al primero de ellos, por lo que este Centro Directivo se limitará a resolver sobre dicho extremo, debiendo proceder, en consecuencia, el órgano gestor a la subsanación del resto de las anomalías detectadas por la Intervención actuante.

SEGUNDA.- La única cuestión a dilucidar en el presente trámite de discrepancia es la exigibilidad o no de los intereses de demora sobre las cantidades reintegradas cuando estas son debidas por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en virtud de lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGHP.

El régimen jurídico aplicable, dada la fecha de iniciación del procedimiento de concesión de la subvención, viene constituido por el Título VIII de la LGHP, el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y la Orden de la Consejería de Gobernación, de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa su convocatoria para el año 2003. Esta última para el mismo supuesto regulado en los artículos 112 párrafo segundo de la LGHP y 21 del Reglamento de Subvenciones, dispone en su artículo 17.2 que: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 11 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada."

Este Centro Directivo ya ha tenido ocasión de manifestarse sobre la cuestión debatida en su informe de fecha 26 de noviembre de 1999 (B.I. nº40), en el que se expresa lo siguiente:

“El citado artículo 112 de la L.G.H.P. regula las causas legales de reintegro de subvenciones y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos a), b), c), d) y e) de dicho artículo. Todos ellos conllevan un incumplimiento de finalidad, de condiciones o de obligaciones bien de las normas legales como de las reguladoras de las subvenciones y ayudas. Además continua con el siguiente apartado: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la presente Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada".

El artículo 111 de la L.G.H.P. señala textualmente: "El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario".

El propósito de esta norma es impedir que las ayudas públicas sean ocasión de un lucro indebido para los beneficiarios, al tiempo de que se asegura que los fondos se destinan a las finalidades para las que se entregan. La obtención por el beneficiario de un exceso de financiación provoca ese lucro, lo que obliga a establecer medidas para la protección de los intereses financieros de la Junta de Andalucía, mediante recuperación, vía reintegro, de ese exceso de financiación no aplicado a la finalidad.

Por todo ello y del contenido del artículo 112 de la L.G.H.P. parece deducirse que el supuesto de reintegro contemplado en el artículo 111 anterior no lleva aparejada la exigencia del interés de demora, puesto que de haberlo querido incluir el legislador quizás lo hubiera puesto como un apartado f) de dicho artículo...

Para aquellos casos en los que no se haya producido un incumplimiento de los señalados en los apartados del artículo 112 de la Ley, y sólo exista un exceso de subvención sobre el coste de la actividad, así como en el supuesto de la concurrencia del artículo 111 antes invocado, y haya de procederse al oportuno reintegro se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la LGHP, y los intereses de demora se devengarán desde el

día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello”.

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA

RESUELVE

Rectificar el apartado primero del informe de fiscalización de disconformidad del expediente de referencia por los motivos expresados en la consideración segunda.

De no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,
DE 22 DE JUNIO DE 2005, SOBRE POSIBILIDAD DE SUBVENCIONAR
ACTUACIONES INICIADAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE UN EDIFICIO.**

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de la Consejería "X" por el que se viene a formular discrepancia, en virtud del artículo 84 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LGHP) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (en adelante RIJA), respecto al informe de fiscalización de disconformidad emitido, por la Intervención "Y", al expediente de gasto tramitado para la concesión de una de subvención para la rehabilitación de un edificio (instalación de ascensor), al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de septiembre de 2003, sobre desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de rehabilitación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, aprobado por Decreto 149/2003, de 10 de junio.

De dicho escrito, así como de la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Recibida propuesta de documento contable "OP", para el pago de la subvención de referencia, la Intervención, en fecha 29 de noviembre de 2004, emite informe de fiscalización de disconformidad fundamentado en los motivos que se señalan a continuación, los cuales ya fueron indicados en su anterior nota de reparos al mismo expediente, en fecha 14 de octubre de 2004:

- Se ha comprobado mediante el informe suscrito por el técnico que visitó las obras que estas habían comenzado antes de presentar la solicitud correspondiente.

- No se ha justificado que el certificado final de dirección de obra se feche a 19 de diciembre de 2003 y que la solicitud no se presente hasta el 24 de noviembre de 2003.

El informe de disconformidad ponía de manifiesto que la Comunidad de Propietarios beneficiaria de la subvención comunicó a la Delegación Provincial de la Consejería "X" que la fecha de inicio y finalización de las obras fueron el 13 de julio y el 17 de diciembre de 2003, respectivamente. El certificado final de la dirección de la obra es de fecha 19 de diciembre del mismo año. La solicitud se presentó el 24 de noviembre de 2003 y, por otra parte, el Informe técnico de viabilidad y el informe de supervisión del proyecto se fechan, aún sin firmar, a 17 de marzo de 2004. La aprobación del proyecto técnico por la Delegación Provincial es de 3 de mayo de 2004. De todo ello se deduce que las obras han comenzado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y que, además, han finalizado con anterioridad a la inspección acerca de la viabilidad de la obra y aprobación del proyecto técnico.

SEGUNDO.- Frente al mencionado informe de fiscalización de disconformidad, el Viceconsejero no conforme con él, da cuenta de su discrepancia a esta Intervención General, con fecha 3 de mayo de 2005, a efectos de su resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la LGHPA y 13 del RIJA.

Las alegaciones en apoyo de su disentimiento son las siguientes:

El expediente citado se refiere al pago de una subvención prevista en los artículos 71 y siguientes del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo. En dichos preceptos se establece como objeto de la ayuda las actuaciones de conservación y mejora de los elementos comunes de edificios promovidas por Comunidades de propietarios y asociaciones de vecinos con recursos limitados, regulándose los requisitos necesarios. Como se ordena en el artículo 72.4 de dicho Decreto, las ayudas establecidas en el mismo son compatibles con las previstas en los

artículos 31 y 32 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005. La Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de septiembre de 2003, desarrolla el mencionado Decreto 149/2003.

La Intervención Provincial fundamenta el informe de disconformidad en que las obras objeto de la subvención, consistentes en la instalación de un ascensor en un edificio de seis plantas, se iniciaron antes de la presentación de la solicitud de la ayuda, y así consta en el informe técnico emitido por personal de esta Delegación Provincial. Sin embargo, entendemos que ello no puede ser impedimento para que las obras se subvencionen, siempre que haya podido comprobarse el cumplimiento de los requisitos previstos para estas actuaciones en la normativa aludida anteriormente, en ninguno de cuyos preceptos se exige que las obras no estén iniciadas en el momento de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, la Comunidad de Propietarios interesada solicitó las ayudas para rehabilitación de edificios, al amparo del Real Decreto 1/2002, el día 22 de septiembre de 2003 y las ayudas del Decreto 149/2003, el día 24 de noviembre de 2003. Como consta en el informe técnico obrante en el expediente, las obras se visitaron por personal de esta Delegación el día 23 de octubre de 2003, una vez presentada la primera solicitud, pudiendo observarse que las obras que se estaban acometiendo se correspondían con el objeto de las ayudas solicitadas, la instalación de un ascensor en un edificio de seis plantas hasta entonces carente de él, por lo que se comprobó que su finalidad y presupuesto se adecuaba lo previsto en el artículo 72.5.i) y 6 del repetido Decreto 149/2003.

Es cierto que el preceptivo informe de viabilidad a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 15 de septiembre de 2003, se emitió el día 17 de marzo de 2004, pero ello se debió a la necesidad de proceder al examen previo de la documentación presentada, como ordena dicho precepto, tarea compleja dada la necesidad de comprobar los títulos de propiedad e ingresos de los comuneros y el resto de la documentación a que se refiere el artículo 19 de la Orden, teniendo en cuenta además que por regla general la documentación se presenta incompleta y es necesario requerir su subsanación.

Dado el gran número de solicitudes presentadas para acogerse a los programas de rehabilitación de edificios y que en muchos casos las obras son urgentes e incluso ordenadas por la autoridad, que concede plazos muy breves para su inicio, es frecuente que cuando el técnico las visita ya hayan comenzado, siendo el criterio de este órgano gestor el aprobar la subvención siempre que el estado de las obras y la documentación obrante en el expediente permita comprobar que las mismas cumplen los requisitos del programa, previstos en el artículo 72 del Decreto 149/2003, es decir, que son necesarias y se encuentran dentro de los supuestos subvencionables.

Por otra parte, en el expediente a que nos venimos refiriendo, la propuesta de documento AD fue fiscalizada de conformidad el día 12 de mayo de 2004, por lo que con fecha 6 de julio de 2004 se dictó resolución concediendo a la Comunidad interesada la subvención objeto del expediente. Por tanto, la confirmación del reparo nos obligaría a revisar dicha resolución declarándola lesiva e impugnándola ante la vía contenciosa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley de procedimiento Administrativo Común, para denegar luego la ayuda solicitada, sin que exista una norma clara en que fundar la denegatoria, pues la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y ha podido comprobarse que se trata de una actuación de las previstas como subvencionables en la normativa de aplicación.

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como cuestión preliminar, en relación con aspectos procedimentales en la tramitación de la presente discrepancia, ha de señalarse:

1. Que, según determina el artículo 13 del RIJA, el plazo para interponer discrepancia es de diez días contados desde el siguiente a aquél en que el informe de fiscalización de disconformidad sea recibido por el órgano gestor. Dado que el último informe de fiscalización fue remitido el 29 de noviembre de 2004 y que el escrito por el que se plantea disenso se recibe el 3 de mayo de 2005 ha de concluirse que esta discrepancia ha sido presentada fuera del plazo establecido para ello.
2. Que recibido por el órgano gestor un informe de fiscalización de disconformidad éste puede, o bien conformarse con su contenido y subsanar las actuaciones a efectos de remitirlas nuevamente a la Intervención competente, o bien disenso y formular discrepancia en término no superior a diez días, tal y como dispone el artículo 13 del RIJA, sin que proceda remitir nuevamente el expediente a la Intervención persistiendo las mismas deficiencias que ya se expresaban como motivos de disconformidad en el primer informe de fiscalización de disconformidad emitido en fecha 14 de octubre de 2004.

No obstante lo anterior, esta Intervención General procederá a conocer de la misma.

SEGUNDA.- La única cuestión que ha de resolverse en la presente discrepancia es si la normativa reguladora de la subvención en cuestión ampara la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios cuyas obras se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de subvención por el beneficiario.

TERCERA.- La redacción de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de septiembre de 2003, sobre desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de rehabilitación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, aprobado por Decreto 149/2003, de 10 de junio, no contiene ningún artículo en que se establezca terminantemente la prohibición de que las actuaciones subvencionables se inicien con anterioridad a la presentación de la solicitud.

No obstante, ello no es necesario, por cuanto de la regulación de estas subvenciones, contenida en dicha Orden, se desprende dicho extremo con meridiana claridad, ya que:

- El artículo 19.2.a.2 requiere la aportación con la solicitud de certificación de los acuerdos referente a la "actuación a desarrollar".
- El artículo 20.2 determina que una de las conclusiones del informe técnico de viabilidad será la necesidad de redactar un proyecto o una memoria valorada, siendo la finalidad de dichos documentos técnicos describir las obras a realizar y regular su ejecución.
- El plazo concedido para el inicio de las obras es de un mes desde la obtención de la expedición de la cédula de calificación (artículo 22), la cual requiere que previamente se haya aprobado el proyecto técnico o memoria valorada, que se haya concedido la licencia de obras y se haya fiscalizado el gasto (artículo 21). Previamente a la aprobación del proyecto ha de haberse emitido el informe técnico sobre la viabilidad de la actuación (artículo 20).

De la documentación presentada con el escrito de discrepancia ha de concluirse que la única actuación que ha desarrollado el órgano gestor antes de la certificación final de la obra (19/12/03) es una visita técnica que tiene lugar el 23 de octubre de 2003, ya que con posterioridad a finalizar las obras es cuando tiene lugar la emisión del informe técnico de viabilidad de la actuación (16/03/04) y del informe de supervisión del proyecto (17/03/04), la aprobación del proyecto técnico (03/05/04), la concesión de la calificación definitiva (2/07/04) y la resolución de concesión de la subvención (06/07/04).

Por otro lado, es necesario señalar que, dada la fecha de inicio de las obras en cuestión, la solicitud debió presentarse al amparo de la normativa vigente en dicho momento temporal, esto es, la Orden de 27 de enero de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA

RESUELVE

Ratificar el informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención "Y", en fecha 29 de noviembre 2004, al expediente de referencia por los motivos expresados en la consideración tercera.

De no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

INFORME DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE 8 DE JULIO DE 2005, SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCEPTUAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, AL AMPARO DEL ARTICULO 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES, EN LOS SUPUESTOS DE SUBVENCIONES EXCEPCIONALES Y NOMINATIVAS.

Se ha recibido en este Centro Directivo, el pasado 29 de abril, su escrito por el que se viene a formular consulta sobre la posibilidad de aplicar a las subvenciones nominativas y excepcionales la previsión contenida en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, según la cual en la normativa reguladora de las subvenciones, en atención a la naturaleza de la subvención, cabe exceptuar a las personas o entidades de la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

Señala en su escrito que el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que la normativa reguladora de cada subvención podrá, por la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición de obtener la condición de beneficiario a quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, se plantea la cuestión por la utilización en ambos textos legales de la expresión "normativa reguladora", que podría inducir a considerar, en una interpretación literal de los mismos, que la referida potestad de exceptuar de la concurrencia de alguno de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario queda circunscrita a las subvenciones regladas, ya que son éstas las que disponen de bases reguladoras de su concesión.

Analizado el extremo sometido a la consideración de esta Intervención General, a la vista de la normativa vigente aplicable a la materia, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones establece unas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, con la salvedad de exceptuar la concurrencia de las circunstancias que se expresan por su normativa reguladora, que son de aplicación, como indica dicho precepto, a las subvenciones reguladas en esta Ley.

SEGUNDO.- La Ley General de Subvenciones exige la existencia de normativa reguladora tanto para la concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia como para las de concesión directa, puesto que el artículo 17, denominado "bases reguladoras de la concesión de las subvenciones", se ubica en el capítulo II del título preliminar, en el que se regulan las "disposiciones comunes a las subvenciones públicas". Dicho artículo establece la necesidad de que dichas bases reguladoras se aprueben por orden ministerial, estableciéndose, en el articulado de la Ley, dos excepciones a la necesidad de su aprobación mediante orden, cuales son:

- Artículo 17.1, tercer párrafo: Aquellos supuestos en que existan normas sectoriales específicas de cada subvención que incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 del mismo precepto.

- Artículo 28.2 y 3: En los supuestos de subvenciones de concesión directa de las previstas en el artículo 22.2.c) de la mencionada Ley, es decir, las subvenciones excepcionales, respecto a las cuales han de aprobarse por el Gobierno, mediante Real Decreto, sus normas especiales reguladoras.

Respecto a las subvenciones nominativas, el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones determina que éstas podrán concederse de forma directa en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

TERCERO.- Ha de significarse que los preceptos de la Ley General de Subvenciones donde se establece la necesidad de que la normativa reguladora de las subvenciones regladas y nominativas haya de dictarse mediante Orden y la de las subvenciones excepcionales por Real Decreto no tienen el carácter de legislación básica.

En este sentido, el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública dispone que, previamente a la autorización de los créditos, han de aprobarse por Orden del Consejero correspondiente, en defecto de regulación específica, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y ayudas que se otorguen mediante el procedimiento de concurrencia.

El Reglamento de Subvenciones regula en su Capítulo II el procedimiento de concesión de las subvenciones regladas, exigiendo la aprobación de las bases reguladoras según lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública.

Respecto a las subvenciones nominativas y excepcionales, ni la Ley General de la Hacienda Pública, ni la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, ni el Reglamento de Subvenciones exigen que se aprueben, previamente a la autorización de los créditos, las bases reguladoras de estas subvenciones, es más, el artículo 15.2 del citado Reglamento exige que se acredite la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse el solicitante de una subvención excepcional.

Ello determina que el régimen jurídico de estas subvenciones de concesión directa vendrá constituido por la normativa de aplicación general, citada en el párrafo anterior, complementada por la propia resolución o convenio en que se formalice la concesión de las subvenciones nominativas y excepcionales.

Dado que el régimen jurídico aplicable a las subvenciones regladas, excepcionales y nominativas por la propia Ley General de Subvenciones permite que, en todas ellas, su normativa reguladora pueda exceptuar de la concurrencia de los requisitos exigidos por su artículo 13.2 para obtener la condición de beneficiario, la distinta regulación vigente en

nuestra Comunidad Autónoma en cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales y nominativas, en el sentido de no exigir para ello la aprobación mediante Orden o Decreto de las normas reguladoras de las mismas, no debe conducir a vetar la posibilidad de ejercer la potestad de aplicar la excepción prevista legalmente.

No obstante, al exigir la Ley General de Subvenciones que se contemple en la propia normativa reguladora, atendiendo a la naturaleza de la subvención, la excepción de la concurrencia de los requisitos y que en nuestra Comunidad Autónoma la competencia para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones regladas se reside en los Consejeros correspondientes, que, en consecuencia, son los que ostentan igualmente la competencia de exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, serán los titulares de las distintas Consejerías los órganos competentes para exceptuar de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, entendiendo este Centro Directivo que no cabría delegar dicha competencia.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR GASTO SUBVENCIONABLE EL IVA SOPORTADO POR SUJETOS PASIVOS QUE TRIBUTEN EN RÉGIMEN ESPECIAL DE RECARGO DE EQUIVALENCIA.

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de esa Intervención, en el que se plantea consulta en relación con la posibilidad de considerar como gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por los sujetos pasivos que tributen en el régimen especial de recargo de equivalencia.

En concreto, la consulta formulada se expresa en los términos siguientes:

“Tanto la normativa comunitaria como la estatal, establecen que los impuestos indirectos no se considerarán gastos subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Por lo tanto, en relación con el IVA, la regla general es que no se puede subvencionar dicho gasto del beneficiario en la medida que el régimen normal de este tributo consiste en que al IVA repercutido, se le deduce el IVA soportado.

Sin embargo, junto al régimen general se regula, entre otros, el régimen especial de recargo de equivalencia, aplicable con carácter obligatorio a los comerciantes minoristas. Se caracteriza fundamentalmente por el hecho de que los sujetos pasivos a él sometidos no pueden deducirse la cuotas de IVA soportadas en las adquisiciones de bienes o servicios que utilicen en el desarrollo de su actividad comercial, así como por la imposibilidad de realizar la regularización de las cuotas soportadas en los supuestos de adquisición de bienes o servicios que utilicen en el desarrollo de su actividad comercial, así como por la imposibilidad de realizar la regularización de las cuotas soportada en los supuestos de adquisición de bienes de inversión utilizados exclusivamente en la realización e las actividades sometidas a este régimen especial. Dichas circunstancias llevan a dos conclusiones:

1º) Por un lado, la imposibilidad de poder deducirse, y por tanto, poder recuperar las cuotas soportadas en las adquisiciones de los bienes o servicios objeto de la actividad minorista (hecho que queda acreditado al recaer las obligaciones formales del impuesto en los proveedores de dichos bienes y servicios mediante el ingreso en el Tesoro del IVA y del recargo de equivalencia).

2º) Por otro, y con respecto a las adquisiciones de bienes que no vayan a ser destinados por el minorista a su comercio habitual y, por tanto, que no les sean aplicables el recargo de equivalencia (caso de los bienes de inversión), la imposibilidad de efectuar la regularización de deducciones por bienes de inversión establecida en el artículo 110 de la Ley del IVA, igualando la prorrata de deducción aplicable a cero.

Por tanto se podría concluir que en estos supuestos el IVA no es recuperable por el beneficiario y puede incrementar el coste de la actividad subvencionada a la hora de determinar el "quantum" de la subvención."

A efectos de dar respuesta a la consulta formulada, este Centro Directivo estima procedente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En relación con la primera de las cuestiones planteadas, acerca de la subvencionabilidad del IVA soportado por los comerciantes minoristas que tributen en el régimen especial de recargo de equivalencia, conviene detenerse en el examen de este régimen regulado en los artículos 148 y siguientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).

La tributación mediante este régimen especial con carácter obligatorio, tiene el objeto de liberar a los comerciantes minoristas de la práctica totalidad de las obligaciones formales de gestión o liquidación del impuesto. La exacción del impuesto se efectúa

mediante el recargo de equivalencia que los proveedores de los comerciantes minoristas repercutirán e ingresarán en la Hacienda Pública, si bien, únicamente en relación con los productos que sean objeto de comercio. Es un régimen forfataria, en el que la liquidación del impuesto correspondiente a las entregas del minorista se realiza a través del recargo de equivalencia que aplica el mayorista.

De esta manera, el comerciante minorista abona en concepto de IVA dos cantidades: el IVA soportado (IVA SOP) y, por otro lado, el recargo de equivalencia (RE). Posteriormente, los consumidores finales habrán de abonar al comerciante la cuota correspondiente por IVA repercutido (IVA REP).

En el régimen general, el empresario o profesional liquidará el impuesto por la diferencia entre el IVA soportado y repercutido, debiendo ingresar en Hacienda el importe correspondiente cuando la diferencia sea negativa.

Sin embargo, en el régimen especial del recargo de equivalencia, el impuesto se recupera directamente del consumidor final, al que se le repercute la cuota oportuna y cuyo importe constituye un ingreso para el comerciante. Por tanto, este régimen especial implica, unas veces, ingresar el tributo por encima de las cuotas reales que deberían corresponder a las mismas, y en otras, ingresar el tributo por debajo de las cuotas derivadas del sistema del régimen general.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el IVA SOP por las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios no es deducible del IVA REP, únicamente en la medida en que se utilicen para la realización de actividades a las que afecte el régimen especial. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 148.2 LIVA, si el sujeto pasivo a quien le sea de aplicación este régimen especial realizase otras actividades empresariales o profesionales sujetas al IVA, la de comercio minorista sometida a dicho régimen especial tendrá, en todo caso, la consideración de sector diferenciado de la actividad económica y, en consecuencia, sería de aplicación el régimen de deducciones en sectores diferenciados de actividad previstos en el artículo 101 LIVA.

En base a lo anterior, ha de concluirse que en el régimen especial de recargo de equivalencia, si bien el IVA SOP no puede recuperarse por la vía del mecanismo de deducción del IVA REP previsto en el régimen general, sí puede recuperarse, puesto que el comerciante minorista ve incrementados sus ingresos con la cuota de IVA que repercute al consumidor final, de manera que, independientemente de que se recupere efectivamente o no la totalidad del IVA soportado, desde el momento en que exista esa posibilidad, puede decirse que el IVA desembolsado es recuperable, aunque no lo sea de la Hacienda Pública.

De hecho, el esquema del impuesto se basa en gravar el valor añadido en cada fase de producción, de manera tal que el que soporte definitivamente la carga fiscal sea el consumidor final y el comerciante minorista, como tal, se encuentra en la última fase del proceso productivo, pero no puede considerarse consumidor final, por el hecho de que se haya establecido un régimen especial de tributación, cuya única finalidad es facilitar sus obligaciones formales en relación con el impuesto.

De acuerdo con lo establecido en la norma 7 del Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, en la redacción dada por los Reglamentos (CE) de la Comisión nº 1145/2003 y 448/2004, "el IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último"; y, por otro lado, "el IVA que sea recuperable por algún medio no será subvencionable, aún cuando el beneficiario final o el destinatario último no lleguen a recuperarlo en la práctica."

Por otra parte, ha de señalarse que el recargo de equivalencia incluido por el proveedor en la factura, cuyo destinatario es un comerciante minorista, no constituye un aumento del tipo impositivo de IVA de la operación gravada, puesto que el recargo de equivalencia consiste en una sustitución de la liquidación del impuesto para las empresas sometidas al mismo.

En conclusión, este Centro Directivo entiende que, tanto la cuota de IVA soportado, como el recargo de equivalencia satisfecho por los comerciantes minoristas que tributen por el régimen especial de recargo de equivalencia, es recuperable (aunque no lo sea por la vía de la deducción) y, en consecuencia, no es subvencionable, conforme a la normativa precitada, en tanto que es el consumidor final quien real y definitivamente soporta la carga fiscal.

SEGUNDA.- La segunda cuestión se plantea en relación con la posibilidad de subvencionar el IVA que grava las adquisiciones de bienes que no vayan a ser destinados por el minorista a su comercio habitual y, por tanto, no les sea aplicable el recargo de equivalencia (como en el caso de los bienes de inversión), en tanto que, en estos casos, al no poder regularizarse las deducciones por bienes de inversión, mediante el mecanismo del artículo 110 LIVA (ya que se iguala la prorrata de deducción aplicable a cero), no puede recuperarse el IVA por el beneficiario.

En los términos en que se ha formulado la consulta, pueden plantearse varias situaciones:

- a) En el caso de que la inversión realizada “no vaya a destinarse por el minorista para su comercio habitual”, no cabe plantearse duda alguna, en tanto que desde el momento en que no actúa como empresario o profesional, sino como particular o consumidor final, este no tendrá derecho a deducción alguna por ninguno de los mecanismos previstos en la ley y no podrá recuperarse el impuesto de ninguna manera, siempre que efectivamente el bien no se afecte a la actividad.
- b) Si entendemos que el sujeto realiza dos actividades, y adquiere un bien que se afecta a la actividad que no tributa por el régimen especial de recargo de equivalencia, le será de aplicación el régimen general previsto en los artículos 107 y ss LIVA. En el caso de que el bien vaya a utilizarse en común para actividades a las que se aplique el régimen especial de recargo de equivalencia y el régimen general del impuesto, el porcentaje de deducción aplicable a las cuotas del IVA soportado en su adquisición se

determinará de acuerdo con dichos artículos, multiplicando por cien el resultante de una fracción en la que figuren:

1.-En el numerador, el importe total, determinado para el año que corresponda, de la contraprestación de las operaciones de venta de los productos que no se encuentren incluidos en el régimen especial de recargo de equivalencia.

2.-En el denominador, el importe total, determinado para el mismo periodo de tiempo, del importe total de la contraprestación de todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, incluidas las correspondientes al sector de la actividad sometido al régimen especial de recargo de equivalencia.

- c) Por último, y para el caso de que el bien de inversión se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad sujeta al régimen especial de recargo de equivalencia, la prorrata de deducción es cero, en consonancia con la mecánica de este régimen. Sin embargo, en los supuestos de transmisión de bienes de inversión utilizados exclusivamente en dicha actividad, como no es necesario efectuar regularización, el sujeto pasivo no habrá de reintegrar a la Hacienda Pública deducción alguna, ni aún en el caso de que dicha enajenación quede gravada por el IVA y se repercuta el impuesto correspondiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la consideración anterior, únicamente en el primer supuesto sería subvencionable el IVA, en tanto que el beneficiario no tiene posibilidad alguna de recuperarlo.

Lo que comunico a esa Intervención a los efectos oportunos.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, SOBRE PRESUPUESTO MÁXIMO PROTEGIDO EN ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.

Con fecha 7 de julio de 2004, se recibió en esta Intervención General, escrito de esa Intervención Provincial por el que se formulaba consulta sobre la determinación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, de la superficie útil computable para el cálculo de la cuantía de las subvenciones que se concedan al promotor de actuaciones de rehabilitación en aquellos supuestos en que la vivienda a rehabilitar tenga una superficie superior a 120m².

En concreto, dispone el artículo 28 del mencionado Real Decreto, en el que se define y establecen las limitaciones para la determinación del presupuesto protegido, que:

1. Se considera **presupuesto protegido** de las actuaciones de rehabilitación, con las limitaciones que se establecen en los apartados 2 y 3 de este artículo, el **coste real** de las mismas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, así como, en su caso, el precio de adquisición del edificio.
2. **Superficie máxima computable** por vivienda y otras edificaciones.
 - a) Para la **determinación del presupuesto protegido**, la **superficie máxima computable** por vivienda será la de **120 metros cuadrados de superficie útil**, con independencia de que su superficie real pudiera ser superior.
 - b) Cuando las actuaciones afectasen a la totalidad de un edificio o a sus partes comunes, el presupuesto protegido se calculará sobre la superficie útil computable de las viviendas del inmueble y de los locales, en el caso de que éstos participen en los costes de ejecución, limitada dicha superficie a 120 metros cuadrados útiles

como máximo por cada vivienda o local.

- c) Cuando la actuación suponga la modificación de la superficie útil destinada a viviendas, el presupuesto protegido se calculará sobre la mayor de las superficies útiles que resulten antes o después de las obras de rehabilitación, computándose como máximo 120 metros cuadrados útiles por vivienda (...).

3. **Presupuesto protegido máximo de la actuación por metro cuadrado útil.**

(...)

- c) En rehabilitación de viviendas, el presupuesto protegido no podrá exceder, por metro cuadrado de superficie útil, del **50 por 100 del precio máximo de venta**, asimismo, por metro cuadrado de superficie útil, establecido en el artículo 14.a) con carácter general, para las viviendas protegidas de nueva construcción, aplicable en el momento de la calificación o declaración provisional de actuación protegida de rehabilitación, en la misma localidad o circunscripción territorial (...).

Según expone esa Intervención Provincial existe disparidad de criterios con el órgano gestor, por cuanto éste interpreta el artículo 28 del citado Real Decreto aplicando la siguiente fórmula:

Si s.u. < 120m².....PPM = s.u. x 50%PMV

Si s.u. > 120m²..... PPM = 120 x 50%PMV

Si CR > PPM..... PP = PPM

Si CR < PPM..... PP = CR

Siendo:

s.u. = superficie útil.

PMV = precio máximo de venta.

CR = coste real.

PP = presupuesto protegido.

PPM = presupuesto protegido máximo.

Considera el órgano gestor que, con un criterio distinto al expuesto en las líneas anteriores, como podría ser el cálculo del presupuesto protegido proporcional a 120 m², podría llegarse al absurdo de que con un coste de actuación bajo las ayudas fueran nulas.

Esa Intervención Provincial no comparte los criterios puestos de manifiesto por la Delegación Provincial "X", al entender que, a tenor de los puntos 2 a), b) y c) del precitado artículo 28, el presupuesto protegido será únicamente, el correspondiente a 120 m² (superficie útil computable, ya que el exceso de superficie no lo protege la Administración), por lo que los cálculos para la concesión de la subvención se harían proporcionalmente según el coste real por metro cuadrado, con un máximo de 120 m², y no pudiendo exceder el presupuesto protegido, por metro cuadrado de superficie útil, del 50% del precio unitario máximo de venta, asimismo por metro cuadrado de superficie útil (punto 3 c).

Esta Intervención General consideró conveniente mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, someter a la consideración de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un borrador de informe elaborado en contestación a la consulta planteada, confirmando la postura mantenida por la Intervención Provincial. En atención a lo anterior, la citada Dirección General, el 21 de septiembre del mismo año, envió un borrador de informe relativo a la interpretación de la financiación de las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación regulada en el real Decreto 1/2002 de 11 de enero, en el que se mantenía el criterio seguido por el órgano gestor.

Ante la situación planteada, esta Intervención General mediante escrito de 24 de septiembre de 2004, instó a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la solicitud de informe al Gabinete Jurídico de la junta de Andalucía, a efectos de dilucidar el asunto planteado, al tratarse de una cuestión estrictamente jurídica de interpretación de un precepto normativo, petición reiterada mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2005, dado que no se recibió contestación alguna, comunicando a dicha Dirección General que transcurrido un plazo de 15 días sin recibir el informe requerido se impartirían

instrucciones dando por bueno el criterio sostenido por la Intervención Provincial en la Delegación de Economía y Hacienda en "Y".

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, y que hasta la fecha no ha tenido entrada en esta Intervención General el informe de Gabinete Jurídico referido, a efectos de dar respuesta a la consulta formulada, este Centro Directivo estima procedente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como ya se ha reseñado con la transcripción de los apartados del artículo 28 del Real Decreto 1/2002 que a estos efectos interesan, éste prescribe claramente que, para la determinación del presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación, la superficie máxima computable por vivienda será de 120 m² de superficie útil, con independencia de que su superficie pudiera ser mayor.

El presupuesto protegido se identifica con el coste real de las actuaciones de rehabilitación, con la limitación que impone el apartado 3.c del citado artículo al establecer el presupuesto protegido máximo, cuantificándolo en el 50% del precio máximo de venta.

SEGUNDA.- Analizado el supuesto que, a título de ejemplo de cálculo de la subvención, aportó el Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial en "X" de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se observa que dicho órgano gestor aplica el límite de superficie máxima computable (120 m²) en el momento de calcular el presupuesto protegido máximo. No obstante, cuando se trata de determinar el presupuesto protegido de la actuación, toma como tal el coste real de las actuaciones de rehabilitación íntegramente, sin aplicar al mismo el límite de superficie máxima computable.

TERCERA.- Ha de concluirse que, en aplicación de la normativa vigente, una vez alcanzado el límite de los 120 m² de superficie útil computable, el presupuesto protegido será inversamente proporcional a la superficie útil real de la vivienda; de manera que, con

un mismo coste real, y siendo superior a 120 m², cuanto mayor sea la superficie de la vivienda, menor será el presupuesto protegido que servirá de base para calcular la ayuda en aquellos supuestos en que el coste real no supere el presupuesto protegido máximo.

Sin embargo, si seguimos la interpretación del órgano gestor, partiendo de un mismo coste real por metro cuadrado, en los supuestos en que el coste real no supera el presupuesto protegido máximo, a una vivienda con más de 120 m², corresponderá una ayuda mayor que a una vivienda cuya superficie útil coincida con el límite de superficie útil computable máximo.

CUARTA.- La práctica seguida por el órgano gestor no puede ser compartida por esta Intervención General, ya que, al calcularse el importe de la subvención aplicando un porcentaje sobre el presupuesto protegido (artículo 35 del Real Decreto 1/2002), la incorrecta determinación del presupuesto protegido afecta a la cuantía de la ayuda a conceder.

Por tanto, la limitación establecida en cuanto a superficie ha de aplicarse no sólo para la determinación del presupuesto protegido máximo, sino también para la del presupuesto protegido, es decir, al coste real de las actuaciones.

II.- GASTOS
II.5.- OTROS GASTOS

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 19 DE MAYO DE 2005, SOBRE IMPUTACION PRESUPUESTARIA DE GASTOS DERIVADOS DE COTIZACIONES POR LA IMPOSICION A MENORES DE MEDIDAS JUDICIALES DE REALIZACION DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

El pasado 4 de mayo, se recibió en esta Intervención General su escrito por el que viene a formular consulta sobre la imputación presupuestaria adecuada de los gastos derivados de las cotizaciones por contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, que han de sufragarse por esa Consejería, por la imposición a menores de edad de medidas judiciales consistentes en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Analizado el tipo de gasto en cuestión, a la vista de la clasificación económica vigente, y dada su naturaleza de gasto corriente, considera este Centro Directivo que su imputación debe realizarse al Capítulo II del Presupuesto de Gastos, puesto que los créditos del Capítulo I tan sólo pueden destinarse a gastos del personal propio de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

En este sentido y puesto que por la peculiaridad del gasto de que se trata no existe en dicha clasificación un concepto específico para ello, podrá utilizarse para la satisfacción de dichas cotizaciones obligatorias el concepto 226, subconcepto 09 ("Gastos diversos: Otros"), pudiendo seguirse el procedimiento de pago con cargo al anticipo de caja fija en las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de anticipo de caja fija.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 21 DE OCTUBRE DE 2005, SOBRE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ADECUADA IMPUTACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS AL CONCEPTO 226, SUBCONCEPTO 06 "REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS".

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de esa Intervención, en el que se plantea consulta en relación con los criterios que deben seguirse para determinar los gastos que deben imputarse al concepto 226.06 "Reuniones, Conferencias y Cursos" y al concepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", así como cuales son los requisitos exigibles en la tramitación de estos expedientes de gastos.

En concreto, la consulta formulada se expresa en los términos siguientes:

"Por la Delegación "X" se ha propuesto el pago de sendos gastos incurridos en la celebración del acto realizado con motivo de la celebración del Día de Andalucía en la provincia de Sevilla, con cargo al concepto presupuestario 226.06 denominado "Reuniones, Conferencias y Cursos".

Dichos gastos consisten, uno, en el suministro de cincuenta azulejos enmarcados con peana y veinte placas de bronce elaborados artesanalmente que se entregan con ocasión del citado acto, y, otro, en la interpretación al finalizar el canto del himno de Andalucía mediante la utilización de instrumentos andalusíes.

La duda se plantea fundamentalmente en torno a cuál es el crédito adecuado con cargo al que deben realizarse los citados gastos, el concepto 226.06 o 226.01 denominado "Atenciones protocolarias y representativas" o cualquier otro de la clasificación económica de Presupuesto de Gastos, con el ruego de que la contestación que proceda no se limite al supuesto planteado sino que se haga extensiva a señalar cuáles son los criterios que deben de seguirse para determinar que gastos deben imputarse a uno y otro concepto,

así como cuales son los requisitos exigibles en la tramitación de estos expedientes de gastos. A título de ejemplo se señalan otros supuestos:

- Adquisición de productos alimenticios (café, leche, azúcar, pastas, caramelos, etc.) para atender a las visitas que se reciben por los Altos Cargos o Delegados Provinciales.
- Factura de una Cafetería por servicio de desayuno a los participantes en una reunión de trabajo.
- Factura de restaurante por almuerzo o cena en la que los participantes pueden ser exclusivamente personal dependiente del propio órgano gestor o también participar personas ajenas al Centro Directivo.
- Compra de determinados artículos para entregarlos en concepto de obsequio navideño.

A efectos de dar respuesta a la consulta formulada, este Centro Directivo estima procedente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En relación con la cuestión planteada, se ha de partir de las definiciones de los subconceptos a que se refiere su consulta, establecidas en la Orden de 4 de Junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, a la que se remite el apartado 4.2.3. de la Orden de 2 de junio de 2004, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005.

En ella se determinan los gastos que pueden imputarse a los créditos presupuestados en cada subconcepto del siguiente modo:

- a) 226.01: Se imputarán a este subconcepto, los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, los Altos Cargos y Delegados o Directores Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía y Organismos Autónomos. Asimismo incluirá el realizado por el personal de escolta y los conductores, asignados a dichas autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de su función y no puedan incluirse en otro concepto.
- b) 226.06: consigna los créditos destinados a los gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, festivales, seminarios, convenciones y reuniones análogas; respecto a los que se aclara que pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc. También se incluyen las cuotas y gastos de participación, inscripción, asociación, estancia y transporte del personal invitado ajeno. Igualmente se contemplarán los gastos originados por la realización de cursos y seminarios de formación realizados con medios propios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

SEGUNDA.- Respecto al segundo de los referidos subconceptos, si bien la definición es amplia, el criterio para poder determinar la correcta imputación presupuestaria de los gastos como los que nos ocupan, será la relación directa que tengan con las propias conferencias, seminarios, reuniones, asambleas, convenciones, etc. debiendo estar exclusivamente ocasionados por la celebración de dichos actos.

Por tanto, se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que los justifican, así como su finalidad y contenido, con identificación de los participantes y de los destinatarios de los gastos, datos que deben incorporarse en una memoria explicativa con el suficiente detalle, a efectos de acreditar la vinculación y necesidad de los gastos con los actos de que derivan, debiendo estar Las facturas perfectamente identificadas con dicha memoria.

Cuando se dude acerca de la posible imputación al subconcepto 226.01, a efectos de diferenciar cual sea la aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto,

deberá acudirse a la intencionalidad del órgano gestor, el cual para imputarlo a subconcepto 226.06 ha de valorar, no sólo la relación directa entre el objeto del gasto y la reunión, conferencia, etc. en el seno del cual se produjo éste, sino que ha de tomar en consideración si el citado gasto era necesario para su celebración.

TERCERA.- Por último, ha de indicarse que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre los concretos gastos a que se refiere su consulta, dado que deberán ser analizados en el momento en que se sometan a fiscalización, a la vista del resto de la documentación que integre el expediente de gasto.¹²

¹² Ver el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de diciembre de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a los criterios que deben seguirse para determinar los gastos que deben imputarse al concepto 226.06 "Reuniones, Conferencias y Cursos" y al concepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", que se publica a continuación.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2004, POR EL QUE SE RESUELVE CONSULTA RELATIVA A LOS CRITERIOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA DETERMINAR LOS GASTOS QUE DEBEN IMPUTARSE AL CONCEPTO 226.06 "REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS" Y AL CONCEPTO 226.01 "ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS".¹³

Se ha recibido en esta Intervención General, el pasado día 3, escrito del Viceconsejero de la Consejería "X" por el que se formula discrepancia al amparo del artículo 84 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública (en adelante LGHP) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), frente al informe de fiscalización de disconformidad, emitido por la Intervención Delegada en dicha Consejería, a expediente de gasto correspondiente a contrato menor para la realización del diseño, ejecución técnica y suministro de 900 esculturas de aluminio y 2 clichés para conmemorar la celebración de (...), por importe de 11.985,12 €.

De dicho escrito, así como de la documentación que se acompaña, se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de octubre de 2004 (registro de salida de 20 de octubre), la Intervención Delegada en la Consejería "X" emite informe de fiscalización de

¹³ Aunque emitida en el año 2004, se publica este Informe por resultar de interés en relación con Informe anterior (Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 21 de octubre de 2005, sobre criterios para determinar la adecuada imputación de determinados gastos al concepto 226, subconcepto 06 "Reuniones, conferencias y cursos").

disconformidad a la propuesta de documento contable "ADOP", por importe de 11.985,12 €, correspondiente al expediente de referencia, por considerar que la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar el gasto no se corresponde con su naturaleza, debiendo utilizarse para ello el concepto 226.01 "Atenciones Protocolarias y Representativas".

SEGUNDO.- Recibido dicho informe por el órgano gestor, el Viceconsejero de "X" plantea discrepancia ante esta Intervención General, el día 3, formulando las siguientes alegaciones:

1. Con fecha 21 de junio de 2004 se realiza la memoria justificativa relativa a la necesidad de la contratación de una empresa para el suministro de 900 esculturas de aluminio estuchadas para el acto conmemorativo del (...). Dicho acto forma parte de una de las actuaciones previstas en el Convenio Marco, suscrito entre la Consejería de "X" y la Federación de "Y", el cual desarrolla el conjunto de actividades a realizar con motivo del citado aniversario. La factura correspondiente a dicho gasto es expedida por la empresa "A".
2. Este órgano gestor discrepa del criterio de la Intervención Delegada por cuanto, según lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, al concepto 226, subconcepto 01 (Atenciones Protocolarias y Representativas) se imputan los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que tengan necesidad de realizar, en el desempeño de sus funciones, los Altos Cargos y Delegados o Directores Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía y Organismos Autónomos.

En el caso que nos compete, lo que se ha llevado a cabo es una Jornada Conmemorativa de (...), por lo que junto con toda la documentación de ésta se entregaron unos objetos conmemorativos a los (...) asistentes. Por este motivo, dicho gasto debe incluirse en el subconcepto 06 "Reuniones, conferencias y cursos", del

concepto 226 "Gastos diversos", al producirse como consecuencia de la celebración de una jornada conmemorativa y no como un acto de protocolo o representación, por lo que no pueden calificarse como obsequios protocolarios.

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según establece el artículo 13 del RIJA, el plazo para interponer discrepancia es de diez días contados desde el siguiente a aquél en el que el informe de disconformidad sea recibido por el órgano gestor.

Dado que el informe de fiscalización se remitió por la Intervención Delegada al órgano gestor en fecha 20 de octubre y la interposición de la discrepancia se realiza el pasado día 3, ha de concluirse que el presente disenso ha sido tramitado fuera del plazo establecido para ello.

No obstante, esta Intervención General entrará a conocer de la misma.

SEGUNDA.- La presente resolución ha de pronunciarse sobre un único asunto, cual es el de la adecuada imputación del gasto derivado del diseño, ejecución técnica y suministro de 900 esculturas de aluminio y 2 clichés para conmemorar la celebración de (...) al subconcepto 06 ("Reuniones, conferencias y cursos") del concepto 226 ("Gastos diversos"), o si, por el contrario, debería serlo al subconcepto 01 ("Atenciones protocolarias y representativas") del mismo concepto.

A efectos de resolver el extremo debatido se ha de partir de lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

La precitada Orden distingue en el subconcepto 226.06 los siguientes tipos de gastos:

En primer lugar, los gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, festivales, seminarios, convenciones y reuniones análogas; respecto a los que se aclara que pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc. También se incluyen las cuotas y gastos de participación, inscripción, asociación, estancia y transporte del personal invitado ajeno.

En segundo lugar, se contemplan, igualmente, los gastos originados por la realización de cursos y seminarios de formación realizados con medios propios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Si bien la definición es amplia, el criterio para poder determinar la correcta imputación de gastos como los que nos ocupan a dicho subconcepto será la relación directa que tengan con las propias conferencias, seminarios, reuniones, asambleas, convenciones, etc., debiendo estar exclusivamente ocasionados por la celebración de dichos actos. Por tanto, se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que los justifican, así como su finalidad y contenido, con identificación de los participantes y de los destinatarios de los gastos, datos que deben incorporarse en una memoria explicativa con el suficiente detalle, a efectos de acreditar la vinculación y necesidad de los gastos con los actos de que derivan.

No obstante, ha de indicarse que este tipo de gastos puede plantear la duda de su posible imputación al subconcepto 226.01, por lo cual, a efectos de diferenciar cual sea la aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto, deberá acudir a la intencionalidad del órgano gestor, el cual para imputarlo al subconcepto 226.06 ha de valorar no sólo a la relación directa entre las esculturas conmemorativas con las jornadas

en el seno del cual se produjo el gasto, sino que ha de estimar que dicho gasto era necesario para su celebración.

TERCERA.- Del contenido de la memoria justificativa y del Convenio de Colaboración, suscrito el pasado 10 de septiembre, entre la Consejería "X" y la Federación "Y", que se incorporan al expediente, se desprende que la celebración de (...) consistió en un acto institucional (...), cuyo objetivo era divulgar, en el conjunto de la ciudadanía andaluza, los valores democráticos y la evolución socioeconómica de los que se ha beneficiado los pueblos y ciudades de nuestra Comunidad y reflexionar sobre la evolución experimentada en los municipios andaluces y las perspectivas de futuro de las administraciones locales. En el seno de dicha celebración se entregaron a las personas implicadas las estatuillas conmemorativas.

Con ello justifica el órgano gestor la relación directa de los objetos entregados con la celebración del acto solemne conmemorativo del (...), por lo que ha de considerarse adecuada su imputación al subconcepto 226.06.

En consecuencia, ésta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA,

RESUELVE

Rectificar el informe de fiscalización de disconformidad, de fecha 15 de octubre de 2004, emitido por la Intervención Delegada en la Consejería de "X", si bien deberá modificarse el tipo de expediente consignado en la propuesta de documento contable (contrato menor de servicios) y, en su caso, en la documentación que se adjunta al expediente (en la memoria justificativa y en el certificado de recepción se hace referencia a suministro), por cuanto, al tratarse de un contrato para el diseño, la ejecución y el suministro de unas esculturas deberá calificarse como contrato de consultoría y asistencia o como suministro según la prestación que tenga mayor importancia desde el punto de

vista económico, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De no estar conforme con la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la L.G.H.P. y en el artículo 13 del R.I.J.A, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, poniéndolo en conocimiento del titular de la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

IV. CONTROL

IV. CONTROL INTERNO

IV. 1.1. FUNCION INTERVENTORA

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 15 DE JUNIO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE GESTIÓN DE LOS PAGOS AFECTADOS POR LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

La efectiva aplicación de la Instrucción Conjunta de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la gestión de los pagos afectados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ha suscitado entre las Intervenciones actuantes en los procesos de pago afectados, una diversidad de cuestiones de carácter interpretativo que han sido planteadas para su examen por este Centro Directivo.

Considerando la necesidad, no solo de clarificar los aspectos planteados, sino de coordinar la actuación de todas las Intervenciones en aquellos extremos más problemáticos del contenido de aquella, se ha considerado necesario elaborar la presente comunicación y su difusión generalizada.

Para ello se han recogido las principales cuestiones sometidas a la consideración de esta Intervención General y la correspondiente respuesta.

1) ¿QUÉ FECHA DEBE CUMPLIMENTARSE EN EL DOCUMENTO CONTABLE, DENTRO DEL APARTADO FACTURA, A) LA DE EMISIÓN O, B) LA DE RECEPCIÓN EN EL REGISTRO?

Los documentos contables con fase "P" cuentan, en la línea anterior a la que recoge la fecha de toma de razón de los endosos, con dos campos diferenciados: "F. RECEPCIÓN" y "F. VENCIMIENTO".

La primera de las fechas se refiere a la de recepción en Registro de la correspondiente factura y aunque sea determinante para la segunda, no se ha establecido como fecha de

consignación obligatoria en el documento. Si el gestor de la propuesta de documento contable no consigna en este campo dato alguno, o el que consigna es erróneo, ninguna de tales circunstancias debe dar lugar, por sí mismas, a un reparo o a una observación del Interventor. Ello porque tal fecha no tiene importancia por sí misma sino que solo es importante para el cálculo de la fecha de vencimiento.

El segundo de los mencionados campos (F. VENCIMIENTO) es al que se refiere el contenido de la Regla Séptima de la Instrucción, declarándolo de cumplimentación obligatoria. En relación con este campo, se ha establecido una prevención informática consistente en que su cumplimentación por parte del gestor constituye un requisito "sine qua non" para poder confeccionar y tramitar la propuesta de documento contable.

En el mencionado campo (F. VENCIMIENTO) debe consignarse aquella fecha en la que, teniendo en cuenta la de recepción de la factura y aplicando los plazos de pago previstos legalmente, finaliza el plazo de pago o periodo de franquicia de esa misma factura. Como esta fecha es la determinante para que los órganos de la Tesorería prioricen determinados pagos cuyas fechas de vencimiento están a punto de cumplirse, su cumplimentación errónea debe dar lugar a un rechazo del documento por parte de la correspondiente Intervención.

2) EN EL TIPO DE SUMINISTRO...¿SE CONSIDERAN TODOS A EFECTOS DE FECHA DE FACTURA O SOLO AQUELLOS QUE SUPEREN LOS 300 € QUE YA TIENEN QUE ESTAR REGISTRADOS EN EL PROGRAMA OFICIAL DE REGISTRO?

A los efectos contemplados en la Regla Séptima de la Instrucción (señalamiento de la fecha de vencimiento), debe ser tenida en cuenta cualquier propuesta de documento contable con fase "P", emitido en firme, que dirijan los diversos órganos de gestión económica a los ordenadores de pagos de las Tesorerías competentes, derivados de expedientes contractuales, y que deban grabarse en alguno de los siguientes tipos relacionados con el contrato de suministro: 1A y 88.

3) LOS IMPORTES INFERIORES A 300 € PUEDEN TRAMITARSE EN FOG A TRAVÉS DEL TIPO GENÉRICO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA (TIPO 21, SUBTIPO 1) ¿QUÉ ACTUACIONES CORRESPONDEN A LOS INTERVENTORES CUANDO LAS FACTURAS SE TRAMITEN POR A.C.F.? ¿SE DEBE CONTROLAR ALGUN DATO SI LAS FACTURAS SE TRAMITAN BAJO EL TIPO GENÉRICO DE CAJA FIJA, A LOS EFECTOS CONTEMPLADOS EN LA REGLA SEGUNDA, B)?

A los efectos contemplados en la Regla Séptima de la Instrucción (señalamiento de la fecha de vencimiento), debe ser tenida en cuenta cualquier propuesta de documento contable con fase "P", emitido en firme, que dirijan los diversos órganos de gestión económica a los ordenadores de pagos de las Tesorerías competentes, derivados de expedientes contractuales, y que deban grabarse en alguno de los tipos de expedientes expresamente recogidos en la Regla Segunda, a) de la Instrucción. Esta misma remisión es la que hace, literalmente, la descrita Regla Séptima, en su apartado 2 ("Quedan sujetas a la anterior obligación todas las propuestas de documentos contables con fase "P" mencionadas en la regla Segunda, apartado a) de la presente Instrucción.")

Dicho lo anterior y a "sensu contrario", **no están obligados a recoger el señalamiento de la fecha de vencimiento, y si apareciese tal fecha el Interventor no debe cuidar en los mismos de su correcto cálculo**, entre otros:

- Las propuestas de documentos contables que no deban grabarse en ninguno de los tipos de expedientes recogidos en la Regla Segunda, a) de la Instrucción.
- Las propuestas de documentos contables que, aunque se hayan grabado en alguno de los mencionados tipos, se emiten como documentos de pago de reposición de caja fija, y no como documentos en firme.

Teniendo en cuenta los supuestos incluidos en cualquiera de los dos anteriores guiones, ninguna propuesta grabada en el tipo 21 debe verse afectada por la Regla Séptima de la Instrucción.

Otra cuestión diferente es que la priorización en la tramitación de pagos que constituye el objeto de la Instrucción en su conjunto también afecte a aquellos que, siendo susceptibles de quedar dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se materialicen por parte de los gestores pagadores a través del Sistema de Anticipo de Caja Fija. Lógicamente, en este aspecto de la Instrucción (recogida precisamente en el apartado b) de la Regla Segunda) no se exige comportamiento alguno de control, por parte de los Interventores, referido a dicha priorización en el pago.

4) SI EN LA PROPUESTA DE DOCUMENTO CONTABLE CON FASE DE PAGO FIGURA LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LAS FACTURAS QUE SE ACOMPAÑAN NO ESTÁN REGISTRADAS, POR SER ANTERIORES A LA INSTRUCCIÓN...¿CUÁL DEBE SER LA ACTUACIÓN DEL INTERVENTOR COMPETENTE?

Tanto en el supuesto planteado (facturas presentadas ante la Administración presumiblemente antes del día 15/06/2005), como incluso en aquellos otros en los que la presentación ha podido ser con posterioridad, pero sin constancia en ninguno de los dos casos de la recepción oficial de la factura, se debe acudir a una interpretación flexible que armonice el cumplimiento razonable de la Instrucción con su objetivo fundamental de agilización de los pagos, teniendo en cuenta, además, un periodo inicial de vigencia de la Instrucción en el que ha podido ser desigual el nivel de cumplimiento de aquella obligación de registro de las facturas. Tal interpretación nos debe llevar a considerar los supuestos antes enunciados como análogos al descrito en el apartado b) de la Regla Cuarta de la Instrucción, relativa al lugar de presentación y recepción oficial de los documentos acreditativos de la realización del contrato. Según dicho apartado, "En los casos en que la fecha de recepción de la factura se preste a dudas....se tendrá en cuenta la fecha en la que tiene lugar el acto de recepción o conformidad previsto en el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. "

Consecuentemente, para el cálculo del plazo de pago (del que deriva la fecha de vencimiento que debe ser consignada en el documento contable), y ante la ausencia de fecha de recepción de una factura en el correspondiente registro oficial, se tendrá en

cuenta la fecha en que se produce el preceptivo "acto formal y positivo de recepción" previsto en el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este acto formal y positivo mediante el que se produce la constatación del cumplimiento satisfactorio del objeto de los contratos administrativos también se encuentra previsto, para la contratación menor, en el artículo 72.1.a), que exige la inclusión en las facturas de la firma del funcionario que acredite la recepción. En todo caso, tanto el documento en el que se formalice la recepción, como la firma en factura acreditativa de la misma, deberán estar debidamente fechadas.

5) ¿CÓMO SE DEBEN TRATAR AQUELLAS FACTURAS QUE ESTÁN EN PODER DEL ÓRGANO GESTOR, SIN REGISTRO Y QUE SE PRESENTEN A LA INTERVENCIÓN CON POSTERIORIDAD AL 15 DE SEPTIEMBRE?

Esta cuestión reitera sustancialmente la que ha sido objeto de análisis anteriormente, por lo que se remite, para su contestación, a las consideraciones efectuadas en el apartado 4) anterior.

6) ¿QUE TRATAMIENTO SE DEBE REALIZAR RESPECTO A LAS FACTURAS O DOCUMENTO SIMILAR, QUE SE EMITAN EN RELACIÓN CON OTROS CONTRATOS O CONVENIOS NO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE TIPOS DE LA REGLA SEGUNDA (POR EJEMPLO ESTADILLOS DE CONVENIOS EN MATERIA DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE MAYORES)?

La relación de expedientes incluida en la Regla Segunda de la Instrucción Conjunta (ámbito de aplicación), pretende ser exhaustiva y cerrada al objeto de agotar los diferentes tipos de expedientes de gasto que se encuentran catalogados dentro del Sistema "Júpiter" y que guarden una total identidad con el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (pagos efectuados como contraprestación en

las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Desde el anterior planteamiento, todos los expedientes de gasto cuyos pagos entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 deben, con la salvedad de expedientes que puedan gestionarse a través del tipo 21 (caja fija), tramitarse a través de los correspondientes tipos mencionados en la Regla Segunda. O dicho de otra manera, ningún pago incluido en el ámbito de aplicación de la Ley mencionada debería tramitarse a través de los tipos de expedientes no mencionados en la Regla Segunda (excepción hecha del tipo 21).

Por tanto, ninguno de los documentos contables de pago que deban grabarse en tipos diferentes a los mencionados en la Regla Segunda, al quedar fuera del ámbito de la normativa legal sobre morosidad, deben consignar fecha de vencimiento obligatoriamente.

Todo ello sin perjuicio de la posible existencia de aquellos otros casos que deban ser analizados más detenidamente en los que, o bien deba incluirse algún otro tipo de expediente aún no contemplado en la Instrucción, o bien deba corregirse la práctica actual de gestión económica y contable para adecuarla a la normativa en vigor.

V.- CONTABILIDAD

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 28 DE OCTUBRE DE 2005, SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTABLES DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2004 Y ANTERIORES DE AQUELLOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES QUE SE ENCONTRASEN INICIADOS Y CON CRÉDITOS COMPROMETIDOS EN EL PROGRAMA 7.3.A (PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ENERGÉTICO), CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA POR LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA A LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

Los órganos directivos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa han puesto de manifiesto a esta Intervención General, en diversas ocasiones, su intención de delegar en la Agencia Andaluza de la Energía la gestión de todos aquellos expedientes de subvenciones que ya se encontrasen iniciados y con créditos comprometidos en el programa 7.3.A. (planificación y desarrollo energético) del ejercicio presupuestario de 2004.

La mencionada Agencia, como es sabido, fue creada mediante la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad y su efectiva constitución, así como la aprobación de sus Estatutos, se han producido mediante Decreto 21/2005, de 1 de febrero, quedando adscrita a la Consejería aludida al comienzo de la presente comunicación.

De conformidad con las expresadas intenciones, en fecha 22 de junio del corriente, el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa dictó una Orden "por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía" (BOJA nº 132, de 8 de julio de 2005), de cuyo contenido se puede destacar, por un lado, la delegación de las competencias atribuidas a diversos órganos de la Consejería para dictar resoluciones de concesión, modificación y cancelación de subvenciones y, por otro, la encomienda efectuada a la Agencia para la realización de las tareas de carácter material, técnico o de servicios que sean necesarias para la gestión de las subvenciones incluidas en dicha delegación de competencias.

La referida disposición contempla una excepción a la delegación de competencias atribuida, referida a aquellos expedientes con compromisos de gasto que se traspasen a

los créditos no comprometidos del servicio 17, que serán tramitados por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como los expedientes del programa Prosol cuya subvención no supere los 3.005,06 €.

La articulación de la delegación de competencias y de la encomienda de gestión de los expedientes derivada de la citada Orden tiene implicaciones contables respecto a los compromisos adquiridos en el ejercicio presupuestario de 2004 y anteriores que aún mantengan remanentes de crédito pendientes de pago, los cuales van a tener en el presente año **dos distintos tratamientos**, a saber:

- a) En la generalidad de los casos, los expedientes de subvenciones concedidas con cargo al referido programa 7.3.A., pasarán a ser gestionados en todos sus trámites, incluido el de pago, por la referida empresa pública. Tales operaciones requieren, por su parte, la contabilización del compromiso a favor de la empresa pública, como destinataria de los pagos que, de otra manera, hubiesen debido de satisfacerse directamente por parte de la Administración a las personas y entidades beneficiarias de las correspondientes subvenciones.

Por tanto, y en estos casos, las operaciones contables previstas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2004, deben tener una tramitación especial, consistente en la no realización del traspaso de remanentes comprometidos y anualidades futuras, derivados de los expedientes de subvenciones concedidas con cargo al mencionado programa 7.3.A. y, en su lugar, la grabación de uno o más documentos contables "AD", a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, por el importe de todos los compromisos de gasto que deberán ser objeto de gestión por esta entidad. Tal documento, que vendrá a sustituir a todos los traspasos que hubiera sido necesario llevar a efecto si los expedientes hubieran continuado siendo tramitados por los órganos administrativos de la Consejería afectada, prestará además cobertura presupuestaria a la delegación de competencia y encomienda de gestión a favor de la Agencia.

- b) Como regla especial a la que se acaba de establecer, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa va a continuar, a través de los correspondientes órganos centrales o periféricos, gestionando determinadas subvenciones concedidas con cargo al ya referido programa, lo que requerirá que se efectúen las operaciones de traspasos de

remanentes comprometidos y anualidades futuras, a través de aquellos procedimientos establecidos al efecto.

A modo de conclusión de todo lo anterior, y desde el punto de vista de las tareas de cierre del ejercicio presupuestario de 2004 previstas en la Orden de 14 de octubre de 2004, es necesario que las Intervenciones afectadas tengan en cuenta que:

1) Como regla general y con la salvedad de lo que se establece en el número siguiente, no deberán ser objeto de traspasos de remanentes comprometidos y anualidades futuras aquellos documentos imputados al programa presupuestario 7.3.A que se relacionan en un listado que constituye el anexo I al convenio por el que se instrumenta la encomienda de gestión entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y la Agencia Andaluza de la Energía para actuaciones de fomento energético, suscrito el 22 de julio de 2005 y publicado, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 29 de julio de 2005, en el BOJA nº 163, de 22 de agosto.

Estos documentos deberán darse de baja en el Sistema informático a través del programa DONTA1IO "Baja/traspasos manual de documentos", ya que ha sido fiscalizado por esta Intervención General el expediente de gastos correspondiente al convenio para la encomienda de gestión de referencia y contabilizados por la Intervención Delegada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa los documentos contables "AD" correspondientes a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, entre los cuales se encuentran los que vienen a instrumentar contablemente la conversión de los compromisos con los distintos beneficiarios de las subvenciones por el nuevo compromiso a favor de la Agencia.

2) Como excepción a la regla anterior, las Intervenciones competentes deberán efectuar los traspasos de los remanentes comprometidos de aquellos documentos contables identificados, en sus aplicaciones de origen y destino, en el documento que se anexa a la presente comunicación.

Respecto a estas operaciones de traspaso, ha de recordarse que, tal como se establece en la regla segunda, apartado tercero, de la Instrucción Conjunta 2/2005, de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control sobre gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de

Andalucía, en aquellos supuestos en que se pretenda traspasar un documento imputado inicialmente a créditos financiados con recursos tributarios y propios no asociados a una medida comunitaria a una aplicación presupuestaria y/o proyecto de inversión financiado con fondos europeos, el órgano gestor deberá aportar informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la subvencionabilidad de los gastos y el cumplimiento de las Políticas Comunitarias, en el que se indique, además, la operación presupuestaria correspondiente.

Finalmente, es necesario referirse a las operaciones de justificación de todas aquellas subvenciones ya pagadas correspondientes a expedientes afectados por la encomienda de gestión a favor de la Agencia Andaluza de la Energía. Tales operaciones de justificación, aunque hayan sido encomendadas a la referida empresa pública y sea ésta la que deba examinar los documentos correspondientes que presenten los beneficiarios de las subvenciones, deberán en todo caso ir encaminadas a la tramitación por parte del órgano competente (central o periférico) de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la correspondiente propuesta de documento contable "J" ante la Intervención Delegada o Provincial. En consecuencia, los registros contables correspondientes relativos a la justificación de los mencionados pagos, se mantendrán en el ámbito de aquellas Intervenciones que los tienen atribuidos en la actualidad.